

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

Doctora**JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA****E.****S.****D.****DEMANDANTE:** JOSE ARQUIMEDES VALENTIN MEDINA**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA**RADICADO:** 150013333012-2019-00167-00**REF:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA mayor de edad y vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.090.436.017 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 240.326 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de los señores WILLIAM MAURICIO LEGUIZAMON MENDOZA Y GUSTAVO DURAN IZQUIERDO, integrantes de la UNION TEMPORAL REFORZAMIENTO SAN RAFAEL 2017, según poder adjunto, como llamados en garantía por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA vinculado al proceso mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020, y notificado a mis poderdantes por correo electrónico el día 2 de diciembre del año 2020, según registro que se anexa dentro de la oportunidad legal procedo a CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, y proponer las excepciones correspondientes, en la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No me consta, por cuanto no se aportó prueba de ello con la demanda. De otro lado, si bien anexa copia del auto admisorio de la demanda de declaración de unión marital de hecho del juzgado primero de familia de Tunja, la misma no es prueba de la existencia de dicha unión.

AL SEGUNDO: No me consta, en tanto de trata de una apreciación subjetiva de la parte actor la cual deberá probarse.

AL TERCERO: Parcialmente cierto, en cuanto a la señora Maria Luisa Yanque, mas no me consta respecto del señor Valentín Mora.

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

AL CUARTO: Es cierto.**AL QUINTO:** No corresponde a un hecho sino a una manifestación de la parte actor.**AL SEXTO:** No corresponde a un hecho sino a una manifestación de la parte actor.**AL SÉPTIMO:** No corresponde a un hecho sino a una manifestación de la parte actor.**AL OCTAVO:** No corresponde a un hecho sino a una manifestación de la parte actor.**AL NOVENO:** No corresponde a un hecho sino a una manifestación de la parte actor.**AL DÉCIMO:** Es cierto, la señora MARIA LUISA YANQUE RAMÍREZ fue atendida en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.**AL DÉCIMO PRIMERO:** no me consta debe probarse, corresponde a una apreciación de la parte actor**AL DÉCIMO SEGUNDO:** No me consta debe probarse, corresponde a una apreciación de la parte actor.**AL DÉCIMO TERCERO:** Es cierto, conforme se evidencia con copia del informe pericial de necropsia allegado con el traslado de la demanda, en el que aparece: “causa básica de muerte: trauma contundente toraco-abdominal; manera de muerte: violenta – al parecer accidental, el tipo específico debe ser determinado por la autoridad concedora del caso.**AL DÉCIMO CUARTO:** No corresponde a un hecho sino a una manifestación de la parte actor.**AL DÉCIMO QUINTO:** Parcialmente cierto en cuanto a la edad de la señora MARIA LUISA YANQUE (Q.E.P.D.), frente a las demás manifestaciones, no me consta, razón por la deberán ser probadas.**AL DÉCIMO SEXTO:** No me consta, no corresponde a un hecho sino a una manifestación de la parte actor, la cual deberá ser probada dentro del presente proceso, habida cuenta que con el traslado de la demanda no se aportó documento que compruebe la existencia de la unión marital de hecho entre la parte actor y la señora MARIA LUISA YANQUE (Q.E.P.D).**AL DÉCIMO SÉPTIMO:** No corresponde a un ahecho sino a una manifestación de la parte actor.**AL DÉCIMO OCTAVO:** No corresponde a un hecho sino a una manifestación de la parte actor

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

AL DÉCIMO NOVENO: No corresponde a un hecho sino a una manifestación de la parte actor, igualmente debe probarse

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No corresponde a un hecho sino a una manifestación de la parte actor.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, es un hecho que deberá probarse.

AL VIGÉSIMO TERCERO: No me consta, es un hecho que deberá probarse.

AL VIGÉSIMO CUARTO: No me consta, es un hecho que deberá probarse.

AL VIGÉSIMO QUINTO: No me consta, es un hecho que deberá probarse.

AL VIGÉSIMO SEXTO: No me consta, es un hecho que deberá probarse.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: No corresponde a un hecho son a una manifestación de la parte actor, la cual deberá probarse.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: Es cierto, la parte actor radico solicitud de conciliación ante la Procuraría, pero no integró la demanda de manera directa contra el contratista, solo contra la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

AL VIGÉSIMO NOVENO: Es cierto.

AL TRIGÉSIMO: Es cierto.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, no obstante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, con el escrito de demanda de deberán aportarse de las pruebas que el demandante pretenda hacer valer.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto.

II. LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo, por cuanto no existe prueba que demuestre que la parte actor fue compañero permanente de la señora MARIA LUISA YANQUE (Q.E.P.D). Aunado a lo anterior, por cuanto el 21 de noviembre de 2018, se suscribió contrato de transacción entre la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, - SEGUROS CONFIANZA S.A, la UNION TEMPORAL REFORZAMIENTO SAN RAFAEL 2017 la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA y el abogado EDEN YAMITH JAIMES REINA en representación de GLORIA VICTORIA SOSA YANQUE identificada con cedula de ciudadanía No 1.056.074.540 de Soraca, quien actuó en nombre propio y en

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

representación de su menor hijo JAIDER SANTIAGO DIAZ SOSA; EDWIN ALEXANDER SUESCA YANQUEN identificado con cedula de ciudadanía No 1.056.075.451 de Soraca en calidad de hijo JOSE DEL CARMEN DE YANQUEN RAQUIRA identificado con cedula de ciudadanía 4.040.872 de Tunja; ROSA MARIA RAMÍREZ DE YANQUEN identificada con cedula ciudadanía 40.009.071 de Tunja, en calidad de padres y MARIA BEATRIZ YANQUEN RAMÍREZ, DARIO YANQUEN RAMÍREZ, LUIS FRANCISCO YANQUEN RAMÍREZ, HECTOR JOSUE YANQUEN RAMÍREZ, FABIO YANQUEN RAMÍREZ, MARTHA ESPERANZA YANQUEN RAMÍREZ Y CARLOS ARTURO YANQUEN RAMÍREZ en calidad de hermanos de la señora MARIA LUISA YANQUEN MEDINA (Q.E.P.D) por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$553.000.000) a título de indemnización integral de perjuicios, con ocasión del fallecimiento de la señora MARIA LUISA YANQUEN (Q.E.P.D).

A LA SEGUNDA: Me opongo, por cuanto la entidad que represento con ocasión del contrato de transacción suscrito el 21 de noviembre de 2018, con los familiares de la señora MARIA LUISA YANQUEN (Q.E.P.D), ya efectuó el pago a título de indemnización integral de perjuicios.

A LA TERCERA: Me opongo, por cuanto es consecuencia de la no prosperidad de las anteriores.

A LA CUARTA: Me opongo, por cuanto es consecuencia de la no prosperidad de las anteriores.

A LA QUINTA: Me opongo, por cuanto es consecuencia de la no prosperidad de las anteriores.

A LA SEXTA: Me opongo, por cuanto es consecuencia de la no prosperidad de las anteriores.

EXCEPCIONES

1- CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FRENTE AL LLAMADO EN GARANTÍA EL CONTRATISTA UNION TEMPORAL REFORZAMIENTO SAN RAFAEL 2017

Para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales, el legislador instituyó la figura de la caducidad como una sanción en los eventos en que determinadas acciones judiciales no se ejercen en un término específico. Las partes tienen la carga procesal de impulsar el litigio dentro del plazo fijado por la ley y de no hacerlo en tiempo, perderán la posibilidad de accionar ante la jurisdicción para hacer efectivo su derecho. En ese orden de ideas, el numeral 8 del

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, en lo relativo a la acción de reparación directa, instituye un término de dos años para que sea impetrada, contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de la causa del daño (hecho, omisión, operación administrativa u ocupación temporal o permanente), y vencido el cual ya no será posible solicitar que se declare la responsabilidad patrimonial del Estado.

Para el caso concreto se sabe que el hecho ocurrió el día 09 de noviembre de 2017, y la solicitud de llamado en garantía al contratista ocurrió el 05 de febrero de 2020, habiendo transcurrido transcurrido dos años 23 meses desde la ocurrencia de la causa del daño, operando así el fenómeno de la caducidad de la acción en favor del llamado en garantía, inclusive dicha cuenta debe extenderse hasta el día del pago de las expensas necesarias para la notificación al llamado en garantía, considerándose entonces que los integrantes de la unión temporal deben ser excluidos en sede de legitimación.

El demandante espero casi hasta el vencimiento de la caducidad de la acción para impetrar la demanda, lo que genera que quienes se vinculen al proceso como terceros intervinientes, podrán alegar la caducidad de la acción frente a su vinculación por lo expresado anteriormente.

Por tal razón por haberse configurado la caducidad de la acción frente al contratista llamado en garantía esta excepción debe prosperar.

2- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE LA UNION TEMPORAL REFORZAMIENTO SAN RAFAEL 2017, IMPROCEDENCIA PARA LLAMARLA EN GARANTÍA – INEXISTENCIA DE LA UNION TEMPORAL

El demandado HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA llama en garantía a la UNION TEMPORAL REFORZAMIENTO SAN RAFAEL 2017 pero no llama a los integrantes, sino que menciona que la UNION TEMPORAL esta integrada por WILLIAM MAURICIO LEGUIZAMON Y GUSTAVO DURAN IZQUIERDO, de donde se colige que la llamada en garantía es la UNION TEMPORAL y no sus integrantes.

Esa UNION TEMPORAL, como su nombre lo indica es temporal y de acuerdo al acta de conformación de la misma su vigencia se limitaba al plazo del contrato y dos años mas, es decir dos años y cinco meses, según se expresa en la CLAUSULA QUINTA del acta de conformación, estando para la fecha en que es llamado en garantía esto es el 05 de febrero, disuelta y liquidada la UNION TEMPORAL REFORZAMIENTO SAN RAFAEL 2017, pues han transcurrido 3 años nueve meses desde su conformación

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

el demandado ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, debió llamar en garantía a los integrantes de la unión temporal y no a la unión temporal, primero por lo expuesto anteriormente y el fenecimiento de la vida jurídica de la unión temporal y segundo, porque las UNIONES TEMPORALES no tiene capacidad jurídica para concurrir a procesos judiciales, pues si bien el Consejo de estado en sentencia de unificación del año 2013 determinó que las uniones temporales y los consorcios tienen capacidad jurídica para comparecer a los procesos judiciales, bien como demandante o demandados o como terceros intervinientes, esta decisión aplica solo a los contrato fundados en la ley 80 de 1993

La postura unificada sobre la capacidad procesal de las uniones temporales y consorcio NO aplica a contratos no sometidos a la Ley 80 de 1993.

En la sentencia del 25 de septiembre de 2013 el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia sobre la capacidad procesal que les asiste a los consorcios y a las uniones temporales y modificó la tesis que hasta la fecha se sostenía. El pleno de la Sección Tercera estableció que *“si bien las uniones temporales y los consorcios no constituyen personas jurídicas distintas de quienes integran la respectiva figura plural de oferentes o de contratistas, lo cierto es que además de contar con la aptitud para ser parte en el correspondiente procedimiento administrativo de selección de contratistas (...), también se encuentran facultados para concurrir a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del mencionado procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución del contrato estatal respectivo –legitimatío ad processum-, por intermedio de su representante”*

La Sección Tercera del Consejo de Estado dictó la sentencia de unificación en un proceso en el que se debatió la validez de la resolución mediante la cual el Consejo Superior de la Judicatura adjudicó una licitación a un proponente distinto del consorcio demandante. Y aunque no se dijo expresamente, tal jurisprudencia fue adoptada para ser aplicada sin restricción temporal, no solo a los procesos que con posterioridad a ella se iniciaran, sino que está llamada a gobernar los procesos en curso, iniciados, incluso, antes de que la misma fuera proferida, pero pendientes de decisión definitiva.

Sostuvo “Ante tal jurisprudencia y con el alcance ya descrito en el recurso de apelación, la Sala debe establecer si, en este caso, por tratarse de un contrato estatal que no está sujeto a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, puede aplicarse el criterio contenido en la sentencia de unificación, y aún en caso de no proceder, valorar si las razones que esgrime el apelante tienen vocación de abrirse paso para justificar la capacidad procesal de quien ha promovido el presente proceso. Con este propósito, es pertinente recordar cuáles fueron las razones que sustentaron el criterio adoptado en la sentencia de unificación del 25 de septiembre de 2013, respecto de la capacidad procesal de los consorcios y las uniones temporales pues, en la base de la misma, están varios de los elementos que servirán a la Sala para definir los problemas antes descritos.

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

Así las cosas revisada la normatividad que rige a las Empresas Sociales del Estado se observa, que desde su creación mediante la Ley 100 de 1990, en términos generales y salvo contadas excepciones, ésta se ha mantenido vigente por lo que la naturaleza y Régimen aplicable a las empresas sociales del Estado es la siguiente:

Normatividad aplicable

I. Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".

(...)

ARTÍCULO 194.- Naturaleza. Reglamentada por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

ARTICULO. 195.- Régimen jurídico. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994 artículo 16. Las empresas sociales de "salud" (entiéndase del Estado) se someterán al siguiente régimen jurídico:

- 1.- El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
- 2.- El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
- 3.- La junta o consejo directivo estará integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.
- 4.- El director o representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la presente ley.
- 5.- Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las Reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990.
- 6.- **En materia contractual se regirá por el derecho privado**, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

7.- El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, el de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.

8.- Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.

Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Como se puede observar, los anteriores artículos fueron reglamentados a través del Decreto Nacional 1876 de 1994, disposición que a la fecha se encuentra vigente, el cual ratifica *la Naturaleza Jurídica de las ESE y regula entre otros aspectos, lo relacionado con:*

Objetivo específico; principios básicos; objetivos generales; organización e integración de la Junta Directiva; mecanismo de conformación; requisitos para los miembros de ésta; términos de la aceptación; reuniones de la junta, funciones y la denominación de sus actos.

Regula además, el régimen jurídico de los actos y contratos; régimen de personal; régimen presupuestal; asociación de empresas sociales del Estado; sobre la autonomía y la tutela administrativa; el control interno y la revisoria fiscal.

Indica igualmente que el referido Decreto, las empresas sociales del Estado, deberán elaborar el Plan de Seguridad Integral Hospitalaria y el Plan de Desarrollo.

Así las cosas la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA esta sometido a las reglas del derecho privado, no puede pactar clausulas excepcionales o exorbitantes previstas el estatuto general de la contratación, salvo que la ley o una norma superior lo autorice de manera clara y expresa.

Como se puede observar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, no esta sometido al estatuto general de contratación de la administración pública, y sus actos contractuales se rigen por el derecho privado, luego el llamado en garantía a la unión temporal como tal no le es aplicable la sentencia unificada sobre la capacidad jurídica de la uniones temporales de comparecer a los procesos judiciales, por lo que debió haberse llamado en garantía es a los integrantes del consorcio como personas naturales, y no como unión temporal,, por lo expresado anteriormente y por haber fenecido la vigencia de la unión temporal de acuerdo al acta de conformación obrante en el proceso

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

3- TRANSACCIÓN:

Fundamento esta excepción teniendo en cuenta que la parte actora pretende se declare administrativa y responsable a la entidad demandada por los perjuicios morales y materiales causados por la falla en el servicio que condujo al fallecimiento de la señora MARIA LUISA YANQUEN (Q.E.P.D.) y en favor del demandante.

Es de informarle al despacho que en noviembre de 2018 se suscribió contrato de transacción por parte de la PREVISORA SA, ES.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, UNIÓN TEMPORAL REFORZAMIENTO SAN RAFAEL 2017 Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA -SEGUROS CONFIANZA Y EDEN YAMIT JAIMES REINA identificado con C.C. No. 88.233.367 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 116.594 del CS. de la J, quien obra en nombre y representación de las siguientes personas; GLORIA VICTORIA SOSA YANQUEN identificada con C.C. No. 1.055.074.540 de Soracá, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo JAIDER SANTIAGO DÍAZ SOSA, en calidad de hija y nieto respectivamente de la señora MARIA LUISA YANQUEN (Q.E.P.D.), EDWIN ALEXANDER SUESCA YANQUEN identificado con C.C. No. 1.056.075.451 de soracá, en calidad de hijo de la señora MARIA LUISA YANQUEN (Q.E.P.D.) JOSE DEL CARMEN YANQUEN RAQUIRA identificado con C.C. No. 4.040.872 de Tunja, y ROSA MARIA RAMIREZ DE YANQUEN identificada con C.C. No. 40.009.071 de Tunja, padre de la señora MARIA LUISA YANQUEN (Q.E.P.D.), MARLA BEATRIZ YANQUEN RAMIREZ identificada con C.C. No. 23.296.888 de soracá, DARIO YANQUEN RAMIREZ identificado con C.C. No. 4.046.407 de soracá, LUIS FRANCISCO YANQUEN RAMIREZ identificado con C.C. No. 4.046.557 de soracá, HECTOR JOSUÉ YANQUEN RAMIREZ identificado con la con la cedula de ciudadanía No. 4.046.524 de Soracá, FABIO YANQUEN RAMIREZ identificado con C.C. No. 4.046.651 de soracá, MARTHA ESPERANZA YANQUEN RAMIREZ identificada con C.C. No, 23.297,324 de soracá y CARLOS ARTURO YANQUEN RAMIREZ identificado con C.C. No. 9.450.126 de soracá, obrando en calidad de hermanos de la señora MARIA LUISA YANQUEN (Q.E.P.D.).

El valor de dicho contrato es por la suma de (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (M/CTE \$ 553.000,000), por concepto del pago total de los perjuicios que les fueron ocasionado por las lesiones y posterior muerte de la señora MARIA LUISA YANQUEN (Q.E.P.D.) en hechos ocurridos el día 09 de noviembre de 2017.

En virtud de lo anterior las partes decidieron dirimir la controversia a través del mecanismo alterativo de solución de conflictos como lo es la TRANSACCIÓN, indicando expresamente el parágrafo de la cláusula cuarta: "LAS ESTIPULACIONES PACTADAS EN EL

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N N° 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

PRESENTE CONTRATO CONTEMPLAN LA TOTALIDAD DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CIERTOS Y EVENTUALES, PRESENTES Y FUTUROS, POR DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL PRESENTE Y FUTURO, Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE PERJUICIO QUE HUBIERA PODIDO SUFRIR LOS RECLAMANTES con ocasión del hecho identificado en la cláusula tercera del contrato.

El hecho tercero citado en precedencia hace alusión a los hechos ocurridos el 9 de noviembre de 2017 a las 5:45 pm tras presentarse el colapso del muro ubicado en el costado norte de la fachada de la zona expansión dentro del desarrollo de la obra de reforzamiento estructural fase II.

La cláusula quinta del contrato reza: 'Las partes acuerdan a título de indemnización integral de perjuicios y así lo aceptan LOS RECLAMANTES, el pago único, total y definitivo...

Estas sumas se reconocen como pago total único y definitivo por los perjuicios ocasionados a causa del incidente, materia de este contrato y a título de indemnización integral total y definitiva de perjuicios" (Subrayado nuestro)

A su vez la cláusula sexta reza: "LOS RECLAMANTES declaran PAZ Y SALVO por todo concepto a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS SA - SEGUROS CONFIANZA S.A Y UNIÓN TEMPORAL REFORZAMIENTO SAN RAFAEL 2017, por consiguiente, renuncian a toda acción civil, pena o administrativa, para reclamar cualquier tipo indemnización a que haya lugar por los mismos hechos...

4- INEXISTENCIA DE LUCRO CESANTE Y OBJECCIÓN AL PERITAJE DE DAÑOS MATERIALES

De las pruebas aportadas para demostrar la union marital de hecho, se observa que los declarantes y el mismo demandantes manifiestan que la señora es ama de casa, y todo el material probatorio allegado al proceso de solo demuestran que el señor JOSE ARQUIMEDES VALENTIN MEDINA era el comerciante y la señora ama de casa, todos las facturas, y certificaciones aportadas dan cuenta de la actividad comercial del señor ARQUIMEDES VALENTIN y no de la actividad comercial de la señora MARIA LUISA YANKEN, igualmente no aportan su calidad de comerciante como lo es el registro de la cámara de comercio, ni su declaración de renta sobre los ingresos que dice hacer recibido. La certificación del contador no reúne los requisitos mínimos de lo que afirma, pues no aporta soporte alguno en los que basa su certificación, no le realizó nunca declaración de renta, ni estaba registrada como comerciante, luego tal afirmación de ingresos carece de

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N N° 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

toda prueba, se aprecia que el señor contador solo fue llamado para certificar unos ingresos que no le constan, por lo que esa prueba se debe desestimar.

Al no realizar actividad comercial alguna, ni existir soporte de ello en el expediente, no puede existir lucro cesante, por lo que no puede acceder a tal petición por no encontrarse probado sus ingresos y la calidad de comerciante

De conformidad con la reiterada jurisprudencia de las altas cortes, en especial de la sección tercera del consejo de estado, la prueba del daño no solo se enfatiza en la demostración de la existencia de este, sino va de la mano con la demostración del quantum del mismo, es decir para cumplir con los presupuestos de la responsabilidad como lo es la prueba del daño, este acápite no solo lo compone la prueba de su existencia, sino la prueba de su cuantía, en ausencia de alguno de los dos elementos, se tendrá por no probado el presupuesto del daño.

En ese orden de ideas, en lo referente a las pruebas de certificaciones contables, para la demostración de ingresos de la víctima fallecida, se tiene que esta es insuficiente y no resulta pertinente ni conducente para demostrar los ingresos de la victima fallecida, no es prueba suficiente para demostrar el quantum del daño, pues estas deben basarse y estar acompañadas en respaldos, es así como el Honorable Consejo De Estado ha indicado:

Tratándose de las manifestaciones del daño, en lo que respecta al daño emergente consistente en la pérdida del valor de los inmuebles, la parte actora no aportó ninguna prueba que permitiera contrastar la diferencia en el valor de aquellos con anterioridad y con posterioridad a la ejecución del contrato No. 0-0061-2010 de 15 de diciembre de 2010. (...) En lo que concierne con el lucro cesante consistente en los ingresos dejados de percibir por las actividades comerciales que algunos de los demandantes (...) realizaban en dichos predios, si bien es cierto que, de acuerdo con el artículo 777 del Estatuto Tributario, las certificaciones de los contadores y revisores fiscales son suficientes como pruebas contables, ello es así siempre y cuando conduzcan al convencimiento del hecho que se pretende probar y se sujeten a las normas que regulan el valor probatorio de la contabilidad, requisitos que no se satisfacen en este caso. (...) En efecto, tratándose de [F.M.S.], [J.A.R.] y [C.A.A.J.] las certificaciones aportadas no están acompañadas ni remiten a ningún respaldo contrastable y se limitan simplemente, en el caso de los dos primeros, a dar cuenta de la actividad económica (venta de bebidas al por menor) con ocasión de la cual supuestamente obtenían los ingresos certificados por el contador público y, en el caso del último, a afirmar que los ingresos provenían del arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 5 con carrera 1. (...) Frente al perjuicio moral no fue aportada ninguna prueba que permita tener por acreditada esa manifestación del daño. (...) No obstante que las pruebas del expediente sí evidencian que el alcalde del municipio de Puerto Wilches requirió a algunos de los hoy demandantes o se reunió con ellos para discutir su inconformidad con ocasión de la

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

realización de las obras objeto del contrato No. 0-0061-2010 de 15 de diciembre de 2010, en la correspondencia cruzada entre ambos no se aludió a las condiciones de inaccesibilidad de los predios. (...) La ausencia de las pruebas, en los términos expresados, conduce a la Sala a concluir que el daño y los perjuicios no fueron acreditados por la parte demandante, por lo que la sentencia de primera instancia tendrá que revocarse para, en su lugar, negar las pretensiones.¹

5- DE LA AUSENCIA DE PRUEBA DEL QUANTUM DEL PERJUICIO

Como ya se explico anteriormente, la prueba del daño no solo se enfatiza en la demostración de la existencia de este, sino va de la mano con la demostración del quantum del mismo, es decir para cumplir con los presupuestos de la responsabilidad como lo es la prueba del daño, este acápite no solo lo compone la prueba de su existencia, sino la prueba de su cuantía, en ausencia de alguno de los dos elementos, se tendrá por no probado el presupuesto del daño.

Es útil advertir que una cosa es la causación del daño y otra distinta el quantum del perjuicio irrogado. Sin embargo, lo cierto es que el daño antijurídico debe demostrarse en el proceso, para que pueda abrirse paso su reconocimiento y la liquidación del perjuicio.

Es así como el Honorable Consejo De Estado en casos en donde se debatió la prueba de la cuantía de la indemnización estableció lo siguiente:

Dijo que el tribunal de arbitramento realizó un debido análisis jurídico y probatorio en relación con la necesidad de la prueba para establecer el *quantum* del daño alegado por el consorcio y que la decisión de no acceder a la pretensión de condena respectiva no obedeció al capricho de los árbitros, sino a la falta de prueba técnica que permitiera establecer el monto del daño.

De todo lo anterior, lo que se desprende es, sin mayor dificultad, que la exigencia del tribunal en cuanto a que se debía probar con precisión la consolidación respecto de cada uno de los tramos geológicos del proyecto, obedeció a la necesidad de determinar la magnitud del daño, con miras a establecer el *quantum* de la indemnización, con lo cual no hizo más que dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 164 del Código General del Proceso, según el cual “*toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso*”.

1 Consejo de Estado Seccion Tercera – Sentencia Nº 68001-23-33-000-2013-00749-01(AG) del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

En este punto se advierte que el hecho de que el tribunal no hubiera citado la referida norma o hubiera hecho mención de ella, no supone que su decisión hubiere carecido de sustento normativo y, por esto, que la hubiera proferido en conciencia, puesto que la obligación a la que alude ese artículo se impone, sin distinción, a todas las decisiones judiciales, sea que se haga referencia a ella o no.

Así las cosas, a diferencia de lo expresado por la parte recurrente, lo que encuentra la Sala es que la decisión del tribunal no solo estuvo sustentada en la ley, sino en la valoración probatoria que realizó del caso y que quedó expresamente consignada en el laudo arbitral. La Sala reitera que, la razón por la que el tribunal no accedió a la condena solicitada por este concepto no obedeció a que no se hubieran acreditado las mayores cantidades de material, sino a que no encontró acreditado el *quantum* del daño, conclusión probatoria que es en realidad de la que discrepa el recurrente y que, sin que sea procedente, pretende sea desvirtuada a través del recurso extraordinario de anulación.

Lo anterior permite establecer que la decisión del tribunal de negar el reconocimiento de perjuicios por el incumplimiento del departamento del Magdalena de no pagar las mayores cantidades de material que se utilizaron en consideración al asentamiento del terraplén, no fue en conciencia, sino en derecho, pues se basó en los análisis probatorios que realizó respecto de las pruebas que obraron en el expediente.²

6- CONFRONTACION DE LAS DECLARACIONES EXTRAJUICIO APORTADAS.

Conforme a las declaraciones extrajudiciales aportadas por el demandante, me permito oponerme a ellas y solicitar al honorable despacho, se sirva citar a los declarantes para el respectivo contrainterrogatorio.

7- LA GENÉRICA

En caso de resultar prueba de todo hecho o circunstancia que permita inferir la inexistencia de responsabilidad de mi representado, así como la modificación o extinción de las indemnizaciones reclamadas por el demandante, solicito se declaren de oficio a favor de mi representado.

Por lo anterior solicito respetuosamente declarar probadas las excepciones propuestas, o en caso contrario, denegar las pretensiones de la demanda contra la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.

² Consejo de Estado Sección Tercera – Sentencia Nº 68001-23-33-000-2013-00749-01(AG) del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N N° 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente escrito en los dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993.

Lo anterior significa que le serán aplicable los criterios legales establecidos en la ley 80 de 1993 solamente dentro de los lineamientos de la ley 100 de 1993.

Solicito a la señora Juez desestimar la totalidad de pretensiones de la demanda, pues no existe el presupuesto de la responsabilidad que soporta la carga de imputación.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

1.- Solicito a la señora Juez decretar los testimonios de las siguientes personas, quienes hicieron parte del contrato de transacción y conocen de los hechos de la demanda con ocasión al parentesco con la señora MARIA LUISA YANQUEN RAMIREZ (Q.E.P.D.) quienes pueden ser citados en las siguientes direcciones.

GLORIA VICTORIA SOSA YANQUEN en la calle 8 No. 12-42 Barrio Libertador Tunja
EDWIN ALEXANDER SUESCA YANQUEN en la calle 8 No, 12-42 Barrio Libertador Tunja
MARIA BEATRIZ YANQUEN RAMÍREZ carrera 6 No. 03-03 en el Municipio de Soraca.

2.- Solicito a la señora Juez citar a los declarantes extrajuicio referenciados en la demanda, para el respectivo contrainterrogatorio y ejercicio del derecho de defensa, identificado así:

- RAUL RINCON TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.292.938, el cual puede ser notificado en la calle 6 N° 16-30 TUNJA – BOYACA.
- JOSE ALVARO GUERRERO SOLER, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.105.822, el cual puede ser notificado en LA VEREDA SANTANA – RAMIRIQUI, BOYACA.
- JOSE ALVARO GUERRERO BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.325.394, el cual puede ser notificado en LA CARRERA 13 N 7 – 49 BARRIO SAN CARLOS, TUNJA – BOYACA.
- JULIO ENRIQUE URIAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.751.178 el cual puede ser notificado en la VEREDA ALTO NEGRO DEL MUNICIPIO DE SORACA – BOYACA.

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N N° 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

- CLAUDIO OTONIEL MUÑOZ TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.764.643, el cual puede ser notificado en la CALLE 4 N° 5-45 DEL MUNICIPIO DE SORACA BOYACA.
- FELIX ORLANDO VALETIN QUITO, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.450.188, el cual puede ser notificado en la CALLE 5 SUR N° 7-33 TUNA – BOYACA.
- GLORIA VICTORIA SOSA YANQUIEN, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.056.074.540, el cual puede ser notificado en la CALLE 21 N° 2-61, PIEDECUESTA – SANTANDER.
- JOSE ARQUIMEDES VALENTIN MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.253, el cual puede ser notificado en LA VEREDA QUEBRADA VIEJA, del municipio de SORACA – BOYACA.
- HECTOR ALCIDES AVILA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.046.862, el cual puede ser notificado en LA VEREDA QUEBRADA VIEJA, del municipio de SORACA – BOYACA.
- MARIA HELADIA PAEZ DE LANCHEROS, identificado con cedula de ciudadanía N° 40.010.501, el cual puede ser notificado en LA VEREDA QUEBRADA VIEJA, del municipio de SORACA – BOYACA.

DOCUMENTALES:

Solicito a su señoría se tenga como prueba las obrantes en el proceso y las aportadas en la contestación al llamado en garantía y además de las siguientes:

1. Constancia de recibido de notificación de llamado en garantía de fecha 2 de diciembre de 2020.

ANEXO

1. Poder a mi favor debidamente diligenciado.

NOTIFICACIONES

Los apoderados recibirán notificaciones en la calle 22N # 18E-65 de la Urbanización Niza de la ciudad de Cúcuta, emails velascotarazonaasociados@hotmail.com velascotarazonaasociados@gmail.com.

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N N° 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

WILLIAM MAURICIO LEGUIZAMON en la avenida 8 # 9-185 Conjunto Cerrado Pinares E-12,
email ing.william24@gmail.com

GUSTAVO DURAN IZQUIERDO en la calle 22N # 18E-65 de esta ciudad email
gudinco@hotmail.com

Los demandantes y demandada en la descrita en la demanda

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

C.c. N° 1090.436.014 de Cúcuta

T.P. N° 240.326 del C.S.J

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

Señora

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**E. S. D.**

RADICADO: 1500133330120190016700

DEMANDANTE: JOSE ARQUIMEDES VALENTIN MEDINA

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA

REF. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA mayor de edad y vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cedula de ciudadanía # 1,090,436,017 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional # 240,326 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de los señores WILLIAN MAURICIO LEGUIZAMON MENDOZA Y GUSTAVO DURAN IZQUIERDO, integrantes de la UNION TEMPORAL REFORZAMIENTO SAN RAFAEL 2017, según poder adjunto, dentro de la oportunidad legal me permito describir el traslado del llamado en garantía realizado por el demandado en el proceso de la referencia E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, vinculado al proceso mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020, y notificado a mis poderdantes por correo electrónico el día 2 de diciembre del año 2020, según registro que se anexa, llamado que respondo de a siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO 1. Es cierto, se celebró el contrato de obra # 517 de 2017 para el reforzamiento estructural del Hospital Sn Rafael de Tunja Fase II, obra que se realizó basado en los planos y estudios realizados por el HOSPITAL y no por el contratista, pues este era solo un ejecutor del proyecto

HECHO 2. Es cierto, por lo que debió llamarse en garantía a los integrantes de la union temporal y no a la union temporal pues esta carece de personería propia

HECHO 3. Es cierto como consta en el contrato aportado como prueba

HECHO 4. Es cierto, conforme lo establece la cláusula SEXTA del contrato, que además de las enunciadas, las establecidas en el objeto del contrato, a realizar el reforzamiento estructural a la infraestructura del hospital de acuerdo a los términos de referencia y los estudios previos, el contratista en ningún momento de la actividad precontractual y contractual diseñó o realizó estudios a los muros a intervenir, ni realizó estudios de vulnerabilidad de los muros, solo ofertó cantidades de obra de acuerdo a los términos de referencia, esa obligación de los estudios previos que incluyeran estudios de vulneración de la estructura y la existencia o no a afinamiento del muro le correspondía a la entidad contratante

HECHO 5. Es cierto

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACTRACONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

HECHO 6. Es cierto, y según obra en la BITACORA de la obra, el hospital se negó a despejar muchas de las áreas a intervenir, siendo necesario parar las obras y buscar un espacio de tiempo para ejecutarlas aun de noche, despeje que fue solicitado en reiteradas oportunidades por el contratista de acuerdo al contrato

HECHO 7. Es cierto por ser el ejecutante y contratista de la obra, por lo que debió ser convocado en la audiencia de conciliación prejudicial y no ser vinculado en llamado en garantía, pues a diferencia de lo que sucede con los funcionarios públicos o con los particulares que cumplen funciones públicas, tratándose de contratistas del Estado, es factible desde la demanda trabar la relación jurídico-procesal para vincularlos de manera directa como partes originales del proceso, ya que la interpretación sistemática del art. 78 del C.C.A., tal como ha sido considerada por el cosnejo de estado, no resulta extensiva ni aplicable a los contratistas del Estado, pues los contratistas del estado en especial los de obra civil según lo preceptuado en las disposiciones legales y lo expresado por el Consejo de Estado, no están incluidos en el contexto de la función pública, ni son servidores públicos, y por tanto, no reciben asignaciones en los términos establecidos para los empleados públicos y trabajadores oficiales

EXCEPCIONES

CADUCIDAD DE LA ACCION

Para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales, el legislador instituyó la figura de la caducidad como una sanción en los eventos en que determinadas acciones judiciales no se ejercen en un término específico. Las partes tienen la carga procesal de impulsar el litigio dentro del plazo fijado por la ley y de no hacerlo en tiempo, perderán la posibilidad de accionar ante la jurisdicción para hacer efectivo su derecho. En ese orden de ideas, el numeral 8 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, en lo relativo a la acción de reparación directa, instituye un término de dos años para que sea impetrada, contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de la causa del daño (hecho, omisión, operación administrativa u ocupación temporal o permanente), y vencido el cual ya no será posible solicitar que se declare la responsabilidad patrimonial del Estado

Para el caso concreto se sabe que el hecho ocurrió el día 09 de noviembre de 2017, y la solicitud de llamado en garantía al contratista ocurrió el 05 de febrero de 2020, habiendo transcurrido transcurrido dos años 23 meses desde la ocurrencia de la causa del daño, operando así el fenómeno de la caducidad de la acción en favor del llamado en garantía, inclusive dicha cuenta debe extenderse hasta el día del pago de las expensas necesarias para la notificación al llamado en garantía, considerándose entonces que los integrantes de la unión temporal deben ser excluidos en sede de legitimación

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

El demandante espero casi hasta el vencimiento de la caducidad de la acción para impetrar la demanda, lo que genera que quienes se vinculen al proceso como terceros intervinientes, podrán alegar la caducidad de la acción frente a su vinculación por lo expresado anteriormente

Por tal razón por haberse configurado la caducidad de la acción frente al contratista llamado en garantía esta excepción debe prosperar

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE LA UNION TEMPORAL REFORZAMIENTO SAN RAFAEL 2017, IMPROCEDENCIA PARA LLAMARLA EN GARANTÍA – INEXISTENCIA DE LA UNION TEMPORAL

El demandado HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA llama en garantía a la UNION TEMPORAL REFORZAMIENTO SAN RAFAEL 2017 pero no llama a los integrantes, sino que menciona que la UNION TEMPORAL esta integrada por WILLIAM MAURICIO LEGUIZAMON Y GUSTAVO DURAN IZQUIERDO, de donde se colige que la llamada en garantía es la UNION TEMPORAL y no sus integrantes.

Esa UNION TEMPORAL, como su nombre lo indica es temporal y de acuerdo al acta de conformación de la misma su vigencia se limitaba al plazo del contrato y dos años mas, es decir dos años y cinco meses, según se expresa en la CLAUSULA QUINTA del acta de conformación, estando para la fecha en que es llamado en garantía esto es el 05 de febrero, disuelta y liquidada la UNION TEMPORAL REFORZAMIENTO SAN RAFAEL 2017, pues han transcurrido 3 años nueve meses desde su conformación

el demandado ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, debió llamar en garantía a los integrantes de la unión temporal y no a la unión temporal, primero por lo expuesto anteriormente y el fenecimiento de la vida jurídica de la unión temporal y segundo, porque las UNIONES TEMPORALES no tiene capacidad jurídica para concurrir a procesos judiciales, pues si bien el Consejo de estado en sentencia de unificación del año 2013 determinó que las uniones temporales y los consorcios tienen capacidad jurídica para comparecer a los procesos judiciales, bien como demandante o demandados o como terceros intervinientes, esta decisión aplica solo a los contrato fundados en la ley 80 de 1993

La postura unificada sobre la capacidad procesal de las uniones temporales y consorcio NO aplica a contratos no sometidos a la Ley 80 de 1993.

En la sentencia del 25 de septiembre de 2013 el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia sobre la capacidad procesal que les asiste a los consorcios y a las uniones temporales y modificó la tesis que hasta la fecha se sostenía. El pleno de la Sección Tercera estableció que *“si bien las uniones temporales y los consorcios no constituyen personas jurídicas distintas de quienes integran la respectiva figura plural de oferentes o de contratistas, lo cierto es que además de contar con la aptitud para ser parte en el correspondiente procedimiento administrativo de selección de*

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

contratistas (...), también se encuentran facultados para concurrir a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del mencionado procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución del contrato estatal respectivo –legitimatio ad processum-, por intermedio de su representante”

La Sección Tercera del Consejo de Estado dictó la sentencia de unificación en un proceso en el que se debatió la validez de la resolución mediante la cual el Consejo Superior de la Judicatura adjudicó una licitación a un proponente distinto del consorcio demandante. Y aunque no se dijo expresamente, tal jurisprudencia fue adoptada para ser aplicada sin restricción temporal, no solo a los procesos que con posterioridad a ella se iniciaran, sino que está llamada a gobernar los procesos en curso, iniciados, incluso, antes de que la misma fuera proferida, pero pendientes de decisión definitiva.

Sostuvo “Ante tal jurisprudencia y con el alcance ya descrito en el recurso de apelación, la Sala debe establecer si, en este caso, por tratarse de un contrato estatal que no está sujeto a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, puede aplicarse el criterio contenido en la sentencia de unificación, y aún en caso de no proceder, valorar si las razones que esgrime el apelante tienen vocación de abrirse paso para justificar la capacidad procesal de quien ha promovido el presente proceso. Con este propósito, es pertinente recordar cuáles fueron las razones que sustentaron el criterio adoptado en la sentencia de unificación del 25 de septiembre de 2013, respecto de la capacidad procesal de los consorcios y las uniones temporales pues, en la base de la misma, están varios de los elementos que servirán a la Sala para definir los problemas antes descritos.

Así las cosas revisada la normatividad que rige a las Empresas Sociales del Estado se observa, que desde su creación mediante la Ley 100 de 1990, en términos generales y salvo contadas excepciones, ésta se ha mantenido vigente por lo que la naturaleza y Régimen aplicable a las empresas sociales del Estado es la siguiente:

Normatividad aplicable

I. Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".

(...)

ARTÍCULO 194.- Naturaleza. Reglamentada por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

ARTICULO. 195.- Régimen jurídico. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994 artículo 16. Las empresas sociales de "salud" (entiéndase del Estado) se someterán al siguiente régimen jurídico:

- 1.- El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
- 2.- El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
- 3.- La junta o consejo directivo estará integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.
- 4.- El director o representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la presente ley.
- 5.- Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las Reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990.
- 6.- **En materia contractual se regirá por el derecho privado**, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
- 7.- El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, el de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
- 8.- Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.

Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Como se puede observar, los anteriores artículos fueron reglamentados a través del Decreto Nacional 1876 de 1994, disposición que a la fecha se encuentra vigente, el cual ratifica *la Naturaleza Jurídica de las ESE y regula entre otros aspectos, lo relacionado con:*

Objetivo específico; principios básicos; objetivos generales; organización e integración de la Junta Directiva; mecanismo de conformación; requisitos para los miembros de ésta; términos de la aceptación; reuniones de la junta, funciones y la denominación de sus actos.

Regula además, el régimen jurídico de los actos y contratos; régimen de personal; régimen presupuestal; asociación de empresas sociales del Estado; sobre la autonomía y la tutela administrativa; el control interno y la revisoria fiscal.

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

Indica igualmente que el referido Decreto, las empresas sociales del Estado, deberán elaborar el Plan de Seguridad Integral Hospitalaria y el Plan de Desarrollo.

Así las cosas la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA esta sometido a las reglas del derecho privado, no puede pactar clausulas excepcionales o exorbitantes previstas el estatuto general de la contratación, salvo que la ley o una norma superior lo autorice de manera clara y expresa.

Como se puede observar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, no esta sometido al estatuto general de contratación de la administración pública, y sus actos contractuales se rigen por el derecho privado, luego el llamado en garantía a la unión temporal como tal no le es aplicable la sentencia unificada sobre la capacidad jurídica de la uniones temporales de comparecer a los procesos judiciales, por lo que debió haberse llamado en garantía es a los integrantes del consorcio como personas naturales, y no como unión temporal,, por lo expresado anteriormente y por haber fenecido la vigencia de la unión temporal de acuerdo al acta de conformación obrante en el proceso

LA GENÉRICA

En caso de resultar prueba de todo hecho o circunstancia que permita inferir la inexistencia de responsabilidad de mi representado, así como la modificación o extinción de las indemnizaciones reclamadas por el demandante, solicito se declaren de oficio a favor de mi representado.

por lo anterior solicito respetuosamente declarar probadas las excepciones propuestas, o en caso contrario, denegar las pretensiones de la demanda contra Ja E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el traslado en lo dispuesto en los artículos 225 y ss del CPACA, ley 100 de 1994, ley 678 de 2001, y la jurisprudencia sobre el tema y demás normas concordantes

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las obrantes en el expediente y la siguientes:

DOCUMENTALES

Me permito allegar como prueba las siguientes:

- bitácora de la obra
- propuesta económica para el reforzamiento estructural a la infraestructura del hospital san Rafael

JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO – ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL -MÁSTER EN DERECHO PRIVADO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO.

CALLE 22N Nº 18E-65 OFICINA 101 URBANIZACION NIZA TELEFAX 5944143 CELULAR 304-378-4122

EMAIL: velascotarazonaasociados@hotmail.com – velascotarazonaasociados@gmail.com

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar a declarar a señor HAROLD GABRIEL QUINTERO CONTRERAS ingeniero residente de la obra para que declare todo lo que le conste de los hechos de la demanda y el llamado en garantía y su contestación, quien puede ubicarse en las ingharoldquintero@hotmail.com o velascotarazonaasociados@hotmail.com.

RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR

Comedidamente solicito al despacho se sirva reconocer personería jurídica a los Doctores ISIDORO VELASCO COBOS Y JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA como apoderado de los señores WILLIAM MAURICIO LEGUIZAMON Y GUSTAVO DURAN IZQUIERDO en los términos y para los fines del poder otorgado

NOTIFICACIONES

WILLIAM MAURICIO LEGUIZAMON en la avenida 8 # 9-185 Conjunto Cerrado Pinares E-12, email ing.william24@gmail.com

GUSTAVO DURAN IZQUIERDO en la calle 22N # 18E-65 de esta ciudad email gudinco@hotmail.com

ISIDORO VELASCO COBOS Y JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA en la calle 22N # 18E-65 Urbanización Niza de esta ciudad email velascotarazonaasociados@hotmail.com velascotarazonaasociados@gmail.com

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA

C.c. Nº 1090.436.014 de Cúcuta

T.P. Nº 240.326 del C.S.J.

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO - RAD. 1500133330-012-2019-00167-00

Fredy Alvarez <fredy.alvarezabogado@gmail.com>

Lun 22/02/2021 16:23

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (2 MB)

RAD. 2019-00167 CONTESTACION DEMANDA - JOSE ARQUIMEDES.pdf; RAD. 2019-00167 CONTESTACION LLAMAMIENTO - JOSE ARQUIMEDES.pdf;

Señores

JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

Referencia: Poder judicial

Demandante: Jose Arquimedes Valentin Medina

Demandado: ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja. y otro

Medio de control: Reparación Directa

Radicado: 1500133330-012-2019-00167-00

ANEXO:

- Contestación demanda (10 folios)
- Contestación llamamiento en garantía (80 folios)

--

Fredy Alvarez Camargo

22/2/2021

Correo: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja - Outlook

Abogado

Celular: 3002524313

Favor confirmar recibido



Señores:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE ARQUIMEDES VALENTIN MEDINA
DEMANDADO: HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA ESE
RADICADO: 150013333012-2019-00167-00
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con la C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio, con T.P. N° 218.766 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, actuando dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las declaraciones y pretensiones solicitadas por la parte actora, por cuanto los hechos fundamento del presente medio de control ya fueron objeto de acuerdo con las personas legitimadas para reclamar, sin que hubiese participado el demandante, quien no aportó prueba de su calidad de persona legitimada para obtener reconocimiento alguno de derechos económicos derivados de la muerte de la señora Maria Luisa Yaquen Medina.

II. SOBRE LOS HECHOS Y OMISIONES

Me pronuncio sobre los hechos plasmados en el escrito de la demanda así:

Al hecho **1**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **2**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **3**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **4**. No me consta toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora;



motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **5**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **6**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **7**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **8**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **9**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **10**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **11**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **12**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **13**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.



Al hecho **14**. No corresponde a un hecho, por el contrario hace alusión a consideraciones propias de la parte demandante que deben ser demostradas.

Al hecho **15**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **16**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **17**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **18**. No corresponde a un hecho, por el contrario hace alusión a consideraciones propias de la parte demandante que deben ser demostradas.

Al hecho **19**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **20**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **21**. No corresponde a un hecho, por el contrario hace alusión a consideraciones propias de la parte demandante que deben ser demostradas.

Al hecho **22**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **23**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **24**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora;



motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **25**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **26**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **27**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

A los hechos **28 al 30**. Es cierto, conforme con los documentos aportados con el escrito de la demanda.

Al hecho **31**. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

Al hecho **32**. No corresponde a un hecho, por el contrario hace alusión a consideraciones propias de la parte demandante que deben ser demostradas.

Al hecho **33**. Es cierto, conforme con los documentos aportados con el escrito de la demanda.

III. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

PREVIA

1.NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

De acuerdo a los hechos de la demanda, y conforme al contrato de transacción suscrito con los familiares de la señora María Luisa Yanquen, se observa que estos últimos reclamaron por los mismos hechos y obtuvieron el pago solicitado sin que tuvieran en consideración los derechos que como pareja de la señora Yanquen, encontrándose obligados a responder por cualquier inconsistencia dentro de los fundamentos fácticos que esgrimieron para su reclamación.



De conformidad con el artículo 61 del CGP, se entiende que la necesidad de conformar el litisconsorcio necesario reside en la importancia que de que todas las personas que pudiesen verse afectadas por una situación especial o que hubiesen participado en un acto jurídico, comparezcan dentro del proceso para que se pueda tomar una decisión de fondo respecto del objeto del proceso.

En este sentido, el referido artículo estipula que:

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

De igual forma, la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de Casación Civil y Agraria en sentencia de 22 de julio de 1998, proferida dentro del expediente 5753, refirió:

"El litisconsorcio como bien se sabe, implica la presencia de una pluralidad de personas integrando una de las partes de la relación jurídica procesal, identificándose tres tipos de litisconsorcio; activo, pasivo o mixto, según que la pluralidad de sujetos se halle en la parte demandante o la demandada, o en una u otra."



En razón a lo anterior, se observa necesaria la comparecencia y participación de la señora Gloria Victoria Sosa Yanquen (hija de la señora María Luisa Yanquen), Edwin Alexander Suesca Yanquen (hijo de la señora María Luisa Yanquen), José del Carmen Yanquen Raquira y Rosa María Ramírez de Yanquen (padres de María Luisa Yanquen), y los señores María Beatriz Yanquen Ramírez, Darío Yanquen Ramírez, Luis Francisco Yanquen Ramírez, Hextor Josué Yanquen Ramírez, Fabio Yanquen Ramírez, Martha Esperanza Yanquen Ramírez y Carlos Arturo Yanquen Ramírez (hermanos María Luisa Yanquen); quienes firmaron el contrato de transacción.

DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA - Por no haberse presentado prueba de la calidad en que actúa el demandante

Como fundamento para dar inicio del presente medio de control, afirma la parte demandante que el señor José Arquímedes Valentin mantuvo una unión marital de hecho con la señora María Luisa Yaquen Medina, sin embargo y acorde con lo preceptuado en la Ley 54 de 1990, para probar la existencia de una unión marital es necesario que exista un pronunciamiento por parte del juez competente, en aquellos casos en que no pueda realizarse el correspondiente acto de reconocimiento ante notario o conciliador por parte de los compañeros.

Este requisito de prueba, como bien lo ha señalado la Corte Constitucional entre otras en su sentencia de constitucionalidad C-131-18, se hace necesario para brindarle certeza jurídica a la unión marital que permita la coexistencia de derechos personales y económicos que se desprende de esta unión.

En este sentido, para que los pretendidos reconocimientos y pagos económicos que solicita el demandante prosperen, es necesario que el señor José Arquímedes Valentín prueba su calidad de compañero permanente de la señora María Luisa Yaquen Medina conforme lo prevé la ley, prueba que hasta la fecha no ha sido aportada al expediente del presente medio de control.

2. CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Con la finalidad de prevenir cualquier litigio originado con la muerte de la señora María Luisa Yaquen, en conjunto con el Hospital San Rafael de Tunja, la Compañía de Fianza S.A. Confianza, la Unión Temporal Reforzamiento San Rafael y los sujetos cuya relación filial o de parentesco legitimaran cualquier reclamación que pudiesen presentar a cualquiera de las aseguradoras, empresas o entidad hospitalaria, por los hechos ocurridos dentro de las instalaciones del Hospital San Rafael de Tunja ESE el 9 de noviembre de 2017; se celebró contrato de transacción dentro del cual se pactó el pago de una única suma de dinero a los contratantes, con la finalidad de indemnizar cualquier perjuicio derivado de la muerte de la señora Maria Luisa Yaquen Medina sin que por el mismo se reconociera culpa alguna de parte de los demás contratantes.



Si bien el señor José Arquimedés Valentín no hizo parte del contrato aportado por el Hospital San Rafael de Tunja ESE, los familiares y parientes de la señora Maria Luisa Yaquen Medina no expresaron reconocer a un tercero con mejor derecho que ellos, por lo cual el objeto del mencionado contrato es extensible al señor Valentín quien no ha probado su calidad de compañero permanente de la señor Maria Luisa Yaquen, no siendo posible el reconocimiento de derechos económicos en virtud de dicha calidad, y debiendo sujetarse a lo pactado con quienes se encontraban legitimados para reclamar cualquier derecho derivado de su relación filial con la señora Yaquen.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

En razón a la falta de prueba de la calidad de compañero permanente que afirma la parte demandante, el señor José Arquimedes Valentín ostenta respecto de la señora María Luisa Yaquen Medina, y dado que los hechos objeto de litigio fueron objeto de un acuerdo previo, no le asiste al demandante fundamentó para cobrar a la ESE Hospital San Rafael de Tunja, suma de dinero alguna sobre la cual por hechos ya discutidos.

4. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA

Propongo la excepción genérica que, según el artículo 282 del Código General del Proceso se refiere a cualquier hecho que resultare probado en el curso del proceso o en cualquier otra circunstancia, en virtud del cual la ley considera que la obligación para mis representadas no existió o la declara extinguida.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Respecto a la responsabilidad extracontractual del Estado, tanto la jurisprudencia como la doctrina, han señalado que, para deducir la responsabilidad de la administración pública por sus hechos u omisiones, deben acreditarse plenamente tres elementos:

- 1) Un hecho imputable a la administración.
- 2) Un daño o perjuicio indemnizable, y
- 3) La relación de causalidad entre el hecho y el daño.

El hecho de la administración como primer elemento, se constituye en términos generales en la actuación u omisión de las personas vinculadas a la administración cuando lo hacen en su nombre, salvo cuando se configura lo que en la doctrina y la jurisprudencia se conoce como la falta personal del agente, caso en el cual responde el empleado total o parcialmente por los perjuicios derivados de su acción.

El daño o perjuicio por el cual se reclama la indemnización debe tener la característica de ser resarcible, indemnizable, teniendo en cuenta que no todos lo son; algunos perjuicios no son resarcibles por parte de quien los ocasiona, como



sucede cuando la persona que los padece estaba obligada a asumirlos por su propia cuenta en virtud de la aplicación de las normas y principios generales del derecho, como aquél de origen constitucional según el cual el interés general prima sobre el individual.

Debe existir además una relación de causalidad entre el hecho u omisión y el perjuicio, es decir, debe demostrarse que el perjuicio provino exactamente de las actuaciones u omisiones de la administración, con un nexo de **causa a efecto**, no exactamente en el sentido de las ciencias biológicas, sino de lo que generalmente sucede como resultado de las conductas y actividades de las personas. Ese nexo no existe o se rompe, como también lo ha dicho la jurisprudencia, cuando se prueba una causa extraña a la administración: que en la producción del daño intervino una "causa extraña" como la culpa de la propia víctima, o el hecho de un tercero o una circunstancia de fuerza mayor.

Puede darse la situación que la víctima propició con su propia conducta el perjuicio padecido, pero lo atribuye a otros, lo cual sucede con más frecuencia de lo esperado, bien sea por las falencias propias de la condición humana, o por defectos en su formación al pretender atribuir a los demás las consecuencias de sus propios errores, de su inactividad, de su negligencia.

Nuestra legislación establece de manera general que cada persona responde por el daño que causa con sus propias acciones u omisiones, inclusive el que se causa a sí misma, porque asume el riesgo y sus consecuencias, en la medida que su conducta haya incidido en la producción del perjuicio que sufrió, porque se trata en tal caso de un daño no indemnizable. El aforismo reza: Nadie puede alegar en su favor su propia negligencia o torpeza.

En este sentido, el presente caso, y como lo solicita la parte demandante, se analiza bajo el régimen de responsabilidad por falla probada del servicio, caso en el cual corresponde a los demandantes la demostración de los tres elementos que luego de la decantación jurisprudencial y doctrinaria han dado piso a la indemnización por falla de la administración que son: el daño, el hecho u omisión de la administración y la relación de causalidad entre las anteriores.

Así la jurisprudencia del Consejo de Estado, extrae la posición tendiente a la aplicación del citado régimen de responsabilidad -falla probada del servicio-, para el cual debe analizarse la conducta de la entidad demandada, sobre lo cual debe advertirse que no toda omisión o falla en el servicio genera daño indemnizable, frente a lo cual el juzgador debe entrar a analizar el grado de diligencia con el que obró la entidad respecto de la cual se solicita la indemnización.

En estos términos se ha pronunciado el Consejo de Estado sobre el particular:

"La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que¹, en casos como el que es objeto de estudio en el presente proveído, el título de imputación

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 8 de abril de 2017. Expediente No. 27434. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.



aplicable es el de la falla del servicio. En efecto, frente a supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión, por parte de una autoridad pública, en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, la Sala ha señalado que es necesario efectuar el contraste entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro. En este sentido, se ha sostenido que:

1. En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una FALLA EN EL SERVICIO.

(...)

2. Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente"².

Con sustento en todo lo anterior, es necesario concluir que no existe elemento de juicio alguno que permita colegir, que en el presente caso sea posible endilgar omisión alguna a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA como causante de los perjuicios cuya reparación se pretende por la parte actora, pues no es posible determinar que fuese esa entidad la encargada del mantenimiento y señalización de la vía donde ocurrieron los hechos, por lo que las posibles causas endilgadas como causa eficiente del evento escapan al ámbito obligacional impuesto a mi representada.

V. PRUEBAS

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 26 de marzo de 2008. Expediente No. 16061. C.P. Myriam Guerrero de Escobar.



Solicito se tengan como pruebas las obrantes en el plenario, y decreten las siguientes:

Interrogatorio de parte:

Solicito se decrete el interrogatorio de parte del demandante José Arquímedes Valentín, quien puede ser notificado en la dirección aportada en la demanda, con la finalidad que absuelva el interrogatorio que les formularé, de manera verbal o escrita, sobre los hechos de la demanda, en especial los referentes a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho que generó el fallecimiento de la señora María Luisa Yaquen y la relación que sostenía con ella.

Testimonios:

Solicito sean decretados los testimonios de las siguientes personas, quienes podrán informar al despacho sobre los hechos de la demanda y la suscripción del contrato de transacción:

- Gloria Victoria Sosa Yanquen identificada con C.C. No. 1.056.074.540.
- Edwin Alexander Suesca Yanquen identificado con C.C. No. 1.056.075.451.
- Rosa María Ramirez de Yanquen identificada con C.C. No. 40.009.071.

Quienes podrán ser citados en la calle 8 # 12 -42 en Tunja – Boyacá o en la calle 21 # 2 – 61 en Piedecuesta – Santander.

VI. NOTIFICACIONES

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 57 No. 9-07 en Bogotá. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Para efectos de notificaciones las recibiré de manera física, en la calle 33 No. 6B- 24 oficina 501 Edificio Casa de Bolsa, Centro Internacional en Bogotá D.C., teléfono 4323981. Celular 3002524313, a través de mensaje de datos en el correo electrónico: fredy.alvarezabogado@gmail.com **AUTORIZO QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES SE REALICEN A ESTE CORREO ELECTRÓNICO.**

Cordialmente,

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO
C.C. No. 7.184.094 expedida en Tunja
T.P. No. 218.766 del C.S. de la J.

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO - RAD. 1500133330-012-2019-00167-00

Fredy Alvarez <fredy.alvarezabogado@gmail.com>

Lun 22/02/2021 16:23

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (2 MB)

RAD. 2019-00167 CONTESTACION DEMANDA - JOSE ARQUIMEDES.pdf; RAD. 2019-00167 CONTESTACION LLAMAMIENTO - JOSE ARQUIMEDES.pdf;

Señores

JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

Referencia: Poder judicial

Demandante: Jose Arquimedes Valentin Medina

Demandado: ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja. y otro

Medio de control: Reparación Directa

Radicado: 1500133330-012-2019-00167-00

ANEXO:

- Contestación demanda (10 folios)
- Contestación llamamiento en garantía (80 folios)

--

Fredy Alvarez Camargo

22/2/2021

Correo: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja - Outlook

Abogado

Celular: 3002524313

Favor confirmar recibido



Señores:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE ARQUIMEDES VALENTIN MEDINA
DEMANDADO: HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA ESE
RADICADO: 150013333012-2019-00167-00
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con la C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio, con T.P. N° 218.766 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, actuando dentro del término legal, me permito **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, en los siguientes términos:

I. SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me pronuncio sobre los hechos plasmados en el escrito del llamamiento en garantía en los términos que siguen:

Al hecho **PRIMERO**: Es cierto, según la documental aportada.

Al hecho **SEGUNDO**: Es cierto, según la documental aportada.

Al hecho **TERCERO**: Es cierto, según la documental aportada.

Al hecho **CUARTO**: No es un hecho, sino un fundamento jurídico del llamamiento en garantía.

Se precisa, que para que **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros** entre a responder dentro del presente proceso, en virtud de las pólizas referidas en el escrito de llamamiento, es necesario que el siniestro cumpla con las condiciones pactadas para su cobertura.

II. SOBRE EL OBJETO DEL LLAMADO EN GARANTÍA

Me opongo al llamamiento en garantía formulado por **la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, toda vez que en el presente caso se encuentra agotado el valor asegurado respecto de la única póliza dentro de la cual se otorgó cobertura por hechos relacionados con los hechos fundamento de la presente acción, y las demás pólizas por las cuales se llama a mi mandante, no poseen cobertura frente a los mismos.



III. HECHOS Y ARGUMENTOS BASE DE LA CONTESTACIÓN

1.- DEFINICIONES:

TOMADOR: Quien suscribe el contrato, el interesado en el seguro, le corresponden las obligaciones del pago de la prima y las demás derivadas del contrato de seguro.

Doctrinariamente se conoce como "tomador", aquel que por cuenta propia o ajena traslada el riesgo a la aseguradora".

ASEGURADO: El titular del bien protegido, ya se trate de su propia vida o de un bien en particular, se conoce como aquel que está expuesto al riesgo.

BENEFICIARIOS: Personas naturales o jurídicas, designadas por la ley o en el contrato como titulares de la indemnización, o del pago pactado en el contrato, una vez ocurra el siniestro.

RIESGO: Es un hecho futuro e incierto súbito imprevisto cuya realización no depende de la voluntad del tomador y asegurador

2.- ASUNCIÓN DE LOS RIESGOS:

Respecto del alcance de la responsabilidad del asegurador, en cuanto a los riesgos que propone el tomador, las normas que regulan el contrato de seguro, permiten al asegurador elegir cuál de los propuestos asume y cuáles no.

En efecto, el artículo 1056 del Código de Comercio señala lo siguiente:

"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Luego la responsabilidad del asegurador en cuanto a los riesgos asumidos se limitará a las obligaciones expresamente pactadas en el contrato de seguros, así como a los amparos, exclusiones y valores asegurados.

3.- EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES:

El artículo 1602 del Código Civil indica:

"Art. 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

Las estipulaciones contenidas en los contratos, los nombramientos y designaciones, derechos y obligaciones, amparos exclusiones, y límites asegurados tienen como fuerza obligatoria para cada una de las partes y no puede desconocerse por ninguna de ellas.

4.- PRESUNCION DE BUENA FE CONTRACTUAL:



El principio de presunción de buena fe contractual ha sido desarrollado no solo por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sino además por numerosas sentencias de la Corte Constitucional, así mismo la Constitución Política ordena:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Tal disposición consagra el principio de buena fe contractual el cual tiene un tinte moral más que jurídico, pero como tal debe presumirse en las actuaciones de los particulares.

5.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE SEGURO:

El artículo 1045 del Código de Comercio señala:

Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable;
- 3) La prima o precio del seguro, y
- 4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En cuanto a los riesgos amparados por las aseguradoras, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil en providencia del 29 de enero de 1998 (exp. 4894), y de antaño, la doctrina de la Corte (CLXVI, pág. 123) tiene definido que el contrato de seguros debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traducen la respectiva póliza y los documentos que de ella hacen parte con arreglo a la ley (arts. 1048 a 1050 del C. de Co.), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria; que, *"en otras palabras, el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse 'escritura contentiva del contrato' en la medida en que, por definición, debe conceptuársela como expresión de un conjunto sistemático de condiciones generales y particulares que los jueces deben examinar con cuidado, especialmente en lo que tiene que ver con las cláusulas atinentes a la extensión de los riesgos cubiertos en cada caso y su delimitación, evitando favorecer soluciones en mérito de las cuales la compañía aseguradora termine eludiendo su responsabilidad al amparo de cláusulas confusas que de estar al criterio de buena fe podrían recibir una inteligencia que en equidad consulte mejor los intereses del asegurado, o lo que es todavía más grave, dejando sin función el contrato a pesar de las características propias del tipo de seguro que*



constituye su objeto, fines éstos para cuyo logro desde luego habrán de prestar su concurso las normas legales, pero siempre partiendo del supuesto, valga insistir, de que aquí no son de recibo interpretaciones que impliquen el rígido apego literal a estipulaciones consideradas aisladamente y, por ende, sin detenerse en armonizarlas con el espíritu general que le infunde su razón de ser a todo el contexto contractual del que tales estipulaciones son parte integrante". (Subrayas originales)

En sentencia del 24 de mayo de 2005, la Sala de Casación Civil con ponencia del magistrado Pedro Octavio Munar Cadena, proferida dentro del expediente Nro. 7495 explicó que un requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros es la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí:

"2º) En armonía también con las orientaciones generales ofrecidas en el numeral anterior, la Corte ha deducido como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento "de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados), ora porque se establezca que el asegurador cubre todos los riesgos de pérdidas, pero con las exclusiones que también expresamente convengan los interesados (principio de la universalidad o de la "cobertura completa", distinguidas, también, en el mercado, como all risks policies, denominación que, como lo enfatiza SANTIAGO AREAL LUDEÑA (EL SEGURO AERONAUTICO, Ed. Colex, 1998, pág. 32) "se debe a que cubren la propiedad del asegurado frente a todas las pérdidas que hayan sido accidentalmente causadas")."

Por tanto, el juzgador debe examinar con sumo cuidado el contenido de la póliza y sus anexos en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo.

V. EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA



De acuerdo con lo pactado en el contrato de transacción aportado por el Hospital San Rafael de Tunja ESE, entidad que realiza a su vez el llamamiento en garantía a mi mandante, se dejó constancia que La Previsora S.A Compañía de Seguros, no podría ser sujeto de reclamación por el mismo hecho, esto es la muerte de la señora María Luisa Yaquen Medina por los acontecimientos ocurridos el 9 de noviembre de 2017 en las instalaciones de la entidad asegurada, toda vez que la única póliza dentro de la cual se encontraba contemplado el amparo que cubría esos hechos, no contaba con reservas que pudiese cubrir cualquier otra reclamación, hecho que se puso de conocimiento a todas la partes intervinientes en la celebración del contrato, entre ellas la ESE Hospital San Rafael de Tunja.

En este sentido, ya que no existe un vínculo contractual del cual se derive obligación alguna en cabeza de mi mandante frente a los hechos objeto del presente medio control, toda vez que las pólizas por las cuales la entidad asegurada realizó el llamamiento en garantía, o agotaron el valor asegurado o no poseen cobertura frente a los hechos objeto de litigio, por lo cual no se encuentra fundada la vinculación de mi mandante dentro de la presente acción.

2. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO - RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Con la finalidad de no entorpecer o demorar el desarrollo del presente proceso, es necesario poner de presente al Despacho que la ESE Hospital San Rafael de Tunja omitió en su escrito de llamamiento en garantía incluir a la compañía aseguradora Allianz Seguros S.A., quien acorde con lo plasmado en las pólizas No. 3000200 y 3000296, ostenta la calidad de coasegurador, con un porcentaje de participación del 20%, por lo cual toda decisión que se tome en torno a la afectación de estas pólizas incide no sólo frente a la responsabilidad de mi mandante sino también, en la responsabilidad que le corresponde a Allianz Seguros S.A.

Conforme con lo anterior, se observa la necesidad de vincular a la presente acción a la compañía Allianz Seguros S.A. como coaseguradora, para que de igual forma que mi mandante, pueda ejercer su derecho de defensa respecto a la intención de la entidad asegurada de afectar las pólizas No. 3000200 y 3000296 que fueron expedidas con su participación.

3. AGOTAMIENTO DE VALOR ASEGURADO RESPECTO DE LA PÓLIZA No. 3000133

Como bien se expresó dentro del contrato de transacción celebrado entre mi mandante, la ESE Hospital San Rafael de Tunja, la Aseguradora Confianza S.A., la Unión Temporal Reforzamiento San Rafael 2017 y los familiares y parientes de la señora María Luisa Yaquen, que fue aportado por la ESE junto con su escrito de llamamiento en garantía; la póliza N. 3000133 que se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es el 9 de noviembre de 2017, con el pago de la suma acordada dentro del referido contrato, hacía uso del valor asegurado pactado dentro de la póliza referida, quedando sin reservas de dinero que pudiesen



cubrir cualquier otra reclamación por los mismos hechos, esto es la muerte de la señora María Luisa Yaquen en consecuencia de los hechos acaecidos el 9 de noviembre de 2017, siendo necesario que de presentarse otra reclamación por los mismos hechos, el asegurado, esto es la ESE, se hiciese cargo de sufragar por su cuenta de los dineros que le fuese solicitados o hubiese lugar a cancelar.

En este sentido, y conforme con la certificación emitida por mi mandante que me permito aportar con el presente escrito, en el evento en que hubiese lugar a condenarse a la entidad asegurada al pago de sumas de dinero por concepto de indemnización en favor del demandante, en virtud de la muerte de la señora María Luisa Yaquen, mi mandante no podrá ser objeto de pronunciamiento en el sentido de ser conminada a devolver o sufragar los valores que deba sufragar la ESE, en virtud de la póliza No. 3000133, dado que la misma no cuenta con reserva alguna que pudiese cubrir cualquier otro reclamo.

4. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA No. 3000200 - RESPECTO DE LOS HECHOS FUNDAMENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN

El contrato de seguro plasmado dentro de la póliza No. 3000200, perteneciente al ramo de responsabilidad civil, tuvo como objeto:

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales (incluyendo daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause La Entidad, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud, daño a la vida de relación o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades dentro y fuera de sus predios en todo el territorio nacional.

Siendo aclarado dentro del mismo contrato, la modalidad de cobertura de la póliza que se denomina de ocurrencia, esto es:

MODALIDAD DE COBERTURA

Por ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los afectados y/o víctimas (Según los términos de prescripción de ley)

En consideración de estas estipulaciones, aceptadas por la entidad asegurada, la póliza No. 3000200 fue expedida con la finalidad de cubrir cualquier hecho imputable a la ESE que pudiese causar perjuicios a terceros, siempre que los actos generadores de esos perjuicios, ocurriesen dentro de la vigencia pactada, la cual correspondió al periodo comprendido entre el 26 de abril de 2018 y el 28 de abril de 2019, dentro del cual no se circunscriben los hechos señalados en el escrito de demanda, por lo cual no le asiste fundamento contractual alguno a la ESE de llamar a mi mandante en garantía, con la finalidad de responder por situaciones que ocurrieron con anterioridad a la contratación de la póliza en mención.

En razón a lo anterior, sobre mi mandante no reposa obligación alguna derivada del contrato de seguro plasmado en la póliza No. 3000200, respecto del cual deba sufragar el pago de indemnización alguna frente a los hechos ocurridos en las instalaciones de la ESE asegurada el 9 de noviembre de 2017 o el fallecimiento de la señora María Luisa Yaquen bajo su atención el 12 de noviembre de 2017, por cuanto estos hechos ocurrieron por fuera de la temporalidad pactada de cobertura.



5. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA No. 3000296 - RESPECTO DE LOS HECHOS FUNDAMENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN

De manera similar a lo expresado en el acápite anterior, y de acuerdo a las condiciones propias pactadas y expresadas dentro de la póliza No. 300296, el objeto y modalidad de esta correspondían a:

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales (incluyendo daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales incluyendo: daño moral, daño a la salud, daño a la vida de relación, otros daños a bienes o derechos constitucionalmente protegidos, lucro cesante y daño emergente, perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales al 100%. Que se incurran con motivo de la responsabilidad civil extracontractual o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud, daño a la vida de relación o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades dentro y fuera de sus predios en todo el territorio nacional.

MODALIDAD DE COBERTURA

Por ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los afectados y/o víctimas (Según los términos de prescripción determinados por la ley)

La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles y responsabilidad civil médica.

De igual forma se pactó como periodo de cobertura el comprendido entre el 27 de junio de 2019 y el 29 de abril de 2020, dentro del cual no ocurrieron los hechos objeto de la presente litis, por lo cual mi mandante, no se encuentra obligada a responder en virtud de esta póliza, en el evento en que fuese condena la ESE asegurada por los hechos relacionados con la muerte de la señora María Luisa Yaquen.

6. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA

Propongo la excepción genérica que, según el artículo 282 del Código General del Proceso se refiere a cualquier hecho que resultare probado en el curso del proceso o en cualquier otra circunstancia, en virtud del cual la ley considera que la obligación para mis representadas no existió o la declara extinguida.

VI. PRUEBAS

Solicito señor juez tener como pruebas todas las aportadas por las partes dentro del proceso y adicionalmente las siguientes:

Documentales que aporto:

- Póliza No. 3000133
- Póliza No. 3000200
- Póliza No. 300296
- Clausulado general aplicable a la póliza No. 3000133 identificado con el serial RCP-016-5



ALVAREZ & HERNÁNDEZ
ABOGADOS

- Clausulado general aplicable a las pólizas No. 3000200 y 3000296 identificado con el serial RCP-016-7
- Certificado de disponibilidad de valor asegurado de la póliza No. 3000133
- Certificado de pagos realizados

VII. NOTIFICACIONES

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 57 No. 9-07 en Bogotá. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Para efectos de notificaciones las recibiré de manera física, en la calle 33 No. 6B- 24 oficina 501 Edificio Casa de Bolsa, Centro Internacional en Bogotá D.C., teléfono 4323981. Celular 3002524313, a través de mensaje de datos en el correo electrónico: fredy.alvarezabogado@gmail.com **AUTORIZO QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES SE REALICEN A ESTE CORREO ELECTRÓNICO.**

Cordialmente,

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO
C.C. No. 7.184.094 expedida en Tunja
T.P. No. 218.766 del C.S. de la J.

PÓLIZA N°
3000133

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 2 MES 5 AÑO 2017			CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO	
TOMADOR 3810-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL			DIRECCIÓN KR 11 CL 27 27, TUNJA, BOYACA			NIT 891.800.231-0			TELÉFONO 7422041							
ASEGURADO 3810-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL			DIRECCIÓN KR 11 CL 27 27, TUNJA, BOYACA			NIT 891.800.231-0			TELÉFONO 7422041							
EMITIDO EN TUNJA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos			23	23	2 5 2017			25 4		2017 00:00		26 4		2018 00:00		366
TIPO CAMBIO 1,00									FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LI			VALOR ASEGURADO TOTAL \$2.000.000.000,00				

Riesgo: 1 - KR 11 27 27, TUNJA, BOYACA

OBJETO DEL SEGURO: EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 EXTRACONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV	2.000.000.000,00	SI	10.027.397,00
2 EXTRACONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00	600.000.000,00 600.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
3 EXTRACONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00	1.200.000.000,00 1.200.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
4 EXTRACONTRACTUAL-R.C PATRONAL SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00	300.000.000,00 300.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
5 EXTRACONTRACTUAL-PARQUEADEROS SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV	1.200.000.000,00 1.200.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
6 EXTRACONTRACTUAL-BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y		NO	0,00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***10.027.397,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$***1.905.205,43
AJUSTE AL PESO	\$*****-0,43
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$***11.932.602,00

Somos Grandes Contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

27/11/2020 10:08:46

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
5	ALLIANZ SEGUROS S.A.	20,00%	2.005.479,40	3599	2	FLOR TERESA GIL PINZ		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000133**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	800.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	800.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00			
7	EXTRA CONTRACTUAL-VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	1.200.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	1.200.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00			
8	EXTRA CONTRACTUAL-GASTOS MEDICOS		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	300.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	300.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00 SMMMLV			
9	EXTRA CONTRACTUAL-GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	10.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	10.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00			

RCP-016-5 Responsabilidad Civil Extracontractual

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITA	891.800.231-0	100	NO APLICA

4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales, morales Y extra patrimoniales,, los daños materiales y las lesiones personales que LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA cause con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que, de acuerdo con la ley incurran; en el desarrollo de sus actividades, personal Directivo, empleados, reemplazos, personal auxiliar, firmas especializadas, uniones temporales, empresas asociativas de trabajo, Cooperativas al servicio o terceros prestadores del servicio y bajo la supervisión de la Entidad.

AMPAROS, COBERTURAS Y CLAUSULAS BASICAS

Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como oferta básica y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes:

Este seguro debe cubrir los daños y pérdidas ante terceros:

1. Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes. Se excluye daños a la carga y al vehículo transportador
2. Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios.
3. Actividades propias del asegurado que realicen sus empleados temporales, ocasionales o transitorios. excluyendo RC Profesional y RCD&O.
4. Alimentos, bebidas y medicamentos.
5. Amparo automático para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones, aviso 120 días. siempre y cuando sea instalados por el asegurado.
6. Avisos, vallas, letreros dentro y fuera de los predios.
7. Bienes bajo cuidado tenencia y control, sublimitado al 20% por evento 40% vigencia. Se amparan los daños y perjuicios que se causen a terceros con ocasión del uso de los bienes de propiedad de terceros por los cuales el asegurado sea legalmente responsable y que deba responder por disposición de la ley, que se encuentren bajo la custodia y control en los predios descritos en la póliza. Se excluye el daño y hurto en cualquiera de sus formas de dichos bienes.
8. Campos deportivos
9. Contratistas y subcontratistas independientes, Firmas Especializadas, Uniones Temporales, Cooperativas, Empresas Asociativas de Trabajo o terceros prestadores del servicio, que se desempeñen en la Institución. Sublimitado al 30% evento y 60% vigencia. Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 50SMMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado.
10. Costos y gastos judiciales; Sublimite \$10.000.000 evento.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000133**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

11. Daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación, lucro cesante, daño emergente, perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales al 100%. siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
12. Daños a terceros por depósitos, tanques y tuberías en predios
13. Daños materiales causados a terceros.
14. Daños personales tales como lesiones personales, lesiones y muerte causados a terceros.
15. Directivos, Empleados, Contratistas y Auxiliares al servicio en desarrollo de sus actividades laborales. Se excluye RC Profesional y de Servidores públicos
16. Responsabilidad Civil que el personal de vigilancia y seguridad del asegurado puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería. Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de RCE que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 300 SMMLV. Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:
 - a. Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia
 - b. Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes
 - c. Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.
17. Errores u omisiones no intencionales. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores
18. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a \$30.000.000 por evento y \$300.000.000 por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al accidente, para esta cobertura se incluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado en exceso de la seguridad social.
19. Gastos para la demostración del siniestro, Sublímite 10% del valor asegurado evento / vigencia.
20. Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc; sublímite 10% evento 20% vigencia.
21. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios y vías
22. Los directivos, alumnos, empleados, contratistas y auxiliares al servicio en desarrollo de sus actividades laborales. Se excluye RC Profesional y de Servidores Públicos.
23. Modificaciones a favor del asegurado
24. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones
25. Parqueaderos, RC parqueaderos sublimitado 20% evento 60% vigencia. Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control del asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados y vigilados. Se extiende cobertura al hurto de accesorios sublimitado a \$5.000.000 evento y \$15.000.000 vigencia.
26. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
27. Predios, labores y operaciones, incluyendo incendio y explosión
28. Propietarios, arrendatarios y poseedores. Se amparan los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida, no excluida en las condiciones generales de la presente póliza que surja en su calidad de propietario, arrendatario o poseedor de cualquier inmueble específicamente descrito en la caratula de la póliza. Se excluye la responsabilidad civil del asegurado en predios de su propiedad dado en arriendos de terceros.
29. Responsabilidad Civil Cruzada; sublimitado a 30% por evento / por vigencia. Opera en exceso de las pólizas que los contratistas y/o subcontratistas deben tener contratadas, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 100 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que se efectúen dentro de los predios del mismo.
30. Responsabilidad Civil de vehículos propios y no propios en exceso del límite contratado en la póliza de automóviles, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado. Sublímite 40% evento y 60% vigencia. Solicitamos al Hospital permitir presentar sublímite así: sublimitado a 40% por evento y 60% por vigencia se ampara la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables al asegurado legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios y no propios; opera en exceso de \$100.000.000 para daños a bienes de terceros / \$100.000.000 por lesiones o muerte a una persona / \$200.000.000 por lesiones o muerte a varias personas, del seguro de automóviles, SOAT y de cualquier otro seguro que el vehículo posea; en caso de no contar con póliza opera en forma directa con el amparo de este ramo.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000133

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

31. Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros
32. Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles. para el mantenimiento o ampliación de predios y montaje de maquinaria. Sublímite \$800.000.000 evento, \$2.000.000.000 vigencia, opera en exceso de las pólizas expedidas para o por los contratistas
33. Responsabilidad Civil extracontractual por ampliaciones, modificaciones y/o reparaciones. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas. Sublímite a \$500.000.000 evento/ vigencia
34. Responsabilidad civil patronal; sublimitado a \$100.000.000 por evento y \$300.000.000 por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.
35. Responsabilidad civil por incendio, explosión, daños por agua
36. Restaurantes, cafeterías, casinos y campos deportivos
37. Transporte de mercancías y demás bienes; : Excluyendo daños a la carga y al vehículo transportador
38. Uso de ascensores, elevadores, escaleras, escaleras automáticas, grúas, montacargas y equipos de trabajo y transporte dentro y fuera de predios
39. Viaje de funcionarios dentro del territorio nacional; Excluyendo RC Profesional y RCD&O

CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

1. Actos de Autoridad
2. Ampliación del aviso del siniestro a 120 días
3. Arbitramiento, De acuerdo a la legislación colombiana
4. Asistencia jurídica en proceso penal y civil; Gastos judiciales, de defensa o de abogados, solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado, sublimitado al 10% evento / vigencia, del valor asegurado.
5. Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro, sublimitado al 15% evento / vigencia, del valor asegurado
6. Conocimiento del riesgo
7. Contaminación accidental, súbita e imprevista
8. Designación de ajustadores de mutuo acuerdo
9. Experticio Técnico
10. Gastos para demostrar la cuantía del siniestro
11. Modificaciones a favor del asegurado
12. No Aplicación de Cláusula de garantía
13. Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro hasta una (01) vez, con cobro adicional de prima.
14. Variaciones del riesgo

PÓLIZA N°

3000133

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 2 MES 5 AÑO 2017			CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO					
TOMADOR 3810-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL			DIRECCIÓN KR 11 CL 27 27, TUNJA, BOYACA			NIT 891.800.231-0			TELÉFONO 7422041											
ASEGURADO 3810-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL			DIRECCIÓN KR 11 CL 27 27, TUNJA, BOYACA			NIT 891.800.231-0			TELÉFONO 7422041											
EMITIDO EN TUNJA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						NÚMERO DE DÍAS						
MONEDA Pesos			23	23	2 5 2017			25 4		2017		00:00		26 4		2018		00:00		366
TIPO CAMBIO 1,00									FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LI			VALOR ASEGURADO TOTAL \$2.000.000.000,00								

Riesgo: 1 - KR 11 27 27, TUNJA, BOYACA

OBJETO DEL SEGURO: EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 EXTRACONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV	2.000.000.000,00	SI	10.027.397,00
2 EXTRACONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00	600.000.000,00 600.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
3 EXTRACONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00	1.200.000.000,00 1.200.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
4 EXTRACONTRACTUAL-R.C PATRONAL SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00	300.000.000,00 300.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
5 EXTRACONTRACTUAL-PARQUEADEROS SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV	1.200.000.000,00 1.200.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
6 EXTRACONTRACTUAL-BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y		NO	0,00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***10.027.397,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$***1.905.205,43
AJUSTE AL PESO	\$*****-0,43
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$***11.932.602,00

Somos grandes contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

27/11/2020 10:08:46

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
5	ALLIANZ SEGUROS S.A.	20,00%	2.005.479,40	3599	2	FLOR TERESA GIL PINZ	15,00%	1.504.109,55

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000133**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	800.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	800.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00			
7	EXTRA CONTRACTUAL-VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	1.200.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	1.200.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00			
8	EXTRA CONTRACTUAL-GASTOS MEDICOS		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	300.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	300.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00 SMMMLV			
9	EXTRA CONTRACTUAL-GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	10.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	10.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00			

RCP-016-5 Responsabilidad Civil Extracontractual

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITA	891.800.231-0	100	NO APLICA

4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales, morales Y extra patrimoniales,, los daños materiales y las lesiones personales que LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA cause con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que, de acuerdo con la ley incurran; en el desarrollo de sus actividades, personal Directivo, empleados, reemplazos, personal auxiliar, firmas especializadas, uniones temporales, empresas asociativas de trabajo, Cooperativas al servicio o terceros prestadores del servicio y bajo la supervisión de la Entidad.

AMPAROS, COBERTURAS Y CLAUSULAS BASICAS

Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como oferta básica y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes:

Este seguro debe cubrir los daños y pérdidas ante terceros:

1. Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes. Se excluye daños a la carga y al vehículo transportador
2. Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios.
3. Actividades propias del asegurado que realicen sus empleados temporales, ocasionales o transitorios. excluyendo RC Profesional y RCD&O.
4. Alimentos, bebidas y medicamentos.
5. Amparo automático para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones, aviso 120 días. siempre y cuando sea instalados por el asegurado.
6. Avisos, vallas, letreros dentro y fuera de los predios.
7. Bienes bajo cuidado tenencia y control, sublimitado al 20% por evento 40% vigencia. Se amparan los daños y perjuicios que se causen a terceros con ocasión del uso de los bienes de propiedad de terceros por los cuales el asegurado sea legalmente responsable y que deba responder por disposición de la ley, que se encuentren bajo la custodia y control en los predios descritos en la póliza. Se excluye el daño y hurto en cualquiera de sus formas de dichos bienes.
8. Campos deportivos
9. Contratistas y subcontratistas independientes, Firmas Especializadas, Uniones Temporales, Cooperativas, Empresas Asociativas de Trabajo o terceros prestadores del servicio, que se desempeñen en la Institución. Sublimitado al 30% evento y 60% vigencia. Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 50SMMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado.
10. Costos y gastos judiciales; Sublimite \$10.000.000 evento.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000133

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

11. Daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación, lucro cesante, daño emergente, perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales al 100%. siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
12. Daños a terceros por depósitos, tanques y tuberías en predios
13. Daños materiales causados a terceros.
14. Daños personales tales como lesiones personales, lesiones y muerte causados a terceros.
15. Directivos, Empleados, Contratistas y Auxiliares al servicio en desarrollo de sus actividades laborales. Se excluye RC Profesional y de Servidores públicos
16. Responsabilidad Civil que el personal de vigilancia y seguridad del asegurado puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería. Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de RCE que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 300 SMMLV. Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:
 - a. Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia
 - b. Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes
 - c. Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.
17. Errores u omisiones no intencionales. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores
18. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a \$30.000.000 por evento y \$300.000.000 por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al accidente, para esta cobertura se incluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado en exceso de la seguridad social.
19. Gastos para la demostración del siniestro, Sublímite 10% del valor asegurado evento / vigencia.
20. Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc; sublímite 10% evento 20% vigencia.
21. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios y vías
22. Los directivos, alumnos, empleados, contratistas y auxiliares al servicio en desarrollo de sus actividades laborales. Se excluye RC Profesional y de Servidores Públicos.
23. Modificaciones a favor del asegurado
24. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones
25. Parqueaderos, RC parqueaderos sublimitado 20% evento 60% vigencia. Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control del asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados y vigilados. Se extiende cobertura al hurto de accesorios sublimitado a \$5.000.000 evento y \$15.000.000 vigencia.
26. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
27. Predios, labores y operaciones, incluyendo incendio y explosión
28. Propietarios, arrendatarios y poseedores. Se amparan los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida, no excluida en las condiciones generales de la presente póliza que surja en su calidad de propietario, arrendatario o poseedor de cualquier inmueble específicamente descrito en la caratula de la póliza. Se excluye la responsabilidad civil del asegurado en predios de su propiedad dado en arriendos de terceros.
29. Responsabilidad Civil Cruzada; sublimitado a 30% por evento / por vigencia. Opera en exceso de las pólizas que los contratistas y/o subcontratistas deben tener contratadas, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 100 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que se efectúen dentro de los predios del mismo.
30. Responsabilidad Civil de vehículos propios y no propios en exceso del límite contratado en la póliza de automóviles, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado. Sublímite 40% evento y 60% vigencia. Solicitamos al Hospital permitir presentar sublímite así: sublimitado a 40% por evento y 60% por vigencia se ampara la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables al asegurado legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios y no propios; opera en exceso de \$100.000.000 para daños a bienes de terceros / \$100.000.000 por lesiones o muerte a una persona / \$200.000.000 por lesiones o muerte a varias personas, del seguro de automóviles, SOAT y de cualquier otro seguro que el vehículo posea; en caso de no contar con póliza opera en forma directa con el amparo de este ramo.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000133

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

31. Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros
32. Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles. para el mantenimiento o ampliación de predios y montaje de maquinaria. Sublímite \$800.000.000 evento, \$2.000.000.000 vigencia, opera en exceso de las pólizas expedidas para o por los contratistas
33. Responsabilidad Civil extracontractual por ampliaciones, modificaciones y/o reparaciones. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas. Sublímite a \$500.000.000 evento/ vigencia
34. Responsabilidad civil patronal; sublimitado a \$100.000.000 por evento y \$300.000.000 por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.
35. Responsabilidad civil por incendio, explosión, daños por agua
36. Restaurantes, cafeterías, casinos y campos deportivos
37. Transporte de mercancías y demás bienes; : Excluyendo daños a la carga y al vehículo transportador
38. Uso de ascensores, elevadores, escaleras, escaleras automáticas, grúas, montacargas y equipos de trabajo y transporte dentro y fuera de predios
39. Viaje de funcionarios dentro del territorio nacional; Excluyendo RC Profesional y RCD&O

CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

1. Actos de Autoridad
2. Ampliación del aviso del siniestro a 120 días
3. Arbitramiento, De acuerdo a la legislación colombiana
4. Asistencia jurídica en proceso penal y civil; Gastos judiciales, de defensa o de abogados, solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado, sublimitado al 10% evento / vigencia, del valor asegurado.
5. Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro, sublimitado al 15% evento / vigencia, del valor asegurado
6. Conocimiento del riesgo
7. Contaminación accidental, súbita e imprevista
8. Designación de ajustadores de mutuo acuerdo
9. Experticio Técnico
10. Gastos para demostrar la cuantía del siniestro
11. Modificaciones a favor del asegurado
12. No Aplicación de Cláusula de garantía
13. Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro hasta una (01) vez, con cobro adicional de prima.
14. Variaciones del riesgo

IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 3000133

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo RESPONSABILIDAD CIVIL **Sucursal** TUNJA

Valor Prima \$10.027.397,00 **Valor IVA** \$1.905.205,43 **Tomador** 3992-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
31/07/2017	\$*****0,00	\$\$\$10.027.397,00	\$\$\$1.905.205,43				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 6. PAGO 90 DIAS -LICITACIONES



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$11932602,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	31/07/2017	\$*****0,00	\$\$\$10.027.397,00	\$\$\$1.905.205,43					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000133	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	\$2.000.000.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de TUNJA a los 27 días del mes de noviembre de 2020

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000200

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 26 MES 4 AÑO 2018			CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 3810-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL						DIRECCIÓN KR 11 CL 27 27, TUNJA, BOYACA						NIT 891.800.231-0			TELÉFONO 7422041		
ASEGURADO 3810-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL						DIRECCIÓN KR 11 CL 27 27, TUNJA, BOYACA						NIT 891.800.231-0			TELÉFONO 7422041		
EMITIDO EN TUNJA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			23	23	26 4 2018			26 4 2018 00:00						28 4 2019 00:00			367
TIPO CAMBIO 1,00									FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DI			VALOR ASEGURADO TOTAL \$3.000.000.000,00					

Riesgo: 1 - KR 11 27 27, TUNJA, BOYACA

OBJETO DEL SEGURO: EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 EXTRA CONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV	3.000.000.000,00	SI	21.115.068,49
2 EXTRA CONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV	2.400.000.000,00 2.400.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
3 EXTRA CONTRACTUAL-R.C PATRONAL SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV	600.000.000,00 600.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
4 EXTRA CONTRACTUAL-PARQUEADEROS SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV	800.000.000,00 800.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
5 EXTRA CONTRACTUAL-GASTOS MEDICOS SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00 SMMLV	800.000.000,00 800.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
6 EXTRA CONTRACTUAL-CAUCIONES JUDICIALES		NO	0,00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***21.115.068,49
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$***4.011.863,01
AJUSTE AL PESO	\$*****0,50
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$***25.126.932,00

Somos Grandes Contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

27/11/2020 10:07:49

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
5	ALLIANZ SEGUROS S.A.	20,00%	4.223.013,70	3599	2	FLOR TERESA GIL PINZ		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000200**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	300.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	300.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DE LOS GASTOS JUDICIALES MIN 0.00 SMLLV			
7	EXTRA CONTRACTUAL-GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	300.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	300.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DE LOS GASTOS JUDICIALES MIN 0.00 SMLLV			

RCP-016-5 Responsabilidad Civil Extracontractual

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
TERCEROS AFECTADOS	666.520.000-8	100	ONEROSO

RCP-016-7

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

2.4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales (incluyendo daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause La Entidad, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud, daño a la vida de relación o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades dentro y fuera de sus predios en todo el territorio nacional.

MODALIDAD DE COBERTURA

Por ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los afectados y/o víctimas (Según los términos de prescripción de ley)

La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles y responsabilidad civil médica.

AMPAROS BASICOS OBLIGATORIOS

Este seguro cubre los daños y pérdidas ante terceros derivadas de:

1. Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo los azarosos e inflamables.
2. Actividades propias del asegurado que realicen sus empleados temporales, ocasionales o transitorios. Se excluye RC Profesional.
3. Actos de autoridad competente. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre y/o que afecte los intereses del La Entidad.
4. Amparo automático para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones, aviso 120 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control. Con cobro de prima adicional.
5. Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedades adyacentes: Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus Anexos, la Aseguradora indemnizara las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado por la Responsabilidad Civil en que incurra a consecuencia del deterioro o destrucción de bienes de terceros y/o propiedades adyacentes, así como por los asentamientos y/o derrumbamientos que tales propiedades sufran, en el desarrollo y/o construcción de obras civiles, con ocasión a un evento amparado en la póliza. Con un límite del 60% del valor asegurado evento/vigencia.
6. Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios, sean o no instalados por el asegurado

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000200

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

7. Bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado: Se amparar la Responsabilidad Civil que cause el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su cuidado, control y custodia, declarados o no que se encuentren en sus predios. Se excluye hurto y daños a estos bienes.
8. Cobertura para bienes de terceros que permanezcan en las instalaciones del asegurado. Excluye el hurto.
9. Contratistas y subcontratistas Independientes: en exceso de las pólizas constituidas por ellos, de no existir póliza del contratista o de no tener cubrimiento por parte de ésta, opera en forma directa.
10. Costos de cualquier clase de caución judicial. Costos de cualquier clase de caución judicial. Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauran en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías. Sublímite 10% del valor asegurado
11. Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.
12. Daños a terceros por depósitos, tanques y tuberías en predios. Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.
13. Daños físicos, daños materiales y demás daños de acuerdo con las coberturas de la póliza que se ocasionen al público y a terceros que asistan a las diferentes actividades programadas por la entidad ya sea que estas se realicen en parques, teatros, centros culturales, campos deportivos, carpas y demás lugares en donde se tenga destinado llevar a cabo el evento, aún desde el montaje, la instalación hasta el desmontaje de equipos y entrega del lugar ocupado, para perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.
14. Daños materiales, tales como destrucción, avería de una cosa o bien y lesión, muerte de animales, para perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.
15. Daños personales, tales como lesiones corporales, muerte e incapacidades, para perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.
16. Errores u omisiones no intencionales. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.
17. Eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.
18. Extensión de cobertura para amparar la culpa grave, Sublímite del 70% del límite asegurado evento/vigencia
19. Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sin aplicación de deducible. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del Hospital San Rafael de Tunja; se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. Sublímite de \$400'000.000 evento y 800.000.000 vigencia.
20. Gastos para la demostración del siniestro, no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad y la cuantía de la pérdida y otros gastos en que haya incurrido el asegurado en relación de un siniestro amparado en la póliza. Sublímite \$200.000.000 evento/vigencia
21. Gastos por presentación de fianzas. Sublimitado al 5% por evento/vigencia
22. Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc. Sublímite 10% del valor asegurado por evento y por vigencia.
23. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios y vías.
24. Parqueaderos incluyendo daños y hurto a vehículos y de accesorios. \$300.000.000 por evento - vehículo y \$800.000.000 por vigencia. en exceso de las pólizas de SOAT y automóviles (límite mínimo de 100/100/200.000.000), En caso de no poseer póliza, la cobertura operará como primera capa.
25. Participación del asegurado en comisiones, ferias y exposiciones nacionales e internacionales.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000200**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

26. Polución y/o contaminación Accidental, súbita e imprevista. Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento del desarrollo normal de la actividad objeto del seguro y ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados. Excluyendo contaminación paulatina.

27. Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión). La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado.

28. Propietarios, arrendatarios y/o poseedores: Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar al HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor. Sublímite 80% del valor asegurado / vigencia

29. Responsabilidad Civil Cruzada: Por la presente cláusula queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y/o a los Contratistas y/o a los Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado, para los eventos entre ellos como asegurados y frente a terceros hasta los límites establecidos en la póliza. \$80% del valor asegurado/ vigencia.

30. Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite 80% del valor asegurado. en exceso de las pólizas constituidas por los contratistas. No opera en forma directa en caso de no existir póliza del contratista o de no tener cubrimiento por éstas.

31. Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.

32. Responsabilidad civil patronal, en exceso de prestaciones legales: \$300.000.000 por persona - evento y \$600.000.000 por vigencia.

33. Responsabilidad Civil depósito y transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios (excluye daños causados a las mercancías transportadas) dentro y fuera de los predios.

34. Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.

35. Suministro de Alimentos y bebidas a pacientes y a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.

36. Uso de ascensores, elevadores, escaleras, escaleras automáticas, grúas, montacargas y equipos de trabajo y transporte dentro y fuera de predios.

37. Uso de casinos, campos deportivos, restaurantes y cafeterías. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, campos deportivos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler otro medio; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos.

38. Uso de muebles y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

39. Uso de armas de fuego y errores de puntería por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.

40. Uso y manejo de combustible, elementos inflamables y azarosos: Sublímite \$1.000.000.000 evento y vigencia.

CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Ampliación del aviso del siniestro, con término de ciento veinte (120) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2. Anticipo de indemnizaciones del 50%. Una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida. En caso de siniestro y petición escrita del asegurado, anticipara pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la reclamación.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000200

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

3. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.
4. Cláusula de arbitramento o compromisoria (a solicitud del Asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Tunja y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. Esta cláusula no será aplicable para controversias entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.
5. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
6. Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y/o actividades desarrolladas por el Tomador y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.
7. Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.
8. Designación de bienes: Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
9. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
10. Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial.
11. La compañía responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: a. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza. b. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y c. si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización
12. Modificación de condiciones. Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
13. Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000200

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

14. Modificaciones del riesgo y/o de condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 180 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 180 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella le será comunicada a la Compañía de Seguros.

15. No Aplicación de Cláusula de garantía. Queda expresamente acordado la no aplicación de ningún tipo de garantía que deba cumplir el asegurado.

16. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia

17. Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros.

18. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento veinte (120) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no ciento veinte (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

AMPAROS CLÁUSULAS Y CONDICIONES PONDERABLES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Puntaje Asignado Otorga la Cláusula sin modificación Modifica la cláusula Sublimita la Cláusula

1. Ampliación del plazo para aviso de siniestro (180) días 20 SE OTORGA
2. Parqueaderos incluyendo daños y hurto de vehículos y sus accesorios. Por vehículo \$300.000.000, por vigencia \$1.200.000.000 30 NO SE OTORGA
3. Pérdidas daños ocasionados a vehículos de terceros, funcionarios, contratistas, visitantes y directivos de la entidad sin límites. 30 NO SE OTORGA
4. Responsabilidad civil causada por transporte de mercancías y demás bienes incluyendo el transporte. 30 SE OTORGA EXCLUYENDO DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHICULO TRANSPORTADOR
5. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro sin pago de prima adicional hasta una vez 30 NO SE OTORGA
6. Revocación de la póliza (180) días 30 NO SE OTORGA
7. Gastos funerarios, \$8.000.000 persona, \$200.000.000 vigencia 20 NO SE OTORGA
8. Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente 20 NO SE OTORGA
9. Responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes, excluyendo dineros y joyas. Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo. 30 NO SE OTORGA
10. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro: Se entenderá reestablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará una vez (1) con cobro de prima adicional a prorrata. 30 NO SE OTORGA
- "11. Subrogación: Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:
 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos." 30 NO SE OTORGA

PÓLIZA N°

3000200

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA MES AÑO 26 4 2018			CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO
TOMADOR 3810-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL			DIRECCIÓN KR 11 CL 27 27, TUNJA, BOYACA			NIT 891.800.231-0			TELÉFONO 7422041						
ASEGURADO 3810-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL			DIRECCIÓN KR 11 CL 27 27, TUNJA, BOYACA			NIT 891.800.231-0			TELÉFONO 7422041						
EMITIDO EN TUNJA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos			23	23	26 4 2018			26 4 2018 00:00						28 4 2019 00:00	367
TIPO CAMBIO 1,00									FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DI			VALOR ASEGURADO TOTAL \$3.000.000.000,00			

Riesgo: 1 - KR 11 27 27, TUNJA, BOYACA

OBJETO DEL SEGURO: EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 EXTRACONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV	3.000.000.000,00	SI	21.115.068,49
2 EXTRACONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV	2.400.000.000,00 2.400.000.000,00	NO NO NO	0,00 0,00 0,00
3 EXTRACONTRACTUAL-R.C PATRONAL SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV	600.000.000,00 600.000.000,00	NO NO NO	0,00 0,00 0,00
4 EXTRACONTRACTUAL-PARQUEADEROS SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV	800.000.000,00 800.000.000,00	NO NO NO	0,00 0,00 0,00
5 EXTRACONTRACTUAL-GASTOS MEDICOS SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00 SMMLV	800.000.000,00 800.000.000,00	NO NO NO	0,00 0,00 0,00
6 EXTRACONTRACTUAL-CAUCIONES JUDICIALES		NO	0,00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***21.115.068,49
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$***4.011.863,01
AJUSTE AL PESO	\$*****0,50
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$***25.126.932,00

Somos grandes contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

27/11/2020 10:07:49

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
5	ALLIANZ SEGUROS S.A.	20,00%	4.223.013,70	3599	2	FLOR TERESA GIL PINZ	15,00%	3.167.260,27

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000200**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	300.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	300.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DE LOS GASTOS JUDICIALES MIN 0.00 SMLLV			
7	EXTRA CONTRACTUAL-GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA		NO	0,00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	300.000.000,00	NO	0,00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	300.000.000,00	NO	0,00
	Deducible: 10.00 % DE LOS GASTOS JUDICIALES MIN 0.00 SMLLV			

RCP-016-5 Responsabilidad Civil Extracontractual

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
TERCEROS AFECTADOS	666.520.000-8	100	ONEROSO

RCP-016-7

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

2.4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales (incluyendo daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause La Entidad, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud, daño a la vida de relación o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades dentro y fuera de sus predios en todo el territorio nacional.

MODALIDAD DE COBERTURA

Por ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los afectados y/o víctimas (Según los términos de prescripción de ley)

La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles y responsabilidad civil médica.

AMPAROS BASICOS OBLIGATORIOS

Este seguro cubre los daños y pérdidas ante terceros derivadas de:

1. Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo los azarosos e inflamables.
2. Actividades propias del asegurado que realicen sus empleados temporales, ocasionales o transitorios. Se excluye RC Profesional.
3. Actos de autoridad competente. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre y/o que afecte los intereses del La Entidad.
4. Amparo automático para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones, aviso 120 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control. Con cobro de prima adicional.
5. Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedades adyacentes: Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus Anexos, la Aseguradora indemnizara las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado por la Responsabilidad Civil en que incurra a consecuencia del deterioro o destrucción de bienes de terceros y/o propiedades adyacentes, así como por los asentamientos y/o derrumbamientos que tales propiedades sufran, en el desarrollo y/o construcción de obras civiles, con ocasión a un evento amparado en la póliza. Con un límite del 60% del valor asegurado evento/vigencia.
6. Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios, sean o no instalados por el asegurado

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000200

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

7. Bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado: Se amparar la Responsabilidad Civil que cause el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su cuidado, control y custodia, declarados o no que se encuentren en sus predios. Se excluye hurto y daños a estos bienes.
8. Cobertura para bienes de terceros que permanezcan en las instalaciones del asegurado. Excluye el hurto.
9. Contratistas y subcontratistas Independientes: en exceso de las pólizas constituidas por ellos, de no existir póliza del contratista o de no tener cubrimiento por parte de ésta, opera en forma directa.
10. Costos de cualquier clase de caución judicial. Costos de cualquier clase de caución judicial. Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauran en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías. Sublímite 10% del valor asegurado
11. Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.
12. Daños a terceros por depósitos, tanques y tuberías en predios. Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.
13. Daños físicos, daños materiales y demás daños de acuerdo con las coberturas de la póliza que se ocasionen al público y a terceros que asistan a las diferentes actividades programadas por la entidad ya sea que estas se realicen en parques, teatros, centros culturales, campos deportivos, carpas y demás lugares en donde se tenga destinado llevar a cabo el evento, aún desde el montaje, la instalación hasta el desmontaje de equipos y entrega del lugar ocupado, para perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.
14. Daños materiales, tales como destrucción, avería de una cosa o bien y lesión, muerte de animales, para perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.
15. Daños personales, tales como lesiones corporales, muerte e incapacidades, para perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.
16. Errores u omisiones no intencionales. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.
17. Eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.
18. Extensión de cobertura para amparar la culpa grave, Sublímite del 70% del límite asegurado evento/vigencia
19. Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sin aplicación de deducible. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del Hospital San Rafael de Tunja; se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. Sublímite de \$400'000.000 evento y 800.000.000 vigencia.
20. Gastos para la demostración del siniestro, no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad y la cuantía de la pérdida y otros gastos en que haya incurrido el asegurado en relación de un siniestro amparado en la póliza. Sublímite \$200.000.000 evento/vigencia
21. Gastos por presentación de fianzas. Sublimitado al 5% por evento/vigencia
22. Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc. Sublímite 10% del valor asegurado por evento y por vigencia.
23. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios y vías.
24. Parqueaderos incluyendo daños y hurto a vehículos y de accesorios. \$300.000.000 por evento - vehículo y \$800.000.000 por vigencia. en exceso de las pólizas de SOAT y automóviles (límite mínimo de 100/100/200.000.000), En caso de no poseer póliza, la cobertura operará como primera capa.
25. Participación del asegurado en comisiones, ferias y exposiciones nacionales e internacionales.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000200**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

26. Polución y/o contaminación Accidental, súbita e imprevista. Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento del desarrollo normal de la actividad objeto del seguro y ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados. Excluyendo contaminación paulatina.

27. Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión). La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado.

28. Propietarios, arrendatarios y/o poseedores: Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar al HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor. Sublímite 80% del valor asegurado / vigencia

29. Responsabilidad Civil Cruzada: Por la presente cláusula queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y/o a los Contratistas y/o a los Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado, para los eventos entre ellos como asegurados y frente a terceros hasta los límites establecidos en la póliza. \$80% del valor asegurado/ vigencia.

30. Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite 80% del valor asegurado. en exceso de las pólizas constituidas por los contratistas. No opera en forma directa en caso de no existir póliza del contratista o de no tener cubrimiento por éstas.

31. Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.

32. Responsabilidad civil patronal, en exceso de prestaciones legales: \$300.000.000 por persona - evento y \$600.000.000 por vigencia.

33. Responsabilidad Civil depósito y transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios (excluye daños causados a las mercancías transportadas) dentro y fuera de los predios.

34. Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.

35. Suministro de Alimentos y bebidas a pacientes y a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.

36. Uso de ascensores, elevadores, escaleras, escaleras automáticas, grúas, montacargas y equipos de trabajo y transporte dentro y fuera de predios.

37. Uso de casinos, campos deportivos, restaurantes y cafeterías. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, campos deportivos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler otro medio; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos.

38. Uso de muebles y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

39. Uso de armas de fuego y errores de puntería por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.

40. Uso y manejo de combustible, elementos inflamables y azarosos: Sublímite \$1.000.000.000 evento y vigencia.

CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Ampliación del aviso del siniestro, con término de ciento veinte (120) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2. Anticipo de indemnizaciones del 50%. Una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida. En caso de siniestro y petición escrita del asegurado, anticipara pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la reclamación.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000200

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

3. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.
4. Cláusula de arbitramento o compromisoria (a solicitud del Asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Tunja y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. Esta cláusula no será aplicable para controversias entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.
5. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
6. Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y/o actividades desarrolladas por el Tomador y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.
7. Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.
8. Designación de bienes: Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
9. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
10. Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial.
11. La compañía responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: a. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza. b. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y c. si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización
12. Modificación de condiciones. Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
13. Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000200

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

14. Modificaciones del riesgo y/o de condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 180 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 180 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella le será comunicada a la Compañía de Seguros.

15. No Aplicación de Cláusula de garantía. Queda expresamente acordado la no aplicación de ningún tipo de garantía que deba cumplir el asegurado.

16. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia

17. Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros.

18. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento veinte (120) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no ciento veinte (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

AMPAROS CLÁUSULAS Y CONDICIONES PONDERABLES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Puntaje Asignado Otorga la Cláusula sin modificación Modifica la cláusula Sublimita la Cláusula

1. Ampliación del plazo para aviso de siniestro (180) días 20 SE OTORGA
2. Parqueaderos incluyendo daños y hurto de vehículos y sus accesorios. Por vehículo \$300.000.000, por vigencia \$1.200.000.000 30 NO SE OTORGA
3. Pérdidas daños ocasionados a vehículos de terceros, funcionarios, contratistas, visitantes y directivos de la entidad sin límites. 30 NO SE OTORGA
4. Responsabilidad civil causada por transporte de mercancías y demás bienes incluyendo el transporte. 30 SE OTORGA EXCLUYENDO DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHICULO TRANSPORTADOR
5. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro sin pago de prima adicional hasta una vez 30 NO SE OTORGA
6. Revocación de la póliza (180) días 30 NO SE OTORGA
7. Gastos funerarios, \$8.000.000 persona, \$200.000.000 vigencia 20 NO SE OTORGA
8. Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente 20 NO SE OTORGA
9. Responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes, excluyendo dineros y joyas. Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo. 30 NO SE OTORGA
10. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro: Se entenderá reestablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará una vez (1) con cobro de prima adicional a prorrata. 30 NO SE OTORGA
- "11. Subrogación: Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:
 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos." 30 NO SE OTORGA

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 3000200

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo RESPONSABILIDAD CIVIL	Sucursal TUNJA
--------------------------------------	--------------------------

Valor Prima \$21.115.068,49	Valor IVA \$4.011.863,01	Tomador 3992-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL
---------------------------------------	------------------------------------	--

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
25/06/2018	\$*****0,00	\$\$\$21.115.068,49	\$\$\$4.011.863,01				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 9. PAGO A LOS 60 DIAS



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$25126932,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	25/06/2018	\$*****0,00	\$\$\$21.115.068,49	\$\$\$4.011.863,01					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000200	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	\$3.000.000.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de TUNJA a los 27 días del mes de noviembre de 2020

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000296

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 27 MES 6 AÑO 2019			CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO	
TOMADOR 3810-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL			DIRECCIÓN KR 11 CL 27 27, TUNJA, BOYACA			NIT 891.800.231-0			TELÉFONO 7422041							
ASEGURADO 3810-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL			DIRECCIÓN KR 11 CL 27 27, TUNJA, BOYACA			NIT 891.800.231-0			TELÉFONO 7422041							
EMITIDO EN TUNJA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA 27 MES 6 AÑO 2019			VIGENCIA DÍA 27 MES 6 AÑO 2019 A LAS 00:00						HASTA DÍA 29 MES 4 AÑO 2020 A LAS 00:00		NÚMERO DE DÍAS 307
MONEDA Pesos			2304	23												
TIPO CAMBIO 1,00																
CARGAR A: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFA									FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LI			VALOR ASEGURADO TOTAL \$3.000.000.000,00				

Riesgo: 1 - KR 11 27 27, TUNJA, BOYACA

OBJETO DEL SEGURO: EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 EXTRACONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV	3.000.000.000,00	SI	22.709.589,04
2 EXTRACONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV	1.800.000.000,00 1.500.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
3 EXTRACONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV	1.800.000.000,00 1.500.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
4 EXTRACONTRACTUAL-R.C PATRONAL SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV	600.000.000,00 300.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
5 EXTRACONTRACTUAL-PARQUEADEROS SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV	800.000.000,00 300.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
6 EXTRACONTRACTUAL-GASTOS MEDICOS		NO	0,00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***22.709.589,04
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$***4.314.821,92
AJUSTE AL PESO	\$*****0,04
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$***27.024.411,00

Somos Grandes Contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

27/11/2020 10:07:18

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
5	ALLIANZ SEGUROS S.A.	20,00%	4.541.917,81	3599	2	FLOR TERESA GIL PINZ	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 No.3000296**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	500.000.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	250.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00 SMMLV			
7 EXTRA CONTRACTUAL-CAUCIONES JUDICIALES		NO	0,00
SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	300.000.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	300.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00 SMMLV			

RCP-016-5 Responsabilidad Civil Extracontractual

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITA	891.800.231-0	100	ONEROSO

RCP-016-7

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

SE PROCEDE CON LA EXPEDICION DE LA PRESNETE POLIZA, DE ACUERDO A CONTRATO DE SEGUROS No. 394 DE 2019,

CONDICIONES TECNICAS

4.2.4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales (incluyendo daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales incluyendo: daño moral, daño a la salud, daño a la vida de relación, otros daños a bienes o derechos constitucionalmente protegidos, lucro cesante y daño emergente, perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales al 100%. Que se incurran con motivo de la responsabilidad civil extracontractual o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud, daño a la vida de relación o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades dentro y fuera de sus predios en todo el territorio nacional.

MODALIDAD DE COBERTURA

Por ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los afectados y/o víctimas (Según los términos de prescripción determinados por la ley)

La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles y responsabilidad civil médica.

AMPAROS BASICOS OBLIGATORIOS

Este seguro cubre los daños y pérdidas ante terceros derivadas de:

1. Actividades propias del asegurado que realicen sus empleados temporales, ocasionales o transitorios. Se excluye R.C Profesional.
2. Actos de autoridad competente. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre y/o que afecte los intereses del La Entidad.
3. Amparo automático para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones, aviso 120 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
4. Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedades adyacentes: Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus Anexos, la Aseguradora indemnizará las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado por la Responsabilidad Civil en que incurra a consecuencia del deterioro o destrucción de bienes de terceros y/o propiedades adyacentes, así como por los asentamientos y/o derrumbamientos que tales propiedades sufran, en el desarrollo y/o construcción de obras civiles, con ocasión a un evento amparado en la póliza. Con un límite del 60% del valor asegurado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000296**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

5. Se ampara la Responsabilidad Civil que cause el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su cuidado, control y custodia, declarados o no que se encuentren en sus predios. Se excluye hurto y daños a estos bienes
6. Cobertura para bienes de terceros que permanezcan en las instalaciones del asegurado. Excluye el hurto.
7. Responsabilidad Civil Contratistas y subcontratistas, sublimitado a 50% por evento y 60% por vigencia. opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 200 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa, indirecta o por solidaridad, por daños causados por los contratistas y subcontratistas.". Se ponderará en cláusulas adicionales un porcentaje adicional de cobertura.
8. Condiciones a favor del asegurado
9. Costos de cualquier clase de caución judicial. Costos de cualquier clase de caución judicial. Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauren en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías. Sublímite 10% del valor asegurado
10. Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.
11. Daños a terceros por depósitos, tanques y tuberías en predios. Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado. Sublímite 50% del valor asegurado.
12. Daños físicos, daños materiales y demás daños de acuerdo con las coberturas de la póliza que se ocasionen al público y a terceros que asistan a las diferentes actividades programadas por la entidad ya sea que estas se realicen en parques, teatros, centros culturales, campos deportivos, carpas y demás lugares en donde se tenga destinado llevar a cabo el evento, aún desde el montaje, la instalación hasta el desmontaje de equipos y entrega del lugar ocupado
13. Daños materiales, tales como destrucción, avería de una cosa o bien y lesión, muerte de animales.
14. Daños personales, tales como lesiones corporales, muerte e incapacidades.
15. Errores u omisiones no intencionales. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.
16. Realización de eventos sociales organizados por el asegurado. Actividades sociales, culturales y deportivos no profesionales dentro y fuera de los predios asegurados. Excluyendo conciertos o espectáculos, estadios, plazas de toros, Vehículos destinados a eventos deportivos (carreras o rallies) y pruebas de velocidad, o carreras de motocicletas o carreras de botes a motor, eventos ciclísticos, eventos de pruebas de resistencia y/o deportes peligrosos o extremos, competencia de animales vivos ejemplo corridas de toros, cabalgatas, eventos donde se utilicen juegos pirotécnicos o juegos artificiales, atracciones o juegos mecánicos, entre otros.
17. Extensión de cobertura para amparar la culpa grave, sublímite del 60% del límite asegurado evento/vigencia. opera bajo el artículo 1127 del Código de Comercio
18. Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sin aplicación de deducible. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del Hospital San Rafael de Tunja; se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. Sublímite de \$250'000.000 evento y 500.000.000 vigencia.
19. Gastos para la demostración del siniestro, no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad y la cuantía de la pérdida y otros gastos en que haya incurrido el asegurado en relación de un siniestro amparado en la póliza. Sublímite \$200.000.000. evento/vigencia.
20. Gastos por presentación de fianzas. Sublímite 10% del valor asegurado.
21. Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc. Sublímite 10% del valor asegurado evento/vigencia.
22. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios y vías.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000296

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

23. Responsabilidad Civil Parqueaderos, \$300.000.000 por evento - vehículo y \$800.000.000 por vigencia. Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados y vigilados incluyendo el hurto, hurto calificado y daños de los mismos. Se incluye el hurto de accesorios, con sublímite \$10.000.000 evento y 30.000.000 vigencia. Se incluye vehículos de funcionarios y contratistas del asegurado.

24. Participación del asegurado en comisiones, ferias y exposiciones nacionales e internacionales.

25. Posesión y uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad, siempre y cuando sean instaladas por el asegurado y sus valores asegurados estén incluidos dentro de las cifras informadas en el pliego.

26. Polución y/o contaminación Accidental, súbita e imprevista. Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados. Se excluye contaminación paulatina.

27. Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión). La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes

28. promuevan en su contra o la del asegurado. Propietarios, arrendatarios y/o poseedores: Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar al HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor. Sublímite 80% del valor asegurado / vigencia

29. Responsabilidad Civil Cruzada: Por la presente cláusula queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y/o a los Contratistas y/o a los Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado, para los eventos entre ellos como asegurados y frente a terceros hasta los límites establecidos en la póliza. 50% por evento y 60% por vigencia.

30. Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite 60% del valor asegurado por evento y por vigencia; en exceso de las pólizas constituidas por los contratistas. En caso de no tener pólizas de los contratistas opera en exceso de 200SMMLV.

31. Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.

32. Responsabilidad Civil Patronal, \$300.000.000 por persona - evento y \$600.000.000 por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales canceladas, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.

33. Responsabilidad Civil depósito y transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios (excluye daños causados a las mercancías transportadas) dentro y fuera de los predios.

34. Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.

35. Responsabilidad civil del empleador: Cubre la muerte o lesiones personales de sus empleados en caso de accidentes cuando usted como empleador no les garantice seguridad para desempeñar su labor. Esta cobertura opera en exceso de la Seguridad Social

36. Suministro de Alimentos y bebidas a pacientes y a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.

37. Uso de ascensores, elevadores, escaleras, escaleras automáticas, grúas, montacargas y equipos de trabajo y transporte dentro y fuera de predios.

38. Uso de maquinaria y equipos de trabajo de cargue y descargue y transporte dentro de predios del asegurado, se excluye daños a la carga y al vehículo transportado, y considerando que los riesgos que se pretenden cubrir con esta condición, están cubiertos pólizas de daños.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000296

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

39. Uso de casinos, campos deportivos, restaurantes y cafeterías. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, campos deportivos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler otro medio; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos.

40. Uso de muebles y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

41. Responsabilidad Civil que el personal de vigilancia y seguridad del asegurado puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería. Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de RCE que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 300 SMMLV. Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:

a. Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia.

b. Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento a sus órdenes lo cual es condición que los eventos a cubrir sean únicamente los que puedan darse en horarios de trabajo, en cumplimiento del deber y en los predios del hospital.

c. Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.

42. Uso y manejo de combustible, elementos inflamables y azarosos: Sublímite \$1.000.000.000 evento y vigencia.

CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Ampliación del aviso del siniestro, con término de ciento veinte (120) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2. Anticipo de indemnizaciones del 50%. Una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida. En caso de siniestro y petición escrita del asegurado, anticipara pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la reclamación.

3. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.

4. Cláusula de arbitramento o compromisoria (a solicitud exclusiva del Asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Tunja y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. Esta cláusula no será aplicable para controversias entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.

5. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

6. Conocimiento de los predios y/o actividades desarrolladas por el Tomador y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

7. Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

8. Designación de bienes: Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000296

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

9. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del
10. inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial.
11. La compañía responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: a. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza. b. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y c. si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización
12. Modificación de condiciones. Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
13. Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
14. Modificaciones del riesgo y/o de condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 180 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 180 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella le será comunicada a la Compañía de Seguros.
15. No Aplicación de Cláusula de garantía. Queda expresamente acordado la no aplicación de ningún tipo de garantía que deba cumplir el asegurado.
16. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia
17. Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros.
18. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento veinte (120) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no ciento veinte (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 d 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

AMPAROS CLÁUSULAS Y CONDICIONES PONDERABLES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual-Puntaje Asignado-Otorga la Cláusula sin modificación-Modifica la cláusula-Sublimita la Cláusula

1. Ampliación del plazo para aviso de siniestro (180) días -5-NO- -

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000296

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

2. Parqueaderos incluyendo daños y hurto de vehículos y sus accesorios. Por vehículo \$400.000.000, por vigencia \$1.200.000.000 -5-NO- -
3. Pérdidas daños ocasionados a vehículos de terceros, funcionarios, contratistas, visitantes y directivos de la entidad sin límites. -5-NO- -
4. Responsabilidad civil causada por transporte de mercancías y demás bienes incluyendo el transporte. -5-NO- -
5. Revocación de la póliza (180) días -5-NO- -
6. Gastos funerarios, \$8.000.000 persona, \$200.000.000 vigencia -5-NO- -
7. Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente-5-NO- -
9. Responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes, excluyendo dineros y joyas. Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo.-5-NO- -
10. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro: Se entenderá reestablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará una vez (1) con cobro de prima adicional a prorrata.-5-NO- -
11. Subrogación: Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:
1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.-5-NO- -
Extensión de cobertura para amparar la culpa grave, cobertura adicional al sublímite otorgado en el slip técnico obligatorios del 20% del valor asegurado evento/vigencia-7-NO- -
Gastos por presentación de fianzas. Sublímite 10% del valor asegurado-5-NO- -
Responsabilidad Civil Cruzada: cobertura adicional al sublímite otorgado en el slip técnico obligatorios del 20% del valor asegurado evento/vigencia-10-NO- -
Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios: cobertura adicional al sublímite otorgado en el slip técnico obligatorios del 20% del valor asegurado evento/vigencia-20-NO- -
Responsabilidad civil del empleador: Cubre la muerte o lesiones personales de sus empleados en caso de accidentes cuando usted como empleador no les garantice seguridad para desempeñar su labor. Esta cobertura opera en exceso de la Seguridad Social-8-NO- -
Subtotal Puntos -100- - -

PÓLIZA N°

3000296

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2
PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.																														
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN			0									NO																														
TOMADOR			3810-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL																																										
DIRECCIÓN			KR 11 CL 27 27, TUNJA, BOYACA																																										
ASEGURADO			3810-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL																																										
DIRECCIÓN			KR 11 CL 27 27, TUNJA, BOYACA																																										
NIT			891.800.231-0																																										
TELÉFONO			7422041																																										
EMITIDO EN			TUNJA			CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS																											
MONEDA			Pesos			DÍA			MES			AÑO			DÍA			MES			AÑO			A LAS			307																		
TIPO CAMBIO			1,00			2304			23			27			6			2019			27			6			2019			00:00			29			4			2020			00:00			
CARGAR A: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFA									FORMA DE PAGO						VALOR ASEGURADO TOTAL																														
									6. PAGO 90 DIAS -LI						\$3.000.000.000,00																														

Riesgo: 1 - KR 11 27 27, TUNJA, BOYACA

OBJETO DEL SEGURO: EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 EXTRACONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	3.000.000.000,00	SI	22.709.589,04
Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
2 EXTRACONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA		NO	0,00
SUBLIMITE AGREGADO ANUAL			
	1.800.000.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA			
	1.500.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
3 EXTRACONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I		NO	0,00
SUBLIMITE AGREGADO ANUAL			
	1.800.000.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA			
	1.500.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
4 EXTRACONTRACTUAL-R.C PATRONAL		NO	0,00
SUBLIMITE AGREGADO ANUAL			
	600.000.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA			
	300.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
5 EXTRACONTRACTUAL-PARQUEADEROS		NO	0,00
SUBLIMITE AGREGADO ANUAL			
	800.000.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA			
	300.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 2.00 SMMLV			
6 EXTRACONTRACTUAL-GASTOS MEDICOS		NO	0,00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***22.709.589,04
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$***4.314.821,92
AJUSTE AL PESO	\$*****0,04
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$***27.024.411,00

Somos grandes contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

27/11/2020 10:07:18

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
5	ALLIANZ SEGUROS S.A.	20,00%	4.541.917,81	3599	2	FLOR TERESA GIL PINZ	15,00%	3.406.438,36

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000296**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	500.000.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	250.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00 SMMLV			
7 EXTRA CONTRACTUAL-CAUCIONES JUDICIALES		NO	0,00
SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	300.000.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	300.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00 SMMLV			

RCP-016-5 Responsabilidad Civil Extracontractual

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITA	891.800.231-0	100	ONEROSO

RCP-016-7

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

SE PROCEDE CON LA EXPEDICION DE LA PRESNETE POLIZA, DE ACUERDO A CONTRATO DE SEGUROS No. 394 DE 2019,

CONDICIONES TECNICAS

4.2.4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales (incluyendo daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales incluyendo: daño moral, daño a la salud, daño a la vida de relación, otros daños a bienes o derechos constitucionalmente protegidos, lucro cesante y daño emergente, perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales al 100%. Que se incurran con motivo de la responsabilidad civil extracontractual o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud, daño a la vida de relación o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades dentro y fuera de sus predios en todo el territorio nacional.

MODALIDAD DE COBERTURA

Por ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los afectados y/o víctimas (Según los términos de prescripción determinados por la ley)

La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles y responsabilidad civil médica.

AMPAROS BASICOS OBLIGATORIOS

Este seguro cubre los daños y pérdidas ante terceros derivadas de:

1. Actividades propias del asegurado que realicen sus empleados temporales, ocasionales o transitorios. Se excluye R.C Profesional.
2. Actos de autoridad competente. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre y/o que afecte los intereses del La Entidad.
3. Amparo automático para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones, aviso 120 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
4. Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedades adyacentes: Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus Anexos, la Aseguradora indemnizará las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado por la Responsabilidad Civil en que incurra a consecuencia del deterioro o destrucción de bienes de terceros y/o propiedades adyacentes, así como por los asentamientos y/o derrumbamientos que tales propiedades sufran, en el desarrollo y/o construcción de obras civiles, con ocasión a un evento amparado en la póliza. Con un límite del 60% del valor asegurado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000296**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

5. Se ampara la Responsabilidad Civil que cause el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su cuidado, control y custodia, declarados o no que se encuentren en sus predios. Se excluye hurto y daños a estos bienes
6. Cobertura para bienes de terceros que permanezcan en las instalaciones del asegurado. Excluye el hurto.
7. Responsabilidad Civil Contratistas y subcontratistas, sublimitado a 50% por evento y 60% por vigencia. opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 200 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa, indirecta o por solidaridad, por daños causados por los contratistas y subcontratistas.". Se ponderará en cláusulas adicionales un porcentaje adicional de cobertura.
8. Condiciones a favor del asegurado
9. Costos de cualquier clase de caución judicial. Costos de cualquier clase de caución judicial. Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauren en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías. Sublímite 10% del valor asegurado
10. Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.
11. Daños a terceros por depósitos, tanques y tuberías en predios. Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado. Sublímite 50% del valor asegurado.
12. Daños físicos, daños materiales y demás daños de acuerdo con las coberturas de la póliza que se ocasionen al público y a terceros que asistan a las diferentes actividades programadas por la entidad ya sea que estas se realicen en parques, teatros, centros culturales, campos deportivos, carpas y demás lugares en donde se tenga destinado llevar a cabo el evento, aún desde el montaje, la instalación hasta el desmontaje de equipos y entrega del lugar ocupado
13. Daños materiales, tales como destrucción, avería de una cosa o bien y lesión, muerte de animales.
14. Daños personales, tales como lesiones corporales, muerte e incapacidades.
15. Errores u omisiones no intencionales. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.
16. Realización de eventos sociales organizados por el asegurado. Actividades sociales, culturales y deportivos no profesionales dentro y fuera de los predios asegurados. Excluyendo conciertos o espectáculos, estadios, plazas de toros, Vehículos destinados a eventos deportivos (carreras o rallies) y pruebas de velocidad, o carreras de motocicletas o carreras de botes a motor, eventos ciclísticos, eventos de pruebas de resistencia y/o deportes peligrosos o extremos, competencia de animales vivos ejemplo corridas de toros, cabalgatas, eventos donde se utilicen juegos pirotécnicos o juegos artificiales, atracciones o juegos mecánicos, entre otros.
17. Extensión de cobertura para amparar la culpa grave, sublímite del 60% del límite asegurado evento/vigencia. opera bajo el artículo 1127 del Código de Comercio
18. Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sin aplicación de deducible. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del Hospital San Rafael de Tunja; se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. Sublímite de \$250'000.000 evento y 500.000.000 vigencia.
19. Gastos para la demostración del siniestro, no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad y la cuantía de la pérdida y otros gastos en que haya incurrido el asegurado en relación de un siniestro amparado en la póliza. Sublímite \$200.000.000. evento/vigencia.
20. Gastos por presentación de fianzas. Sublímite 10% del valor asegurado.
21. Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc. Sublímite 10% del valor asegurado evento/vigencia.
22. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios y vías.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000296**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

23. Responsabilidad Civil Parqueaderos, \$300.000.000 por evento - vehículo y \$800.000.000 por vigencia. Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados y vigilados incluyendo el hurto, hurto calificado y daños de los mismos. Se incluye el hurto de accesorios, con sublímite \$10.000.000 evento y 30.000.000 vigencia. Se incluye vehículos de funcionarios y contratistas del asegurado.

24. Participación del asegurado en comisiones, ferias y exposiciones nacionales e internacionales.

25. Posesión y uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad, siempre y cuando sean instaladas por el asegurado y sus valores asegurados estén incluidos dentro de las cifras informadas en el pliego.

26. Polución y/o contaminación Accidental, súbita e imprevista. Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados. Se excluye contaminación paulatina.

27. Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión). La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes

28. promuevan en su contra o la del asegurado. Propietarios, arrendatarios y/o poseedores: Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar al HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor. Sublímite 80% del valor asegurado / vigencia

29. Responsabilidad Civil Cruzada: Por la presente cláusula queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y/o a los Contratistas y/o a los Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado, para los eventos entre ellos como asegurados y frente a terceros hasta los límites establecidos en la póliza. 50% por evento y 60% por vigencia.

30. Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite 60% del valor asegurado por evento y por vigencia; en exceso de las pólizas constituidas por los contratistas. En caso de no tener pólizas de los contratistas opera en exceso de 200SMMLV.

31. Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.

32. Responsabilidad Civil Patronal, \$300.000.000 por persona - evento y \$600.000.000 por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales canceladas, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.

33. Responsabilidad Civil depósito y transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios (excluye daños causados a las mercancías transportadas) dentro y fuera de los predios.

34. Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.

35. Responsabilidad civil del empleador: Cubre la muerte o lesiones personales de sus empleados en caso de accidentes cuando usted como empleador no les garantice seguridad para desempeñar su labor. Esta cobertura opera en exceso de la Seguridad Social

36. Suministro de Alimentos y bebidas a pacientes y a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.

37. Uso de ascensores, elevadores, escaleras, escaleras automáticas, grúas, montacargas y equipos de trabajo y transporte dentro y fuera de predios.

38. Uso de maquinaria y equipos de trabajo de cargue y descargue y transporte dentro de predios del asegurado, se excluye daños a la carga y al vehículo transportado, y considerando que los riesgos que se pretenden cubrir con esta condición, están cubiertos pólizas de daños.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000296

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

39. Uso de casinos, campos deportivos, restaurantes y cafeterías. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, campos deportivos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler otro medio; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos.

40. Uso de muebles y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

41. Responsabilidad Civil que el personal de vigilancia y seguridad del asegurado puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería. Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de RCE que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 300 SMMLV. Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:

a. Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia.

b. Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento a sus órdenes lo cual es condición que los eventos a cubrir sean únicamente los que puedan darse en horarios de trabajo, en cumplimiento del deber y en los predios del hospital.

c. Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.

42. Uso y manejo de combustible, elementos inflamables y azarosos: Sublímite \$1.000.000.000 evento y vigencia.

CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Ampliación del aviso del siniestro, con término de ciento veinte (120) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2. Anticipo de indemnizaciones del 50%. Una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida. En caso de siniestro y petición escrita del asegurado, anticipara pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la reclamación.

3. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.

4. Cláusula de arbitramento o compromisoria (a solicitud exclusiva del Asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Tunja y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. Esta cláusula no será aplicable para controversias entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.

5. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

6. Conocimiento de los predios y/o actividades desarrolladas por el Tomador y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

7. Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

8. Designación de bienes: Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000296

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

9. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del
10. inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial.
11. La compañía responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: a. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza. b. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y c. si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización
12. Modificación de condiciones. Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
13. Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
14. Modificaciones del riesgo y/o de condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 180 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 180 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella le será comunicada a la Compañía de Seguros.
15. No Aplicación de Cláusula de garantía. Queda expresamente acordado la no aplicación de ningún tipo de garantía que deba cumplir el asegurado.
16. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia
17. Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros.
18. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento veinte (120) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no ciento veinte (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 d 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

AMPAROS CLÁUSULAS Y CONDICIONES PONDERABLES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual-Puntaje Asignado-Otorga la Cláusula sin modificación-Modifica la cláusula-Sublimita la Cláusula

1. Ampliación del plazo para aviso de siniestro (180) días -5-NO- -

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000296

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

2. Parqueaderos incluyendo daños y hurto de vehículos y sus accesorios. Por vehículo \$400.000.000, por vigencia \$1.200.000.000 -5-NO- -

3. Pérdidas daños ocasionados a vehículos de terceros, funcionarios, contratistas, visitantes y directivos de la entidad sin límites. -5-NO- -

4. Responsabilidad civil causada por transporte de mercancías y demás bienes incluyendo el transporte. -5-NO- -

5. Revocación de la póliza (180) días -5-NO- -

6. Gastos funerarios, \$8.000.000 persona, \$200.000.000 vigencia -5-NO- -

7. Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente-5-NO- -

9. Responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes, excluyendo dineros y joyas. Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo.-5-NO- -

10. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro: Se entenderá reestablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará una vez (1) con cobro de prima adicional a prorrata.-5-NO- -

11. Subrogación: Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.

2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.-5-NO- -

Extensión de cobertura para amparar la culpa grave, cobertura adicional al sublímite otorgado en el slip técnico obligatorios del 20% del valor asegurado evento/vigencia-7-NO- -

Gastos por presentación de fianzas. Sublímite 10% del valor asegurado-5-NO- -

Responsabilidad Civil Cruzada: cobertura adicional al sublímite otorgado en el slip técnico obligatorios del 20% del valor asegurado evento/vigencia-10-NO- -

Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios: cobertura adicional al sublímite otorgado en el slip técnico obligatorios del 20% del valor asegurado evento/vigencia-20-NO- -

Responsabilidad civil del empleador: Cubre la muerte o lesiones personales de sus empleados en caso de accidentes cuando usted como empleador no les garantice seguridad para desempeñar su labor. Esta cobertura opera en exceso de la Seguridad Social-8-NO- -

Subtotal Puntos -100- - -

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 3000296

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo RESPONSABILIDAD CIVIL **Sucursal** TUNJA

Valor Prima \$22.709.589,04 **Valor IVA** \$4.314.821,92 **Tomador** 3992-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
25/09/2019	\$*****0,00	\$\$\$22.709.589,04	\$\$\$4.314.821,92				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 6. PAGO 90 DIAS -LICITACIONES



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$27024411,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	25/09/2019	\$*****0,00	\$\$\$22.709.589,04	\$\$\$4.314.821,92					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000296	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	\$3.000.000.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de TUNJA a los 27 días del mes de noviembre de 2020

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **PREVISORA**, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL TOMADOR HA PRESENTADO UNA SOLICITUD DE SEGURO A **PREVISORA**, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PREVISTOS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA AMPAROS

PREVISORA, ASEGURARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO, QUE TENGA CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:

1. COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

- 1.1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.3. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- 1.4. INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- 1.5. LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.6. LA POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- 1.7. POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
- 1.8. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.9. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- 1.10. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS, EVENTOS DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA POR EL ASEGURADO O EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.11. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR PERSONAL DEL ASEGURADO VINCULADO MENDIANTE CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO CON EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS CUANDO LA SITUACIÓN PARTICULAR SEA DE TAL GRAVEDAD QUE HAGA NECESARIO EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA REPELER UNA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE, SERIA E INJUSTA (LEGÍTIMA DEFENSA).
- 1.12. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- 1.13. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES.
- 1.14. POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.15. SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (CAUSA EXTRAÑA).
- 1.16. SE ENCUENTRA EXCLUÍDA TODA OPERACIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJOS SUBMARINOS.
- 1.17. TODO TIPO DE OPERACIONES DE DEMOLICIONES EN GENERAL Y/O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN DEMOLICIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA PAGOS SUPLEMENTARIOS

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS; SIEMPRE Y CUANDO ELLOS NO EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO POR EVENTO:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

1. HONORARIOS PROFESIONALES

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA O POR **PREVISORA** PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA SUMA A RECONOCER POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA LOS CUALES HARÁN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

2. CAUCIONES O FIANZAS

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

3. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. ESTO EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR HASTA EL LÍMITE O EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, CASO EN EL CUAL LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

4. GASTOS MÉDICOS

PREVISORA REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSEGUENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

CONDICIÓN TERCERA ACCIÓN DIRECTA

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA **PREVISORA**. LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE **PREVISORA**.

CONDICIÓN CUARTA EXCLUSIONES:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTE CASOS:

1. LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
2. NO SE AMPARA RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CALCULO DE FECHAS.
3. LOS DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

4. LOS DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL ASEGURADO, QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.

c. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

5. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

6. SE ENCUENTRA EXCLUIDO TODO DAÑO QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

7. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

8. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

9. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

10. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

11. ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

12. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA.

13. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

14. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.

15. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

16. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

17. LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.
18. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
19. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
20. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.
21. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
22. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
23. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 24. PREVISORA TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:**
 - a. AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.
 - b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
25. SE EXCLUYEN EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
26. SE ENCUENTRA EXCLUÍDO EL DAÑO ESPECIAL, ESTO ES EL DAÑO DERIVADO DEL DEBER QUE TENEMOS LOS ASOCIADOS DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS, DAÑO ATRIBUÍBLE AL ESTADO POR UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA SUYA, LA CUAL, EN PARTICULAR, RESULTA DESPROPORCIONADA FRENTE A LOS DEMÁS ASOCIADOS.

RIESGOS EXCLUIDOS ASEGURABLES

SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUÍDOS LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, LOS CUALES EXCEPCIONALMENTE, Y SOLO BAJO MANIFESTACIÓN EXPRESA DE **PREVISORA** PODRÁN ASEGURARSE, COBERTURAS QUE DEBERÁN SUBLIMITARSE Y OTORGARSE DE ACUERDO AL ANEXO CORRESPONDIENTE:

- a. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT
- b. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO Y/O SU PERSONAL. SE EXCLUYE EL HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS.
- c. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES.
- d. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS Y CUBRE LOS DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

- e. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. EXCLUYENDO EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, MÉXICO Y PUERTO RICO.
- f. RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DEL USO DE TALES BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. SE EXCLUYE EL DAÑO O PERDIDA DE DICHS BIENES.
- g. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA

- a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.
- c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN QUINTA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD DE SEGURO. EN CASO DE VARIACIONES QUE IMPLIQUEN AGRAVACIONES DEL RIESGO, EL ASEGURADO DEBE AVISAR OPORTUNAMENTE A **PREVISORA**, SUJETO A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SEXTA DEFINICIONES

ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PUEDA VERSE AFECTADA EN SU PATRIMONIO POR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO Y QUE FIGURE COMO TAL EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA; ADEMÁS DE ESTE SE AMPARA TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE A LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, PERO ÚNICAMENTE CUANDO ACTÚEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES O SE ENCUENTREN BAJO SU SUPERVISIÓN O LE PRESTEN SERVICIOS AL MISMO.

EN NINGÚN CASO PUEDEN CONSIDERARSE COMO TERCEROS BENEFICIARIOS LAS PERSONAS ARRIBA NOMBRADAS.

BENEFICIARIO: ES EL TERCERO DAMNIFICADO, LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LAS PERSONAS QUE JURÍDICAMENTE ESTÁN FACULTADAS PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

VIGENCIA: ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y DE TERMINACIÓN DEL AMPARO QUE BRINDA ESTE SEGURO, EL CUAL APARECE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O EN EL ANEXO RESPECTIVO.

SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO, GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, DE RECLAMACIONES FORMULADAS, O DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

DEDUCIBLE: ES LA SUMA O PORCENTAJE PREVIAMENTE PACTADO COMO TAL, QUE INVARIABLEMENTE SE SUSTRAE DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. EL DEDUCIBLE SERÁ EL PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL AMPARO AFECTADO.

LOCALES-PREDIOS: ES EL CONJUNTO DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, DESCRITOS EN LA SOLICITUD Y CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

OPERACIONES: LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE EL CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

RECLAMO: CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

COMUNICACIÓN ESCRITA PROVENIENTE DEL ASEGURADO O DE LA VÍCTIMA (TERCERO), ALEGANDO UN PERJUICIO O UN DAÑO DE UN HECHO EXTERNO, AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

DAÑO PATRIMONIAL PURO: SE ENTIENDE POR DAÑO PATRIMONIAL PURO TODO DAÑO PATRIMONIAL QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES.

CONDICIÓN SEPTIMA LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ASUMIDO POR **PREVISORA** AL PRODUCIRSE EL EVENTO AMPARADO, SERÁ EL QUE SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SI SE PRESENTAREN RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES O PATRIMONIALES LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE **PREVISORA**, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ EXCEDER, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, LOS LÍMITES GLOBALES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CUANDO EN UNA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL SE ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA O POR SINIESTRO CUYA COBERTURA ES OBJETO DE LA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO INFORMAR LOS SINIESTROS CAUSADOS, PARA DE ESTA FORMA PERMITIR A **PREVISORA** LLEVAR UN CONTROL DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS Y QUE DICHS VALORES NO SOBREPASEN LA SUMA ASEGURADA.

ESTE LÍMITE ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD DEL MONTO INDEMNIZADO Y NO PODRÁ HABER RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

CONDICIÓN OCTAVA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DE UN SINIESTRO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, QUEDA SUJETO A:

1. MANTENER LOS PREDIOS Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
2. MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PRECAUCIONES Y PROTECCIONES MÍNIMAS PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE SINIESTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA O QUE SE HAYAN PACTADO POR ANEXO, QUE SEAN RAZONABLES Y QUE SEGÚN SEA EL CASO SE REQUIERAN, DE ACUERDO CON EL SENTIDO COMÚN, REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES, Y NORMAS TÉCNICAS USUALES Y LA PRÁCTICA NORMAL.
3. ATENDER TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN EFECTUADAS RAZONABLEMENTE POR **PREVISORA** CON EL OBJETO DE PREVENIR O EVITAR LA EXTENSIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.
4. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL, ANTES DE DIEZ (10) DÍAS DE LA FECHA DE MODIFICACIÓN; SÍ ESTA NO DEPENDE DE SU ARBITRIO, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, EL CUAL SE PRESUME TRANSCURRIDOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.
5. A MENOS QUE MEDIE AUTORIZACIÓN ESCRITA Y PREVIA DE **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ ABSTENERSE DE:
 - a. RECONOCER SU RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, SALVO LA DECLARACIÓN OBJETIVA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

DEL ASEGURADO SOBRE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

b. EFECTUAR PAGOS DISTINTOS DE LOS CONCERNIENTES A LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO, TALES COMO LA PRESTACIÓN DE AUXILIOS MÉDICOS INMEDIATOS.

c. CELEBRAR ARREGLOS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE **PREVISORA** PARA REALIZAR TAL TRANSACCIÓN.

TODO LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 1060, 1061 Y 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN NOVENA DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

OCURRIDO UN SINIESTRO, **PREVISORA** ESTÁ FACULTADA PARA:

1. ENTRAR EN LOS PREDIOS O SITIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, A FIN DE VERIFICAR O DETERMINAR SU CAUSA O EXTENSIÓN.
2. INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL SINIESTRO.
3. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TRANSIGIR O DESISTIR ASÍ COMO DE REALIZAR TODO LO CONDUCTENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL SINIESTRO.
4. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA RECLAMACIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.
5. **PREVISORA** SE BENEFICIA CON TODOS LOS DERECHOS, EXCEPCIONES Y ACCIONES QUE FAVORECEN AL ASEGURADO Y SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE LIBERA EL ASEGURADO.
6. **PREVISORA** TIENE DERECHO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL RIESGO Y DE SUS MODIFICACIONES, Y DE COBRAR LAS PRIMAS REAJUSTADAS A QUE HAYA LUGAR.
7. EN AQUELLOS CASOS EN QUE, A JUICIO DE **PREVISORA**, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO NO ES SUFICIENTEMENTE CLARA, O EL MONTO DEL PERJUICIO NO ESTE SUFICIENTEMENTE COMPROBADO, **PREVISORA** PODRÁ EXIGIR, PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DEL PERJUICIO, SALVO QUE HUBIESE OCURRIDO EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN.
8. SI POR ACTO U OMISIÓN DEL ASEGURADO SE DESMEJORAN LOS DERECHOS DE **PREVISORA**, ÉSTA NO TIENE MÁS RESPONSABILIDAD QUE LA QUE LE CORRESPONDIÓ AL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE ESTE SEGURO.

CONDICIÓN DÉCIMA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONFORME A LO PACTADO EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

1. COMUNICARLO A **PREVISORA** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO Ó DEBIDO CONOCER TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES, CON OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE LE PROMUEVAN EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA. EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLAMAR EN GARANTÍA A **PREVISORA**, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE **PREVISORA**, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

2. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO EN CASO DE SINIESTRO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE **PREVISORA** LE DÉ EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.
3. HASTA INDICACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EMANADA POR **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ CONSERVAR LAS PARTES REPUESTAS, DAÑADAS Ó DEFECTUOSAS.
4. PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ACOMPAÑADA DE TODAS LAS INFORMACIONES Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A:
 - 4.1 INFORME ESCRITO EN EL QUE CONSTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO.
 - 4.2 PRESUPUESTOS O COTIZACIONES DE RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES, QUEDANDO **PREVISORA** EN FACULTAD DE VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.
 - 4.3 LA MUERTE Y CALIDAD DE CAUSAHABIENTES SE PROBARÁ CON COPIAS DE LAS PARTIDAS DE DEFUNCIÓN Y EL REGISTRO CIVIL RESPECTIVAMENTE, O CON LAS PRUEBAS SUPLETORIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.
 - 4.4 LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR UNA ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR.
 - 4.5 EN CASO DE DAÑOS MATERIALES, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD.
 - 4.6 ANEXAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES PERTINENTE.EN CASO QUE EL ASEGURADO INCUMPLA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL (4) DE LA PRESENTE CONDICIÓN, LO HAGA DE FORMA INCOMPLETA O EQUIVOCADA, Y DE TAL CONDUCTA SE DESPRENDA UNA DECISIÓN ADVERSA O DESFAVORABLE PARA EL ASEGURADO, TAL SITUACIÓN LO HARÁ RESPONSABLE DE TAL CONDENA O DECISIÓN ADVERSA.
5. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A **PREVISORA** UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODAS LAS INFORMACIONES Y PRUEBAS QUE **PREVISORA** SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.
6. ASISTIR O ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES, PREJUDICIALES O JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS CORRESPONDIENTES CITACIONES, O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, CON TODA DILIGENCIA Y CUIDADO; ADELANTAR UNA DEFENSA ADECUADA NOMBRANDO APODERADO Y PRESENTANDO TODAS LAS EXCEPCIONES Y PRUEBAS ADMISIBLES, DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HARÍA DE NO ESTAR ASEGURADO.
7. PRESENTAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS O REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR **PREVISORA** O SUS REPRESENTANTES PARA LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: SE CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE FRAUDULENTE, Ó SI EN APOYO DE LA MISMA, EL ASEGURADO DIRECTAMENTE Ó ALGUIEN POR CUENTA SUYA, UTILIZARE DECLARACIONES Ó DOCUMENTOS FALSOS Ó ENGAÑOSOS, CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO QUE SE PUEDA REALIZAR EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, **PREVISORA** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, PAGAR LA SUMA ASEGURADA O, EN SU CASO, EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA APLICABLE O CUALQUIER MONTO INFERIOR POR EL CUAL SE PUEDA ACORDAR EXTRAJUDICIALMENTE EL RECLAMO. LUEGO DE ELLO, **PREVISORA** ABANDONARA EL CONTROL DE TALES RECLAMOS Y NO ASUMIRÁ NINGÚN

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

TIPO DE RESPONSABILIDAD CON REFERENCIA A LOS MISMOS.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEDUCIBLE

EN CADA SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL PORCENTAJE Y/O LA SUMA QUE CON CARÁCTER DE DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA NOTIFICACIONES

CUALQUIER DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CUANDO LA LEY ASÍ LO EXIJA, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA UNO.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA NORMAS SUPLEMENTARIAS

EN LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA Y DEMÁS LEYES Y DECRETOS APLICABLES VIGENTES.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR

CODICIONES GENERALES

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODOS LOS AMPAROS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE EXPIDEN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADO "OCURRENCIA" CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SALVO EL AMPARO OPCIONAL 1.3.4. (AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS) DEL NUMERAL 1.3 (AMPAROS OPCIONALES), DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS), EL CUAL SE EXPIDE BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA "POR **RECLAMACIÓN**", CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY 389 DE 1997.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

PREVISORA RECONOCERÁ A LOS TERCEROS, HASTA EL (LOS) LÍMITE (S) DE EL (LOS) VALOR (ES) ASEGURADO (S) INDICADO (S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS DAÑOSOS IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

1.1 AMPARO BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COBERTURA DE ESTE AMPARO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL **ASEGURADO** DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2 OTROS AMPAROS

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ AL **ASEGURADO** LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS Y HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA:

1.2.1 COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA

1.2.1.1 ALCANCE DEL AMPARO

PREVISORA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL **ASEGURADO** FRENTE A **RECLAMACIONES** EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

1.2.1.2 PROCEDIMIENTO PARA PAGO

PARA LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES INCURRIDOS, TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, LOS GASTOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ PROFERIDA SENTENCIA DEFINITIVA O FALLO QUE FINALICE EL PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HUBIERE SOLICITADO AUTORIZACIÓN PREVIA A PREVISORA PARA INCURRIR EN DICHOS GASTOS Y FUERE DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL FUESE SENTENCIADO, NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR PREVISORA, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS DE FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO.

1.2.1.3 OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL **ASEGURADO** AFRENTE EL PROCESO CONTRADIENDO ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA**. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL **ASEGURADO** A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR **PREVISORA** ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

1.2.2 COSTOS DE CAUCIONES

PREVISORA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DAÑOSOS DE LOS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA NO IMPLICA EN NINGÚN CASO LA OBLIGACIÓN PARA **PREVISORA** DE OTORGAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS, LOS COSTOS DE CAUCIONES SÓLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR PREVISORA. EL RECONOCIMIENTO DE DICHOS COSTOS SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

1.2.3 GASTOS MÉDICOS

PREVISORA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS QUE SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS **OPERACIONES** ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y, POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA.

1.3 AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1.1 Y 1.2 ANTERIORES, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S) Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN ASEGURADOS:

1.3.1 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE LE SEAN CAUSADOS A TERCEROS POR LESIÓN, MUERTE DE PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, DE VEHÍCULOS PROPIOS, EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES ASEGURABLES EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.16, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA POR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS.

1.3.2 AMPARO DE PARQUEADEROS

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE LE SEAN CAUSADOS A TERCEROS, POR LOS EVENTOS QUE OCURRAN EN LOS PARQUEADEROS DE PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA O CONTROL EL **ASEGURADO**, INCLUYENDO DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS O ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS OBJETOS DEJADOS EN LOS MISMOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.26, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.3.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS POR EL **ASEGURADO**, CON OCASIÓN DE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES DE SUS EMPLEADOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN CUANTO EXCEDAN LAS PRESTACIONES LABORALES SEÑALADAS PARA TALES EVENTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO QUE EXPRESA:

“CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL PATRONO EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL, ESTÁ OBLIGADO A LA INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA POR PERJUICIO, PERO EL MONTO DE ELLO DEBE DESCONTARSE AL VALOR DE LAS PRESTACIONES EN DINERO PAGADO EN RAZÓN DE LAS NORMAS CONSIGNADAS EN ESTE CAPÍTULO”.

LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** POR VIRTUD DE ESTE AMPARO, SOLO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y/O CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA SIDO TOMADO PARA EL MISMO FIN.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.5, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

1.3.4 AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

1.3.4.1 ALCANCE DEL AMPARO

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCERIS COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O MUERTE, OCASIONADOS POR LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS FABRICADOS, COMERCIALIZADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DENTRO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD PACTADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERIODO EXTENDIDO DE **RECLAMACIONES** EN CASO DE QUE EL MISMO FUERE ADQUIRIDO.

LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA AMPARAR **RECLAMACIONES** DE RESPONSABILIDAD DERIVADAS DE DAÑOS MATERIALES QUE CAUSEN PRODUCTOS DEFECTUOSOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, PARA LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS POR UNIÓN O MEZCLA CON OTRAS MATERIAS O SUSTANCIAS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SOLO TENDRÁ EFECTO RESPECTO DE LOS PRODUCTOS QUE YA NO ESTÉN BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL **ASEGURADO** Y HAYAN SALIDO DE SUS **PREDIOS**.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.17, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS.

1.3.4.2 DEFINICIONES APLICABLES AL PRESENTE AMPARO

- EN ARMONÍA CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 17 DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1480 DE 2011, POR PRODUCTO DEFECTUOSO SE ENTIENDE AQUEL PRODUCTO QUE EN RAZÓN DE UN ERROR EL DISEÑO, FABRICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, EMBALAJE O INFORMACIÓN NO OFREZCA LA RAZONABLE SEGURIDAD PARA LA SALUD E INTEGRIDAD A LA QUE TIENE DERECHO EL DESTINATARIO FINAL.
- POR TERCERO SE ENTIENDE CUALQUIER USUARIO FINAL O CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS LIBERADOS AL MERCADO POR EL **ASEGURADO**, EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1480 DE 2011.
- POR FECHA DE RETROACTIVIDAD SE ENTIENDE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE ENTENDERÁN AMPARADOS LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS QUE EL **ASEGURADO** NO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER A LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA. LOS RIESGOS DE DAÑOS PROCEDENTES DE ENTREGAS Y SUMINISTROS QUE HAYAN SIDO EFECTUADOS ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD DE LA PÓLIZA NO SERÁN OBJETO DE LA COBERTURA DE ÉSTE SEGURO.
- CONSTITUYE UN SOLO **SINIESTRO** TODAS LAS **RECLAMACIONES** POR DAÑOS DERIVADOS DE LA MISMA O IGUAL CAUSA O POR PRODUCTOS QUE TENGAN EL MISMO DEFECTO O VICIOS, INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE PERSONAS AFECTADAS Y DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS QUE DEN LUGAR A LAS **RECLAMACIONES** CONTRA EL **ASEGURADO** Y SE CONSIDERARÁN COMO OCURRIDOS EN EL MOMENTO EN QUE EL PRIMERO DE DICHS ACONTECIMIENTOS HAYA TENIDO LUGAR CON INDEPENDENCIA DE SU OCURRENCIA REAL. LA FECHA DE **SINIESTRO** ES EL MOMENTO EN QUE EL **ASEGURADO** RECIBA LA PRIMERA **RECLAMACIÓN** DE UN AFECTADO.

1.3.4.3 PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES

EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES DARÁ EL DERECHO AL ASEGURADO A EXTENDER, HASTA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS DESDE EL VENCIMIENTO O TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA PARA LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN POR PRIMERA VEZ CONTRA DEL ASEGURADO, CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS DURANTE LA REFERIDA VIGENCIA O DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD QUE HUBIERE SIDO PACTADO.

LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES SE REGISTRARÁN CONFORME LOS LÍMITES, SUBLÍMITES DE COBERTURAS, DEDUCIBLES Y EN GENERAL TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA ÚLTIMA VIGENCIA QUE FUERA CONTRATADA PARA EL AMPARO OPCIONAL DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP-016-007



EL ASEGURADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONTRATAR EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO, BIEN SEA POR SU DECISIÓN O POR LA DE PREVISORA, CON EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXAS A LA MISMA Y CON SUJECCIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA CLÁUSULA, SALVO EN CASO DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, DEBIDO A FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.

CUANDO EL SEGURO SEA REVOCADO O NO RENOVADO POR DECISIÓN DEL ASEGURADO EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES DEBERÁ SOLICITARSE POR ESCRITO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA. EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO SEA REVOCADO O NO RENOVADO POR DECISIÓN DE PREVISORA, ESTA EXTENSIÓN DEBERÁ SER SOLICITADA, POR EL ASEGURADO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE AVISO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN.

CUMPLIDAS TODAS LAS CONDICIONES ANTERIORES CONTENIDAS EN ESTE NUMERAL, **PREVISORA:**

- a. NO PODRÁ NEGARSE A EMITIR EL ANEXO RESPECTIVO.
- b. NO PODRÁ CANCELARLO UNA VEZ EMITIDO.
- c. MANTENDRÁ VIGENTE EL ANEXO HASTA CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA ÚLTIMA **VIGENCIA** DEL AMPARO, O SE AGOTE EL PERÍODO OTORGADO DE DOS (2) AÑOS, CUALQUIERA QUE SUCEDA PRIMERO.

EN CASO QUE EL **ASEGURADO** NO CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL ANEXO, **PREVISORA** QUEDARÁ LIBERADA DE SU **OBLIGACIÓN DE OTORGARLO**.

IGUALMENTE, A LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SI EL ASEGURADO OPTARE POR LA NO EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO O PIERDE EL DERECHO PARA HACERLO, PREVISORA QUEDARÁ LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FRENTE A RECLAMACIONES NO INICIADAS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA PRIMA MÁXIMA APLICABLE PARA EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES SERÁ INDICADA AL ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AL MOMENTO DE CONTRATACIÓN INICIAL DEL PRESENTE AMPARO O EN CADA SUCESIVA RENOVACIÓN.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN EL CASO QUE EL **ASEGURADO**, ESTANDO VIGENTE EL PERIODO EXTENDIDO DE **RECLAMACIONES**, CONTRATASE OTRA PÓLIZA DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA, SEA CON **PREVISORA** O CUALQUIER OTRA ASEGURADORA, LA COBERTURA BRINDADA POR DICHO PERIODO EXTENDIDO DE **RECLAMACIONES** OPERARÁ SIEMPRE EN EXCESO DE DICHA OTRA PÓLIZA.

1.3.5 AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE Y QUE DEBA RESPONDER

RCP-016-007

EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA Y CONTROL DEL **ASEGURADO** EN LOS **PREDIOS** DESCRITOS EN LA PÓLIZA, HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.4, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA Y CONTROL DEL **ASEGURADO**.

1.3.6 AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE **OPERACIONES** ADICIONALES O CAMBIO DE **OPERACIONES**, REALIZADAS EN EL **PREDIO** DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A OTRAS PROPIEDADES Y BIENES SOBRE LOS CUALES EL **ASEGURADO** HAYA ADQUIRIDO EL DOMINIO O CONTROL. ASÍ MISMO A BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO PARA SU USO, SITUADOS DENTRO O FUERA DE LA PROPIEDAD, SIENDO ENTENDIDO QUE EL **ASEGURADO** DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** TODOS LOS SITIOS U **OPERACIONES** QUE DESEE TENER INCLUIDOS Y AMPARADOS POR EL SEGURO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE PRIMA Y LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, SOLO SE ENTENDERÁN CUBIERTOS POR EL SEGURO, LOS **PREDIOS** Y **OPERACIONES** ADICIONALES NOTIFICADOS EN DEBIDA FORMA POR PARTE DEL **ASEGURADO**, CON LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

1.3.7 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TOMADA POR EL **ASEGURADO** SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA EN QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.7, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.3.8 AMPARO DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, GASES, ÁCIDOS, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O PULULANTES DENTRO, SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER CURSO DE AGUA, CUANDO SE CUMPLAN TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

RCP-016-007

- A. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA ACCIDENTAL, INESPERADO Y NO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA VOLUNTAD DEL **ASEGURADO**.
- B. QUE EL COMIENZO DE DICHOS EVENTOS OCURRA DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.
- C. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA FÍSICAMENTE EVIDENTE PARA EL **ASEGURADO**, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO TAL DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE.
- D. QUE LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE OCURRAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO LA MISMA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.19, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A DAÑOS ORIGINADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DEL MEDIO AMBIENTE.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO CONTENIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** EN LOS SIGUIENTE CASOS:

2.1.1 LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U **OPERACIONES** BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.

2.1.2 **RECLAMACIONES** CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CÁLCULO DE FECHAS.

2.1.3 DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL **ASEGURADO** O SUS REPRESENTANTES.

2.1.4 DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL **ASEGURADO**, O QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP-016-007

OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

- b QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL **ASEGURADO** CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.
- c QUE EL **ASEGURADO** TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE LAS ACCIONES U OMISIONES DE LOS EMPLEADOS Y SUBALTERNOS DEL **ASEGURADO** QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDAS.

2.1.5 OBLIGACIONES A CARGO DEL **ASEGURADO** EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

2.1.6 DAÑOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS **RECLAMACIONES** PROVENIENTES DE LOS **DAÑOS PATRIMONIALES PUROS**.

2.1.7 **RECLAMACIONES** ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "**ASEGURADO**" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

2.1.8 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON **OPERACIONES** Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

2.1.9 FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

2.1.10 INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE CONVENIOS Y CONTRATOS Y EN GENERAL CUALQUIER FORMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

2.1.11 ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL **ASEGURADO** EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DERIVADA DE UN CONTRATO. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP-016-007

- 2.1.12 INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD Y DE NORMAS TÉCNICAS POR PARTE DEL **ASEGURADO**.
- 2.1.13 FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.
- 2.1.14 VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 2.1.15 DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- 2.1.16 LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO. CUANDO EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES PARTICULARES SE LEVANTE ESTA EXCLUSIÓN TOTAL O PARCIALMENTE, EL AMPARO SE OTORGARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PROPIAS QUE AMPAREN ESOS MISMOS RIESGOS.
- 2.1.17 PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, **OPERACIONES** TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. EN GENERAL SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS.
- 2.1.18 DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.1.19 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO.
- 2.1.20 DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL **ASEGURADO** O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
- 2.1.21 DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 2.1.22 TODA CLASE DE DAÑOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y TAMBIÉN TODO AQUEL EVENTO QUE SEA RECLAMADO AL **ASEGURADO** POR FUERA DEL PAÍS ASÍ HUBIERE OCURRIDO EN TERRITORIO PATRIO.
- 2.1.23 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:

- a. AL **ASEGURADO**, ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL **ASEGURADO** LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP-016-007

AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.

- b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.

2.1.24 EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA.

2.1.25 DAÑO ESPECIAL, ES DECIR EL DAÑO CAUSADO POR EL ESTADO EN EJERCICIO DE UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA, QUE GENERE UN PERJUICIO A UN ASOCIADO QUE DESBORDE LOS LÍMITES QUE NORMALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A SOPORTAR LOS DEMÁS ASOCIADOS, EN VIRTUD DEL DEBER DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS.

2.1.26 POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS **PREDIOS DEL ASEGURADO** POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL **ASEGURADO** Y/O SU PERSONAL Y/O TERCEROS AL INTERIOR DE LOS MISMOS.

2.1.27 RESPONSABILIDAD PROPIA Y/O PERSONAL DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS SALVO QUE LOS MISMOS FIGUREN EXPRESAMENTE COMO **ASEGURADOS** EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** GENERADA POR EL HECHO DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. EN DICHO EVENTO LA COBERTURA OTORGADA AL **ASEGURADO** POR ESTA PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE TENGAN CONTRATADAS DICHS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

2.1.28 DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR PARTE DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES QUE NO SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO Y TENENCIA DEL **ASEGURADO**.

2.1.29 DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA GESTIÓN, MANEJO MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, VIOLACIÓN, FALTA DE PROTECCIÓN USO Y TRATAMIENTO DE CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES QUE ADQUIERA O TENGA EL **ASEGURADO** DE CLIENTES, EMPLEADOS Y/O DE CUALQUIER TERCERO, ASÍ COMO DE INFORMACIÓN CORPORATIVA Y LAS CONSECUENCIAS DE CADA UNA DE ELLAS

2.1.30 DERIVADA DE LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN DAÑO O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROSHIP, CIRCUITO INTEGRADO, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS O UN DISPOSITIVO SIMILAR.

2.1.31 DERIVADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE ACCIONES U OMISIONES INCURRIDAS POR LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO TALES.

2.1.32 DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AERONAVES Y LOS PERJUICIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN.

2.1.33 QUE EL **ASEGURADO** HAYA CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON TERCEROS O HAYA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.

2.1.34 QUE EL **ASEGURADO** NO MANTENGA LOS **PREDIOS** Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO HAGA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS QUE CORRESPONDEN, NO TOMA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O NO SE ATIENDAN LAS RECOMENDACIONES DE ACUERDO CON EL ESTADO DE ARTE, LAS BUENAS PRÁCTICAS, LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES, ASÍ COMO LAS CONDICIONES QUE HAYAN PODIDO ESTABLECER LOS FABRICANTES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE:

2.2.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.2 LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.

2.2.3 LA UTILIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DEL **ASEGURADO** DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LAS **RECLAMACIONES**:

2.3.1 POR DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRAN EN SI MISMOS LOS PRODUCTOS ENTREGADOS, SUMINISTRADOS O FABRICADOS.

2.3.2 POR GASTOS ENCAMINADOS A AVERIGUAR, INSPECCIONAR, REPARAR O SUBSANAR LOS DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS.

2.3.3 POR GASTOS DE RETIRADA DEL MERCADO O LOS DE SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS SI DICHOS PRODUCTOS FUESEN RETIRADOS DEL MERCADO, DEL CONSUMO O DE LA UTILIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN DEFECTO O VICIO.

- 2.3.4 POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS COMO CONSECUENCIA DE QUE ÉSTOS NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁN DESTINADOS, O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLOS. NO OBSTANTE, QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CAUSADO POR ÉSTOS PRODUCTOS.
- 2.3.5 POR DAÑOS CUYA CAUSA SEA UN DEFECTO O VICIO QUE POR SU EVIDENCIA DEBERÍA SER APRECIADO POR EL **ASEGURADO** Y, EN GENERAL, CUALQUIER DAÑO O VICIO CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** ANTES DE LA LIBERACIÓN DEL PRODUCTO AL MERCADO.
- 2.3.6 POR DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE, CONFORME A LAS REGLAS CONOCIDAS QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES CASOS Y DESVIACIONES DELIBERADAS DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL FABRICANTE.
- 2.3.7 POR PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS CUYA FABRICACIÓN O LIBERACIÓN AL MERCADO CAREZCA DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 2.3.8 POR PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FABRICADOS O ENTREGADOS POR EL **ASEGURADO**.
- 2.3.9 POR LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADOS POR PRODUCTOS QUE HUBIERAN SIDO COMERCIALIZADOS EN EL EXTERIOR.
- 2.3.10 POR PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPÉDICOS.
- 2.3.11 POR DAÑOS DERIVADOS DE:
- a PROYECTOS O CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN O SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AÉREOS O DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES: FUSELAJE, ALAS Y TODA PARTE ESTRUCTURAL, TREN DE ATERRIZAJE, NEUMÁTICOS, MOTORES Y SUS PARTES, HÉLICES, SISTEMAS DE CARBURACIÓN, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EQUIPOS HIDRÁULICOS Y APARATOS PARA LA RÉGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO.
 - b MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES EN AVIONES.

NOTA. BIEN SE TRATE DE DAÑOS OCASIONADOS A AVIONES Y A LAS PERSONAS O COSAS EN ELLOS TRANSPORTADAS, O BIEN DE DAÑOS OCASIONADOS POR AVIONES.

2.3.12 RELACIONADAS CON HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE RAZONABLEMENTE PUDIERAN DAR LUGAR A UN **SINIESTRO** BAJO ESTA PÓLIZA QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR EL **ASEGURADO** ANTES DEL INICIO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.

2.3.13 RELACIONADAS CON REQUERIMIENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER CLASE QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDAS POR EL **ASEGURADO** ANTES DEL INICIO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.

2.3.14 POR DAÑOS DERIVADOS DE:

- a **OPERACIONES** QUE HAYAN SIDO TERMINADAS POR EL **ASEGURADO** PERO QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO INCOMPLETAS POR SER INAPROPIADAS O DEFECTUOSAS.

- b **OPERACIONES** QUE PUEDAN SER INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS COMO COMPLETAMENTE DETERMINADAS, PERO QUE A SU VEZ FORMEN PARTE DE UN CONJUNTO DE LABORES A CARGO DEL **ASEGURADO** NO PLENAMENTE CONCLUIDAS.

2.3.15 JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PRESENTADAS EN EL EXTERIOR

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE:

2.4.1 PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO O CONTRATOS QUE SE ESTÉN REALIZANDO.

2.4.2 PÉRDIDAS O DAÑOS AL EQUIPO Y/O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

- 2.4.3 LESIONES O ENFERMEDADES A PERSONAS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR **ASEGURADOS** BAJO LA SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EXISTENTE AL RESPECTO EN EL PAÍS Y/O POR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza; además de este se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del **asegurado**, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales o se encuentren bajo su supervisión o le presten servicios al mismo.

En ningún caso pueden considerarse como terceros **beneficiarios** las personas arriba nombradas a menos que se haya contratado el amparo opcional de responsabilidad patronal.

2. **BENEFICIARIO:** es el tercero damnificado, la víctima o sus causahabientes, los cuales se constituyen en las personas que jurídicamente están facultadas para solicitar el pago de la indemnización.
3. **VIGENCIA:** es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y de terminación del amparo que brinda este seguro, el cual aparece señalado en la carátula de esta póliza o en el anexo respectivo.
4. **SINIESTRO:** es todo hecho dañoso, generador de responsabilidad civil extracontractual, acaecido durante la **vigencia** de la póliza y que sea imputable al **asegurado**.

Constituye un único **siniestro** el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, de **reclamaciones** formuladas, o de personas legalmente responsables.

5. **DEDUCIBLE:** es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del **asegurado**. El **deducible** será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado.
6. **LOCALES-PREDIOS:** es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el **asegurado** desarrolla su actividad profesional, descritos en la solicitud y carátula de esta póliza.
7. **OPERACIONES:** las actividades que realicen personas vinculadas al **asegurado** mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios materia del presente contrato.
8. **RECLAMACIÓN:** cualquier acción judicial o extrajudicial contra el **asegurado** como consecuencia de un hecho dañoso, ocurrido durante la **vigencia** de la presente póliza.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP-016-007



Comunicación escrita proveniente del **asegurado** o de la víctima (tercero), alegando un perjuicio o un daño de un hecho dañoso, amparado por esta póliza.

9. **DAÑO PATRIMONIAL PURO:** se entiende por **daño patrimonial puro** todo daño patrimonial que no sea consecuencia directa o indirecta de daños físicos a personas o bienes.

4 CLÁUSULA CUARTA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren varias **reclamaciones** contra el **asegurado**, la responsabilidad máxima de **PREVISORA**, por ningún motivo podrá exceder los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por **siniestro** cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de indemnización.

Este límite asegurado se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y no habrá restablecimiento automático del valor asegurado.

5 CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

6 CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de **siniestro** , a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

7 CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el **asegurado** o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **asegurado** o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **asegurado** o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el tomador o el **asegurado** podrán, durante la **vigencia** del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

8 CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

9 CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. Obligaciones aplicables para todos los amparos de la póliza
 - A. En caso de **siniestro** o de tener conocimiento de **reclamaciones**, el **Asegurado** está obligado a:
 - Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las **reclamaciones** de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
 - Dar noticia a **PREVISORA** del acaecimiento del **siniestro** y también de cualquier **reclamación** judicial o extrajudicial formulada en su contra. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.
 - B. En caso de **siniestro**, el **asegurado** deberá informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la aseguradora y de la suma asegurada.
 - C. En caso de que el tercero damnificado exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por el **Asegurado**, deberá proporcionar toda la información y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del tercero perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del **asegurado**, legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

2. Obligaciones aplicables únicamente al Amparo Opcional 1.3.4. (Amparo de Productos Defectuosos) previsto en el numeral 1.3 (Amparos Opcionales) de Cláusula Primera (Amparos) de esta póliza.

Si durante la **vigencia** de la póliza o del periodo extendido de **reclamaciones**, el **asegurado** tuviere conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar lugar razonablemente en el futuro, a un **siniestro** o a generar una **reclamación** que pudiera afectar el Amparo Opcional 1.3.4 (Amparo Productos Defectuosos) del numeral 1.3 (Amparos Opcionales) de la Cláusula Primera (Amparos), estará igualmente obligado a cumplir con las obligaciones previstas en la letra A del numeral primero de la presente cláusula.

En caso que con posterioridad a terminación de la **vigencia** de la póliza efectivamente se formalice una **reclamación** derivada de los hechos o circunstancias que fueron notificados a **PREVISORA** en la forma establecida en este numeral, dicha **reclamación** se considerará presentada por primera vez en el mismo momento en que los hechos y circunstancias que la originaron fueron debidamente notificados o avisados **PREVISORA**, razón por la cual la cobertura procederá bajo la póliza que se encontraba vigente en ese momento.

10 CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

PREVISORA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del **asegurado**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **reclamaciones**, o a formular en nombre de los **asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

PREVISORA no conciliará ni transará ninguna **reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros, sin el consentimiento del **asegurado**. En caso que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los terceros o rechace la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **asegurado**.

No obstante lo anterior, el **asegurado** queda autorizado para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

11 CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido un **siniestro**, **PREVISORA** está facultada para:

1. Entrar en los **predios** o sitios en que ocurrió el **siniestro**, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
2. Inspeccionar, examinar, clasificar, evaluar y trasladar de común acuerdo con el **asegurado**, los bienes que hayan resultado afectados en el **siniestro**.
3. Transigir o desistir, así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el **siniestro**.
4. Tomar las medidas que considere convenientes para liquidar o reducir una **reclamación** en nombre del **asegurado**.
5. Beneficiarse con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al **asegurado** y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el **asegurado**.
6. Verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al **asegurado** o al **beneficiario** cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, adicional a pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEDUCIBLE

En cada **siniestro** amparado por la presente póliza, estará a cargo del **asegurado** el porcentaje y/o la suma que con carácter de **deducible** se establece en la carátula de la póliza.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **asegurado** o el **beneficiario** quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la **reclamación** presentada ante **PREVISORA** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del **siniestro** omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del **siniestro**, sin el previo consentimiento escrito de **PREVISORA**.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **asegurado** contra las personas responsables del **siniestro** distintas del **asegurado** mismo y del tomador de la póliza.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente seguro terminará por extinción del período por el cual se contrató, si no se efectuase la renovación correspondiente, por desaparición del riesgo, o agotamiento del límite **asegurado**, caso en el cual **PREVISORA** tiene derecho a devengar la totalidad de la prima correspondiente a la **vigencia** contratada.

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al **asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe.

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP-016-007



Será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el **siniestro** en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al **asegurado** , fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al **asegurado** ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

El párrafo anterior no aplicará para el amparo opcional 1.3.4. (AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS) del numeral 1.3 (AMPAROS OPCIONALES), de la Cláusula Primera (AMPAROS), cuando se contrate, puesto que el mismo al operar bajo la modalidad de cobertura por **reclamación** , se regulará exclusivamente por lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio atrás mencionado.

19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la República de Colombia.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el tomador y/o **asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

24 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o **asegurado** se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador y/o **asegurado**, durante la **vigencia** del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o **asegurado** diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el **beneficiario** del seguro sea una persona diferente al tomador y/o **asegurado**, la información relativa al **beneficiario** deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la **reclamación**, conforme al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

25 CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o **asegurado** autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



RCP-016-007

El tomador y/o **asegurado** podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **PREVISORA**, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a **asegurados** o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos **asegurados** y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o **asegurado** autorizan a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las **operaciones** que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.

EL SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICA

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL** suscribió con nuestra Compañía la Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL N° 3000133, expedida por la Sucursal Tunja, para la vigencia y valor que a continuación se indica, menos el deducible pactado contractualmente, así:

CERTIFICADO	TIPO DE CERTIFICADO	VIGENCIA			VALOR ASEGURADO TOTAL
0	EXPEDICION	25-04-2017	a	26-04-2018	\$2.000.000.000

Que la póliza que se certifica fue expedida bajo la modalidad de seguro por Ocurrencia

Para la mencionada póliza, se otorgó el siguiente amparo:

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO AMPARO / SUBLÍMITE	DEDUCIBLE
EXTRACONTRACTUAL- PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	\$2.000.000.000 / \$800.000.000 por evento	5% o mínimo 2 SMMLV

Es importante resaltar que los anteriores valores NO suman al valor asegurado de la póliza de Responsabilidad Civil, sino que son sublímites del valor asegurado. El amparo cuenta con un sublímite de responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$800.000.000) por evento.

Revisado el sistema se observa que a la fecha La Compañía ha efectuado pagos a cargo de la vigencia del 25 de abril de 2017 al 26 de abril de 2018, por el amparo y sublímite anteriormente mencionado, por valor de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$800.000.000)**, suma a la cual le fue descontado el deducible pactado en la póliza correspondiente al CINCO PORCIENTO (5%), reconociendo así, la totalidad correspondiente a **SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$760.000.000)**, el valor mencionado fue pagado en ocasión al suceso ocurrido el día 9 de noviembre de 2017, generado por la caída de un muro dentro de las instalaciones de la entidad asegurada. Razón por la cual se ha agotado el valor asegurado por evento y amparo indicado para la póliza N° 3000133.

Los anteriores datos fueron tomados fielmente de los sistemas de información de La Compañía con corte al 31 de diciembre de 2020.



JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ O.
Subgerente de Procesos Judiciales

Proyecto: Jasbleym H. Bejarano
31-12-2020

EL SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, realizo contrato de transacción el día 14 de noviembre de 2018 presentado ante notaria, celebrado entre E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, SEGUROS CONFIANZA S.A, UNION TEMPORAL REFORZAMIENTO SAN RAFAEL 2017, y los reclamantes GLORIA VICTORIA SOSA YANQUEN, JAIDER SANTIAGO DIAZ SOSA, EDWIN ALEXANDER SUESCA YANQUEN, JOSE DEL CARMEN YANQUEN, ROSA MARIA RAMIREZ DE YANQUEN, MARIA BEATRIZ YANQUEN, DARIO YANQUEN RAMIREZ, LUIS FRANCISCO YANQUEN RAMIREZ, HECTOR JOSUE YANQUEN RAMIREZ, FABIO YANQUEN RAMIREZ, MARTHA ESPERANZA YANQUEN RAMIREZ, y CARLOS ARTURO YANQUEN RAMIREZ, en el cual se acordó resarcir económicamente los perjuicios ocasionados por la muerte de la señora **MARIA LUISA YANQUEN**, en razón al siniestro ocurrido el día 09 de noviembre de 2017, en el cual se encontraba involucrado nuestro asegurado **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL**.

En el mencionando contrato, en el parágrafo tercero se estipulo que “[...] **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, deja expresa constancia de que, con el pago contemplado en el presente contrato de transacción, se **AGOTA** la disponibilidad del valor asegurado y del amparo de responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles [...]”, a consecuencia de reclamaciones realizada por otros terceros afectados en el mismo evento.

Por lo anterior, el día 18 de enero de 2019 se generó pago a favor del señor **EDEN YAMITH JAIMES REINA** identificado con cedula de ciudadanía número 88.233.367, apoderado de los reclamantes, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$464.142.241)**, dando cumplimiento de lo pactado en el contrato de transacción.

Así las cosas, esperamos haber dado respuestas a su solicitud

Cordialmente.



JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ
Subgerente de Procesos Judiciales
La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Proyectó: Jasbleym Bejarano
Fecha: 31/12/2020
Siniestro: 21825-17-23-13

JUZGADOS ASMINISTRATIVOS

andres mauricio colmenares uribe <drcolmenares@yahoo.es>

Lun 08/03/2021 16:28

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridicanotificaciones@hospitalsanrafaeltunja.gov.co <juridicanotificaciones@hospitalsanrafaeltunja.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

poder cooperativa.pdf; contestacion los rosales.pdf; anexos.pdf;

ANDRÉS MAURICIO COLMENARES URIBE.



Señor:
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO
Tunja .
E. S. D.

DEMANDANTE: JOSE VALENTIN MEDINA
DEMANDADO: HOSPITAL SAN RAFAEL Y OTROS
RADICADO: 150013330190016700
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

En mi calidad de apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES**, con Nit. 800.029.672-8 Representada Legalmente por **SANDRA YANETH DALLOS CASTELLANOS**, encontrándome dentro del término establecido, me permito dar contestación al llamamiento en garantía dentro de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto de los hechos enumerados en el llamamiento en garantía referido me permito referirme de la siguiente manera:

HECHO PRIMERO. ES CIERTO.

HECHO SEGUNDO. ES CIERTO.

HECHO TERCERO. ES CIERTO.

HECHO CUARTO. ES CIERTO. Sin embargo, el documento referido no fue adjuntado en el llamamiento en garantía.

HECHO QUINTO. NO ME CONSTA.

Abogado Especializado
Carrera 15 N° 14-58 Of. 501 Edificio PLAZA Duitama
CEL: 3102173937
EMAIL: drcolmenares@yahoo.es



HECHO SEXTO. NO ES CIERTO. La interventoría la hacía mi poderdante, pero no tuvo participación directa en los hechos referidos.

II. A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a cada una de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, toda vez, que se evidencia claramente que las mismas se alejan de la realidad y la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES**, es ajena a los hechos de la demanda y por ende no tiene responsabilidad alguna en la misma.

EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD.

La demanda no tiene vocación de prosperidad, frente a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES**, toda vez, que si bien realizaba la interventoría al contrato enunciado, en este también había un supervisor empleado público de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, y todas la actividades ejecutadas contaron con el visto bueno del supervisor.

2. LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Y RECIBO A SATISFACION.

Se fundamenta en que la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA** el 25 de julio de 2018, de común acuerdo terminaron el contrato 531 de 2017, en el cual se dejó claro que el servicio fue prestado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES**, y recibido a satisfacción por el contratante. Además, que en esa acta de recibo se encuentran todos los valores por los servicios prestados.

Abogado Especializado
Carrera 15 N° 14-58 Of. 501 Edificio PLAZA Duitama
CEL: 3102173937
EMAIL: drcolmenares@yahoo.es



En ninguna parte le reprochan a mi poderdante, dentro de la ejecución del contrato alguna omisión o incumplimiento, así mismo se deja una observación de posibles responsabilidades medico legales, penales o fiscales sin que ninguna de ellas se esté reprochando dentro del medio de control de la referencia.

3. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO LEY 1474 DE 2011.

Respecto a la supuesta participación directa en los hechos de la demanda e incumplimiento de la las obligaciones del contrato 531 de 2017, el contratante **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, no comunico ni con el supervisor o el ordenador del gasto, observación alguna a la ejecución del contrato, así mismo no hizo uso hasta la fecha del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por el incumplimiento mencionado, a pesar de tener la obligación legal, si el reproche a mi poderdante fuera cierto, además no hubiera liquididad de mutuo acuerdo el contrato.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Con el fin de demostrar la ausencia de responsabilidad de mi poderdante, me permito, exponer los efectos jurídicos de la liquidación de mutuo acuerdo, como ocurrió en el contrato celebrado entre la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES** y **LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, cuyo objeto era: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL FASE II PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**. Al respecto:

¿Qué es la liquidación de los contratos estatales?

Es el trámite que se adelanta una vez finaliza la etapa de ejecución del contrato, en aras de verificar el cumplimiento de todas las prestaciones económicas de carácter contractual. Con este procedimiento, se determina si Las Partes se encuentran a paz y salvo o si persisten obligaciones pendientes por cumplir. Como ocurrió en el asunto de la referencia.

Abogado Especializado
Carrera 15 N° 14-58 Of. 501 Edificio PLAZA Duitama
CEL: 3102173937
EMAIL: drcolmenares@yahoo.es

¿Qué dispuso el legislador en materia de liquidación de contratos estatales?
Al respecto, el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 establece que el término para liquidar el contrato de manera unilateral es **"dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo"**.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007- que subrogó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993-, dispone que la **"liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto"**. En el evento de no existir el término, **"la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato"**. Y, continúa diciendo que, ante la falta de voluntad de las partes para liquidarlo, **"la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes"**.

Así las cosas, las entidades públicas se encuentran limitadas para liquidar los contratos de manera unilateral, cuando Las Partes han previsto en el contrato un término para hacerlo de común acuerdo, salvo que el término establecido en el contrato fenezca sin que así se haya realizado. En ese evento, la entidad contratante procederá con la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de dicho término establecido. Los cuatro (4) meses los tendremos en cuenta al momento de demandar, asunto de lo que hablaremos en la siguiente publicación.

¿Cuáles son los efectos de la liquidación del contrato estatal?

1. La liquidación de común acuerdo es un negocio jurídico que contiene la voluntad de Las Partes y goza de presunción de legalidad.
2. Presta mérito ejecutivo para para su cobro coactivo.
3. Constituye un título ejecutivo, permitiendo el cobro de sumas de dinero contenidas en el acta de liquidación mediante un proceso ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativo.

4. Suscrita el acta de liquidación sin salvedades, Las Partes no podrán demandar por los mismos hechos.
5. La liquidación es una forma de solución de controversias entre Las Partes, reduciendo la posibilidad de eventuales litigios.

Es así que la liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también en ocasiones la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. Liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes.

Ahora frente a la omisión del demandado **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, en el reproche del presunto incumplimiento, pues no se hizo el procedimiento administrativo idóneo para tal, toda vez, que el HOSPITAL ha debido hacer uso del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, toda vez, que es obligación de las partes dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración de un contrato estatal, las cuales serán verificadas por el supervisor o interventor. De no evidenciarse el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, la entidad debe iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.



Por lo que al no ser citada mi poderdante a ningún procedimiento del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se entiende que el incumplimiento es inexistente y como dice el acta de liquidación de mutuo acuerdo, se recibió a satisfacción.

IV. PRUEBAS

- Aporto acata de liquidación de 25 de julio de 2018, del contrato de interventoría No. 531 de 2017.
- Anexo copia de las pólizas constituidas por mi poderdante, dentro de la ejecución del contrato.
- Solicito se tomen los testimonios de:
- **LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ**, Gerente del **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, para época de los hechos, quien deberá entregar testimonio sobre los hechos relacionados en la demanda y la relación contractual con mi poderdante.
- **CARLOS ALBERTO CANARIA CARDOZO**, Supervisor del contrato y empleado público del **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, para época de los hechos, quien deberá entregar testimonio sobre los hechos relacionados en la demanda y la relación contractual con mi poderdante.

V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 15 No. 14-58 de Duitama oficina 501, y autorizo las notificaciones judiciales al correo electrónico: drcolmenares@yahoo.es

Con respeto,

Abogado Especializado
Carrera 15 N° 14-58 Of. 501 Edificio PLAZA Duitama
CEL: 3102173937
EMAIL: drcolmenares@yahoo.es



Andrés Mauricio Colmenares U.
ABOGADOS Y ASOCIADOS
Asesor & Consultor

ANDRES MAURICIO COLMENARES URIBE

C.C. 74.373.209 de Duitama.
T.P. 118.914 del C. S. de la J.

Abogado Especializado
Carrera 15 N° 14-58 Of. 501 Edificio PLAZA Duitama
CEL: 3102173937
EMAIL: drcolmenares@yahoo.es

Señor:
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO
Tunja.
E. S. D.

DEMANDANTE: JOSE VALENTIN MEDINA
DEMANDADO: HOSPITAL SAN RAFAEL Y OTROS
RADICADO: 150013330190016700
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

SANDRA YANETH DALLOS CASTELLANOS, mayor de edad, identificada como parece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES**, con Nit. 800.029.672-8 actuando en calidad de demandado en el asunto de la referencia, con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de otorgarle poder especial amplio y suficiente al abogado **ANDRES MAURICIO COLMENARES URIBE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 74.373.209 de Duitama y portador de la Tarjeta Profesional No. 118.914 del C.S. de la J. con mail drcolmenares@yahoo.es, para que ejerza la representación dentro del trámite del medio de control de la referencia, pudiendo intervenir en todas y cada una de las respectivas audiencias, representando los intereses de la cooperativa dentro de los términos de este mandato, para lo cual solicito a su despacho otorgar Personería Jurídica.

Mi apoderado queda facultado para realizar cada una de las actuaciones que le autoriza la constitución, ley 1437 de 2012, ley 1564 de 2012 y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso, además con la facultad para recibir, transar o conciliar en la defensa de mis intereses.



SANDRA YANETH DALLOS CASTELLANOS
C.C. No. 1.050.200.018 de Cerinza
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES
Nit. 800.029.672-

Acepto



ANDRÉS MAURICIO COLMENARES URIBE
C.C. No. 74.373.209 de Duitama
T.P. No. 118.914 del C.S. de la J.

Abogado Especializado

Carrera 15 N° 14-58 Of. 501 Edificio PLAZA Duitama

CEL: 3102173937

EMAIL: drcolmenares@yahoo.es



Andrés Mauricio Colmenares U.
ABOGADOS Y ASOCIADOS
Asesor & Consultor

Abogado Especializado

Carrera 15 N° 14-58 Of. 501 Edificio PLAZA Duitama

CEL: 3102173937

EMAIL: drcolmenares@yahoo.es

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21296146CA452

8 DE MARZO DE 2021 HORA 11:36:21

AA21296146

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES
INSCRIPCION NO: S0032847 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008
N.I.T. : 800.029.672-8
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 15 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
ACTIVO TOTAL : 116,055,327
PATRIMONIO : 79,766,617

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 NO. 8 55 OF 810
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COOPROSALES2013@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 100 NO. 8 55 OF 810
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : COOPROSALES2013@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

INSCRIPCION: QUE POR CERTIFICACION NO. 0000029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1996 OTORGADO(A) EN DANCOOP, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00143121 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD ESPECIAL DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000027	2001/11/24	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2008/09/17	00143122
0000029	2006/01/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2008/09/17	00143125
0000030	2008/06/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2008/09/17	00143126

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: SON OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA: A. PROMOVER EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIO CULTURAL DE SUS ASOCIADOS. B. PRESTAR SERVICIOS DE AYUDA MUTUA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS. C. ESTIMULAR LA PARTICIPACION DE LOS ASOCIADOS EN TODOS LOS ASPECTOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD. D. EDUCAR A LOS ASOCIADOS EN LAS PRACTICAS DE LOS SERVICIOS COOPERATIVOS. E. PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS Y CARGA. F. ESTIMULAR LA GENERACION DE EMPLEO. G. COMERCIALIZAR ARTICULOS DE CONSUMO, MAQUINARIA Y EQUIPOS. H. REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, INTERVENTORIA, CONSULTARLA, PLANES DE FORMACION CATASTRAL Y DE DESARROLLO Y TRABAJOS AFINES O COMPLEMENTARIOS. I. ESTUDIOS CONTABLES Y FINANCIEROS. J. CONTRIBUIR A LA SOLUCION DE LAS DIFERENCIAS DERIVADAS DE CONTRATOS DE CARACTER PARTICULAR Y ESTATAL MEDIANTE LA CREACION DE CENTROS DE CONCILIACION EN DIFERENTES ZONAS DEL PAIS. K. INSTITUCIONALIZAR LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS TALES COMO LA CONCILIACION, EL ARBITRAJE Y LA AMIGABLE COMPOSICION EN DESARROLLO DE LA LEY 640 DE 2001.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 (ACTIVIDAD ECONOMICA NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA RESOLUCIÓN 0549 DEL DANE)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 94,214,000.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 032 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027986 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BARRAGAN MORENO JORGE ERNESTO	C.C. 000000019334633
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CAICEDO RINCON HAROLD ENRIQUE	C.C. 000000007216472
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CONTRERAS ROJAS OSCAR	C.C. 000000004065317
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PEREZ DIAZ ALVARO ANTONIO	C.C. 000000001113454
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MANRIQUE MORENO JAVIER EDUARDO	C.C. 000000007225950
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21296146CA452

8 DE MARZO DE 2021 HORA 11:36:21

AA21296146

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CRUZ OSPINA CESAR AUGUSTO	C.C. 000000019190356
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
HIGUERA GARZON RODOLFO	C.C. 000000074382199
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
FLORINDA PEÑA BLANCA	C.C. 000000023366449
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
VEGA CASTRO JACKELINNE MARIA EUGENIA	C.C. 000000023429855
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MARTINEZ CARRILLO JAVIER	C.C. 000000074323398

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL ESTARA A CARGO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 06 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 24 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00034105 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
DALLOS CASTELLANOS SANDRA YANETH	C.C. 000001050200018

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA NOMINA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION B. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS Y DAR CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. C. ORGANIZAR Y DIRIGIR, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS, LAS SUCURSALES Y AGENCIAS CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. D. ELABORAR Y SOMETER A APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO DE LA COOPERATIVA. E. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION O RETIRO DE ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS. F. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y OPERACIONES QUE INTERESEN A LA COOPERATIVA. G. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, GIRAR LOS CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS. H. SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES DE LA COOPERATIVA. I. CELEBRAR CONTRATOS DE OPERACION CUYO VALOR NO EXCEDA CINCO MIL SALARIOS MININOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 S.M.L.M.V) J. ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERSOLIDARIA LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y TODOS LOS INFORMES ESTADISTICOS E INFORMES REQUERIDOS POR DICHA ENTIDAD. K. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTE PARA SU APROBACION. L. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y

GASTOS PARA SU APROBACION. M. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES. LE CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION AUTORIZAR AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA A CINCO MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE (5.000 S.M.L.M.V).

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 032 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027931 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL MARTINEZ JOYA LUIS ALBERTO	C.C. 000000019226412

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21296146CA452

8 DE MARZO DE 2021 HORA 11:36:21

AA21296146

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$158,653,724

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7110

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA		 HOSPITAL San Rafael <small>Tunja</small>
CÓDIGO: C-F-03	ACTA DE LIQUIDACION	
Versión: 01		Página 1 de 2
		01/02/2016

ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO No. 531 de 2017

En Tunja, a los veinticinco (25) de julio de 2018, se reunieron en las instalaciones del HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, las siguientes personas **LYDA MARCELA PEREZ RAMÍREZ** en calidad de Contratante y el(a) Señor(a) **SANDRA YANETH DALLOS CASTELLANOS** representante legal de Cooperativa Multiactiva Los Rosales identificado con NIT 800.029.672 – 8 como Contratista y **CARLOS ALBERTO CANARIA CARDOZO** como supervisor, con el fin de liquidar el Contrato de consultoría No 531 DE 2017, cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL FASE II PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA**

TIEMPO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017		
TIEMPO PRORROGADO			
TIEMPO TOTAL DEL CONTRATO	HASTA EL 07 DE ENERO DE 2018		
VALOR INICIAL	\$92.395.138		
VALOR ADICIÓN			
VALOR EJECUTADO			
VALOR CANCELADO (informes parciales)			
VALOR ADEUDADO AL CONTRATISTA		\$16.834.394	\$16.834.394
VALOR NO EJECUTADO, PARA REINTEGRAR AL PRESUPUESTO		\$ 75.560.744	\$ 75.560.744
SUMAS IGUALES	\$92.395.138	\$92.395.138	\$92.395.138

En este estado las partes firmantes manifestamos estar de acuerdo con la presente acta de recibo y liquidación y dejamos constancia que:

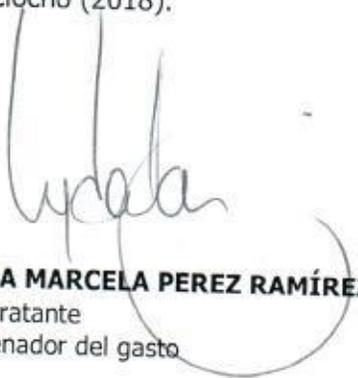
- El servicio fue prestado por el Contratista y recibido por el Contratante, de acuerdo a los informes que reposan en el contrato.
- En la presente acta de recibo y liquidación del contrato están incluidos todos los valores por Servicios prestados.
- El Contratista presento para el pago factura o documento equivalente.

ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA		
CÓDIGO: C-F-03	ACTA DE LIQUIDACION	
Versión: 01		Página 2 de 2

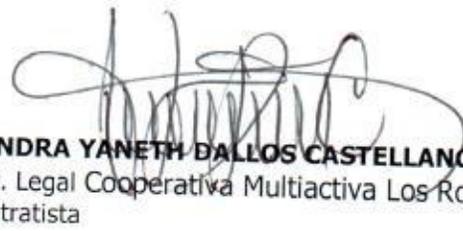
Se deja constancia que lo anterior no exime de futuros requerimientos por responsabilidad de orden médico legal, fiscales, penales, etc., derivados de actuaciones en este contrato.

En consecuencia dan por liquidado definitivamente el presente Contrato.

Para constancia, se firma en Tunja a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).



LYDA MARCELA PEREZ RAMÍREZ
 Contratante
 Ordenador del gasto



SANDRA YANETH DALLOS CASTELLANOS
 REP. Legal Cooperativa Multiactiva Los Rosales
 Contratista



CARLOS ALBERTO CANARIA CARDOZO
 Supervisor

C.C. Carpeta del contrato
 Elabora: Eduardo Andrés Acero Cajigas – Profesional Especializado
 Reviso: Maria Teresa Acevedo Alvarez – Asesora Jurídica



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CIUDAD DE EXPEDICIÓN
TUNJA NIT. 860.009.578-6

DECRETO 1082 DE 2015

FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 31 08 2017			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 15 08 2017			A LAS HORAS 00:00			VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 15 08 2022			A LAS HORAS 23:59			TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	
SUCURSAL TUNJA						COD.SUC 39			NO PÓLIZA 39-44-101089910			ANEXO 0				

NOMBRE O RAZON SOCIAL COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES										IDENTIFICACIÓN NIT: 800.029.672-8			
DIRECCIÓN: CALLE 100 No 8A/55 OFICINA 810 TORRE C						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO: 6162055			

ASEGURADO / BENEFICIARIO: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA										IDENTIFICACIÓN NIT: 891.800.231-0			
DIRECCIÓN: KR 11 NRO. 27 - 27						CIUDAD: TUNJA, BOYACA				TELÉFONO 7405030			
ADICIONAL:													

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU0109, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NO 531 DE 2017, REFERENTE A LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL FASE 11 PARA LA HSE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA.

AMPAROS

RIESGO: CONSULTORIA			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/08/2017	10/07/2018	\$27,718,541.40
CALIDAD DEL SERVICIO	15/08/2017	15/08/2022	\$18,479,027.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	15/08/2017	10/01/2021	\$9,239,513.80

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****297,841.00	\$ *****7,000.00	\$ *****57,919.00	\$ *****362,761.00	\$ *****55,437,082.80	/ /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
YOLANDA MENDOZA VARGAS	71501	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 10 NO. 21-33 OFC. 108 -202 - TELEFONO: 7409487 - TUNJA

Manuel Sarmiento



REFERENCIA PAGO:
1100860450947-8

(415) 7709998021167 (8020) 31008604509478 (39001) 000009362761 (96) 20180815

[Firma Tomador]

39-44-101089910
FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PUNICA 01

RAMIREZ Impresores Ltda. PEX: 3110255 Ntr. 860.350.626-1



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION
POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA**

Hacemos constar, que la póliza N° 101089910, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en TUNJA a los 31 días del mes de AGOSTO de 2017

39-44-101089910

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA		 HOSPITAL San Rafael Tunja
CÓDIGO: SAF-C-F-05	FORMATO	Página 1 de 1
Versión: 00	ACTA DE APROBACION DE POLIZAS	Fecha Elaboración: 08/08/2013

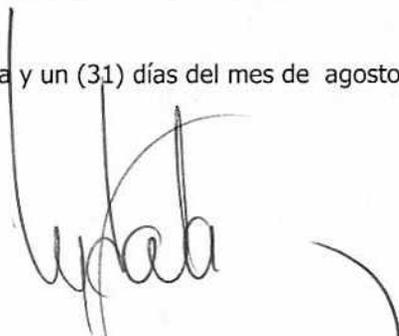
Una vez revisada la cláusula de garantías dentro del contrato de consultoría No. 531 de 2017, con fecha de suscripción: **15 de agosto de 2017**, cuyo **OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL FASE II PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA** Suscrito con el **CONTRATISTA COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES**, cumple con las siguientes condiciones:

PÓLIZA No. 39-44-101089910 expedida por Seguros del Estado.
 Fecha de expedición: Agosto 31 de 2017

AMPAROS:

X CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	VIGENCIA: DESDE 15/08/2017 HASTA 10/07/2018	VALOR ASEG/ACTUAL \$27.718.541.40
X CALIDAD DEL SERVICIO	VIGENCIA: DESDE 15/08/2017 HASTA 15/08/22	VALOR ASEG/ACTUAL \$18.479.027.60
X PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	VIGENCIA: DESDE 15/08/2017 HASTA 10/01/2021	VALOR ASEG/ACTUAL \$9.239.513.80

Dada en Tunja, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



LYDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ
GERENTE

Revisó:  LAURA CAROLINA GÓMEZ RODRIGUEZ
 INTERVENTORA ACTIVIDADES DE CONTRATACIÓN

Elaboro: Jeimmy Adriana Morales Hernández
 Técnico Administrativo-Contratación

Tunja. Agosto 25 de 2017

Señora

LISSETTE LORENA CARDENAS GONZALEZ

Representante Legal

COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES

Ciudad

Respetada Señora:

Analizado el contrato de consultoría N. 531 de 2.017, suscrito entre EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ROSALES, cuyo objeto es : INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL FASE II PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, en cuanto a la cláusula décima sexta del mismo donde se relacionan las garantías que el contratista debe constituir, me permito informarle que solo es posible otorgar condiciones para este negocio si se ajustan los amparos de acuerdo a lo relacionado a continuación:

- La vigencia del amparo de cumplimiento será por el tiempo de ejecución y plazo adicional; en ningún momento la vigencia de este amparo debe superar los cinco (05) años debido a los contratos de Reaseguro que tienen las compañías de Seguros suscritos.
- El amparo de calidad del servicio según el artículo **2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio: ...**” en los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

JORGE HERNANDO RINCON VICENTES

Subgerente

ADN BOYACA Y CASANARE LTDA - TUNJA 17

Administradora de Negocios de Liberty Seguros

Móvil: 57-3103285490

Tel: 57-8-7431112

Calle 18 N. 11-22 Local 11- Tunja

Visitenos: <http://www.libertycolombia.com>

Recibido: Agosto 25/17
Jimmy Morales

- Estado

- Capicima

Tunja, 29 de Agosto 2017

Señor
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
Ciudad

Referencia: SOLICITUD AJUSTE GARANTÍAS CONTRATO N° 531 DE 2017

Respetado Señores,

De manera atenta nos permitimos manifestar algunos comentarios en relación con la vigencia exigida en el contrato de referencia, para el amparo de cumplimiento el cual indica que estas deben tener un plazo de cinco (05) años adicional al plazo de ejecución del contrato. Lo anterior teniendo en cuenta que dicha previsión dificulta la colocación de las pólizas de seguros por una parte y por otra no aplica y es ineficiente a la luz de las normas legales.

Valga la pena recordar que la póliza de cumplimiento tiene como objeto y como bien lo definen las normas relacionadas, amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones **imputables al contratista** adquiridas por virtud del contrato estatal, que tienen su origen tanto en la ley como en el contrato. Es importante destacar que aunque las obligaciones a que se hace referencia tengan origen legal, para que sean cubiertas por la garantía deben tener relación directa con el negocio jurídico garantizado.

Riesgos cubre este amparo:

Riesgos Cubiertos	Explicación
Incumplimiento Total	Inejecución absoluta de la prestación pactada.
Incumplimiento Parcial	Inejecución fraccionada de la prestación cuando ésta es divisible.

Cumplimiento Tardío	<p>Esta situación se configura cuando el contratista no ejecuta las prestaciones pactadas en el plazo previsto en el contrato.</p> <p>Al respecto, es importante recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 1608 del Código Civil, aplicable a la contratación estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el deudor está en mora:</p> <p><i>"1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora. 2. Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla. 3. En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor"</i></p> <p>Cubre las multas, que tienen como propósito coaccionar el cumplimiento de una obligación atrasada o incumplida parcialmente.</p>
---------------------	--

En los casos anteriormente descritos para que sea procedente hacer efectiva la garantía, los incumplimientos deben ser imputables al contratista.

En relación con la vigencia, la noma indica respecto del amparo de cumplimiento, numeral 7.4 del artículo 1 decreto 2493 de 2009 (modificatorio del 4828 de 2008), lo siguiente:

*"Cumplimiento..... El contratista deberá otorgarla por una vigencia igual al plazo del contrato garantizado **MÁS EL PLAZO CONTRACTUAL** PREVISTO PARA LA LIQUIDACION DE AQUEL. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto."*

Por su parte la ley 1150/07 prevé tres formas de efectuar la liquidación del contrato: de mutuo acuerdo, unilateralmente cuando fracasa la primera y en sede judicial.

De acuerdo con lo anterior, la vigencia de este amparo debe exigirse por el término de ejecución de las obligaciones, más el término previsto para la liquidación por mutuo acuerdo y dos meses más (termino contractual).

Ejemplo:

Término de duración del contrato= 1 año

Término de liquidación del contrato= 4 meses (mutuo acuerdo) + 2 meses (unilateral)

Vigencia del amparo= un año y seis meses más

Así las cosas, no resulta procedente solicitar que el amparo se encuentre vigente también durante los dos años que otorga la ley 1150 de 2007 y el Código Contencioso Administrativo para solicitar la liquidación en sede judicial, por cuanto no podría otorgarse cobertura durante una etapa en la que el contrato sigue sin liquidación **por culpa del asegurado** (entidad contratante), al no haber efectuado la liquidación unilateral dentro de los dos meses siguientes al fracaso de la liquidación de mutuo acuerdo. Recordemos que el amparo y la póliza cubren los actos **IMPUTABLES al contratista**.

Nótese que el Decreto mencionado prevé que se pacte **un plazo CONTRACATUAL PARA LA LIQUIDACION**, y toda vez que no se encuentra una razón válida para que dicha previsión no quede establecida en el contrato, es este plazo contractual el que tiene la vocación de ser cubierto por la póliza de cumplimiento.

Es de anotar que apartándonos de lo textual o no de la norma, la entidad contratante tiene la obligación de verificar el análisis de costos asociados a la contratación, así como de las garantías que son exigidas dentro de las obligaciones impuestas por la norma, de realizar los estudios previos de la contratación de conformidad con el Decreto 2474 de 2008, lo anterior unido al artículo 25 de la ley 80 de 1993 que consagra el principio de economía, el cual encierra una intensión de austeridad del gasto público, indicando que la entidad estatal ajustará la vigencia de la garantía a la **EXISTENCIA DEL RIESGO**.

Así las cosas, el objeto de la póliza como se ha manifestado es cubrir el incumplimiento en la ejecución del contrato, es decir, el riesgo. Una vez este ha terminado, así no se haya efectuado la liquidación del contrato, ya no existe riesgo para el amparo de cumplimiento; por lo tanto si se presentó un incumplimiento este debió ser durante la ejecución del contrato, y no en la etapa de liquidación, momento en el cual el contratista no tiene obligaciones contractuales. Por otra parte el Código de Comercio en el artículo 1.081 establece que las acciones del contrato de seguro se podrán interponer dentro de los dos años siguientes a la realización del riesgo asegurado, de tal manera que si el contratista incumplió en el plazo de ejecución del contrato incluido en la vigencia de la póliza, a partir del incumplimiento la entidad estatal tiene por ley la posibilidad de efectuar el reclamo dentro de los 2 años siguientes. Visto lo anterior, no parece necesario incurrir en un gasto que cubra este periodo de prescripción dado por la ley. El término de

la prescripción se cuenta a partir del incumplimiento del contratista que por supuesto no puede ser fuera de la vigencia de la ejecución pactada en el contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitar cubrir con una vigencia adicional dicho plazo, parecería no atender el principio de economía toda vez que cualquier día adicional de vigencia es cobrado por la aseguradora y por supuesto cargada por el contratista al precio del contrato, encareciendo la contratación innecesariamente.

Otra consecuencia de solicitar este término de vigencia es que muchos contratistas quedan por fuera de la cobertura de las entidades aseguradoras locales, teniendo en cuenta la conocida limitación en el mercado reasegurador de no asegurar riesgos que superen los 5 años de vigencia. Con el plazo adicional de nueve meses, claramente muchos contratos se tornaran inasegurables por vigencia largas, truncando así lo dispuesto al respecto en la ley 1150/08, la cual acoge esta limitación previo conocimiento del mercado nacional e internacional.

Adicionalmente solicitar este término de vigencia provocaría una acumulación de los contratistas sin necesidad, toda vez que el valor de cada póliza se suma a la capacidad del contratista y las compañías de seguros solo otorgan garantías hasta el límite de la referida capacidad. Así las cosas, si se acumulan las vigencias adicionales por el plazo de la liquidación del contrato con sus correspondientes valores asegurados a los contratistas, siendo estas innecesarias, se copará rápidamente la capacidad de los contratistas, impidiéndoles conseguir garantías y limitando así la pluralidad de oferentes que busca el Estado en la contratación, base por supuesto de la transparencia y eficiencia de la misma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, el Decreto 2493 hace referencia al **PLAZO CONTRACTUAL**, siendo este el pertinente y adecuado.

Otro tema muy diferente es lo relacionado con el seguros de responsabilidad civil extracontractual (*que técnica y jurídicamente no es una garantía*), ya que el Decreto 2493 de 2009, artículo 1º, numeral 7.9, modifica el artículo 7º del Decreto 4928 de 2008, al indicar que este seguro tendrá una vigencia **POR EL PERIODO DE EJECUCION DEL CONTRATO**, y nada indica en relación a la liquidación. La norma obedece a las razones antes expuestas, ya que después de la ejecución del contrato, no hay contratista y no hay riesgo, luego una vigencia adicional no tiene sentido.

Así las cosas, de manera comedida acudimos al análisis de los argumentos aquí expuestos, y respetosamente solicitamos modificar los términos del contrato de la



CONFIANZA

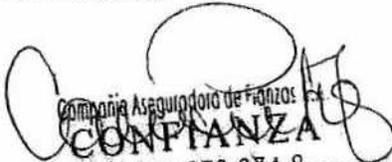
 Swiss Re
Corporate Solutions

Página 5 de 5

referencia, indicando como vigencia el plazo de ejecución más el plazo contractual (Máximo 6 meses) para el amparo de cumplimiento.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios y/o la ampliación que requieran sobre el particular.

Cordialmente,


Compañía Aseguradora de Fianzas
CONFIANZA

YULIETH CAROLINA PINTO PÉREZ
DIRECTORA TUNJA
CONFIANZA S.A.